

879309



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**



y
ley

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO
CLAVE 8793-09**

**LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO
COMO FICCION JURIDICA**

TESIS

PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

JUANA EMINE/ANAYA RODRIGUEZ

ASESOR: ROBERTO JOSE NAVARRO GONZALEZ

CELAYA, GUANAJUATO.

MAYO DE 1998

261895

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS

SEÑOR, POR SER MI FORTALEZA EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES DE MI VIDA, POR EL AMOR Y CONSUELO QUE SIEMPRE ME HAS BRINDADO.

GRACIAS

A MIS PADRES, POR SUS CONSEJOS, AMOR Y APOYO INCONDICIONAL QUE DURANTE TODA MI VIDA SIEMPRE ME HAN DADO, POR LO QUE ESTE TRABAJO NO ES SOLO MIO SINO TAMBIEN DE USTEDES.

GRACIAS

JESUS, POR TUS CONSEJOS, CARINO, APOYO QUE ME OTORGAS.

GRACIAS

A MIS MAESTROS QUE DURANTE MIS ESTUDIOS EN ESTA UNIVERSIDAD COMPARTIERON SUS CONOCINIENTOS CONMIGO.

A TODOS Y CADA UNO DE USTEDES GRACIAS, MUCHAS GRACIAS.

I N D I C E

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

1.1.	DEFINICION DE PRINCIPIO GENERALES DEL DERECHO.....	1
1.2.	FUNCIONES DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.....	3
1.3.	CLASIFICACION PROPUESTA PARA LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.....	8

CAPITULO SEGUNDO

TEORIAS QUE EXPLICAN EL ORIGEN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

2.1.	GRECIA.....	10
2.2.	ROMA.....	12
2.3.	TEORIA DEL DERECHO NATURAL.....	15
2.3.1.	TEORIA DE GEORGIO DEL VECCHIO.....	16
2.4.	TEORIA DEL POSITIVISMO.....	20
2.5.	TEORIA DE LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES.....	25

CAPITULO TERCERO

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO COMO FUENTE SUPLETORIA DEL DERECHO

3.1. FUENTE DE DERECHO JURISPRUDENCIAL.....	27
3.2. FUENTE DOCTRINARIA.....	31

CAPITULO CUARTO

VALORES UTILIZADOS COMO SINONIMOS DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

4.1. BUENAS COSTUMBRES.....	33
4.2. MORAL.....	34
4.3. RAZON.....	36
4.4. VERDAD.....	41
4.5. IGUALDAD.....	46
4.6. LIBERTAD.....	52
4.7. EQUIDAD.....	61

CAPITULO QUINTO

FINES DEL DERECHO UTILIZADOS COMO SINONIMOS DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

5.1. JUSTICIA.....	66
5.2. CERTEZA JURIDICA.....	71
5.3. SEGURIDAD JURIDICA.....	72
5.4. BIEN COMUN.....	76

CAPITULO SEXTO

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO**

6.1. CRITERIO JUSNATURALISTA.....	81
6.2. CRITERIO DEL DERECHO POSITIVO.....	84
6.3. CRITERIO DE ANALOGIA DEL DERECHO.....	86
CONCLUSIONES.....	89
BIBLIOGRAFIA.....	116

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

LA PRESENTE TESIS LLAMADA "LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO COMO FICCION JURIDICA" LA REALICE DEBIDO A LA INTERROGANTE DE QUE SI DICHSOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO REALMENTE EXISTEN O SI SOLO SON UNA FICCION JURIDICA QUE NO TIENEN UNA EXISTENCIA REAL Y DICHA PREGUNTA ME LA FORMULE AL ESTUDIAR EL ARTICULO 14 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL, EL CUAL EN EL ULTIMO PARRAFO A LA LETRA ESTABLECE: "EN LOS JUICIOS DE ORDEN CIVIL LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERA DE SER CONFORME A LA LETRA O LA INTERPRETACION JURIDICA DE LA LEY, Y A FALTA DE ESTA EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO", MAS SIN EMBARGO EN NINGUNA LEGISLACION CIVIL NI FEDERAL NI LOCAL SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS ESTOS PRINCIPIOS, POR LO QUE CONSIDERO QUE SON UNICAMENTE UNA FICCION JURIDICA.

PARA REALIZAR ESTE TRABAJO ME HE AUXILIADO DE LAS MATERIAS DE INTRODUCCION AL DERECHO, FILOSOFIA DEL DERECHO Y DERECHO ROMANO.

MI ESTUDIO SE DIVIDE, EN PRIMER LUGAR, A TRATAR DE DEFINIR A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, ESTABLECIENDO CUALES SON SUS FUNCIONES, Y ME ATREVO A PROPONER UNA CLASIFICACION LA CUAL SOLAMENTE ES PARA FINES METODOLOGICOS,

DESPUES SE ANALIZA CUALES SON LAS POSTURAS QUE EXISTIERON EN LA ANTIGUEDAD AL ESTUDIAR COMO ERAN CONSIDERADOS LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN 2 DE LOS PUEBLOS QUE MAS TRASCENDENCIA HAN TENIDO EN LOS SISTEMAS JURIDICOS ACTUALES; GRECIA Y ROMA; ASI COMO TAMBIEN LA TEORIA DEL DERECHO NATURAL (EN LA CUAL SE INCLUYE EN EL PRESENTE TRABAJO A LA TEORIA DEL VECCHIO), LA DEL DERECHO POSITIVO, Y POR ULTIMO LA TEORIA DE LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES; ESTUDIADAS TODAS ELLAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE PORQUE CONSIDERAN QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TIENEN UNA EXISTENCIA JURIDICA, PERO EN ESTE MISMO APARTADO SE EXPONEN LAS RAZONES QUE LAS REBATEN.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON CONSIDERADOS COMO FUENTE SUPLETORIA DEL DERECHO TANTO POR LA JURISPRUDENCIA COMO POR LA DOCTRINA Y EN CAPITULO TERCERO SE ESTUDIAN ESTOS ASPECTOS ADEMÁS DE QUE SE ESTABLECE QUE EN ALGUNOS CASOS Y ASPECTOS LA MANERA DE CONSIDERAR A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NO DAN UNA SOLUCION VIABLE Y TOTAL DE QUE SE DEBE DE CONSIDERAR COMO TAL.

SE EXPONEN TAMBIEN, TANTO VALORES COMO SON LAS BUENAS COSTUMBRES, LA MORAL, LA RAZON, LA VERDAD LA IGUALDAD, LA LIBERTAD Y LA EQUIDAD ASI COMO LOS FINES DEL DERECHO COMO ES LA JUSTICIA, LA CERTEZA Y LA SEGURIDAD JURIDICA Y EL BIEN COMUN Y QUE TANTO UNOS COMO OTROS SON CONSIDERADOS NO COMO VALORES O FINES, RESPECTIVAMENTE, SINO QUE SE UTILIZAN COMO SINONIMOS DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

EN EL ULTIMO CAPITULO DE ESTE TRABAJO SE ESTABLECEN CRITERIOS COMO SON EL JUSNATURALISTA EL POSITIVISTA Y EL DE ANALOGIA DEL DERECHO, QUE CONSIDERAN COMO ES QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, PARA ESTAS POSTURAS, TIENEN UNA EXISTENCIA JURIDICA PERO EN EL MISMO CAPITULO EXPONGO LAS RAZONES POR LAS CUALES CONSIDERO QUE DICHS CRITERIOS NO SON TOTALMENTE VALIDOS Y EN CONSECUENCIA NO DEBEN DE SER UTILIZADAS SUS POSTURAS TOTALMENTE COMO CIERTAS.

Y POR ULTIMO EN LAS CONCLUSIONES SE EXPONEN LAS RAZONES POR LAS CUALES CONSIDERO QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON UNA FICCION JURIDICA, ADEMAS DE HACER UNA EXPOSICION DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL VALOR DENOMINADO EQUIDAD EN LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS Y PORQUE ES TAN RELEVANTE EN LA FUNCION QUE REALIZA EL JUZGADOR AL INTERPRETAR LA LEY Y RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE LE PRESENTAN, PERO NO SOLAMENTE ME LIMITO A ESTABLECER LOS MOTIVOS POR LOS CUALES CONSIDERO QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON UNA FICCION JURIDICA SINO QUE TAMBIEN PROONGO UNA SOLUCION PARA RESOLVER EL PROBLEMA QUE SE LE PRESENTA AL JUZGADOR ANTE LA FALTA DE LEY QUE SEA EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO O DE INTERPRETACION DE LA MISMA Y QUE POR CONSECUENCIA TIENE QUE RECURRIR A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

CAPITULO PRIMERO

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

1.1. DEFINICION DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

EN APARIENCIA SERIA FACIL EL DEFINIR QUE SE ENTIENDE POR PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, PERO ESTA NO ES UNA TAREA FACIL COMO PODRIA SUPONERSE, SINO QUE TAL DEFINICION ESTA DETERMINA POR LA CORRIENTE DOCTRINARIA SOBRE LA CUAL SE ANALICEN.

DE TAL MANERA QUE PARA LA TEORIA O CORRIENTE JUSNATURALISTA SON AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN INMERSOS EN LA NATURALEZA HUMANA, SON INHERENTES A DICHA NATURALEZA.

EN CAMBIO PARA LA CORRIENTE POSITIVISTA, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE ENCUENTRAN EN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SON FUNDAMENTALES EN EL DERECHO POSITIVO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA SE DEBEN DE ENCONTRAR EN TODOS LAS DISPOSICIONES DE CARACTER LEGAL.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DEBEN DE SER VERDADES JURIDICAS QUE SEAN NOTORIAS, OBVIAS, QUE NO SE PRESTEN A DISCUSION ALGUNA, GENERALES, Y PUEDEN SER ELABORADOS O SELECCIONADOS POR EL DERECHO, POR LO TANTO PARTICIPAN TANTO LA CORRIENTE JUSNATURALISTA COMO LA POSITIVISTA, YA QUE LA PRIMERA APORTA AQUELLOS PRINCIPIOS QUE SE CONSIDERAN INHERENTES AL HOMBRE Y QUE DEBEN DE SER RESPETADOS POR SER PARTE DE LA NATURALEZA HUMANA Y NO PUEDEN PASARSE POR ALTO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA AL ANALIZAR LAS DIVERSAS LEYES QUE CONFORMAN EL SISTEMA JURIDICO, ESTA EN POSIBILIDAD DE ESTABLECER CUALES SON DICHS PRINCIPIOS GENERALES

DEL DERECHO.

ESTE PROCESO ES APOYÁNDOSE EN RAZONAMIENTOS NO SOLO JURIDICOS SINO TAMBIEN FILOSOFICOS, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DICHOS PRINCIPIOS GENERALES OBTENIDOS DE ESTA MANERA NO DEBEN DE SER CONTRARIOS A LA LEY, SINO QUE LA COMPLEMENTAN CUANDO ESTA TIENE UNA LAGUNA.

ETIMOLOGICAMENTE LA PALABRA PRINCIPIO PROVIENE DEL GRIEGO *ARXE* QUE A SU VEZ PROVIENE DE *STOKEIKON* QUE SIGNIFICA ELEMENTO CONSTITUTIVO, ASI COMO TAMBIEN DE *AITIA* QUE SIGNIFICA CAUSA⁽¹⁾, POR LO QUE AL ANALIZAR ESTOS 3 SIGNIFICADOS LA PALABRA PRINCIPIO SIGNIFICA INICIO, ELEMENTO PRIMERO, CONSTITUTIVO Y BASE DE ALGO.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON LINEAMIENTOS BASICOS, FUNDAMENTALES, QUE DAN LUGAR A EL CONTENIDO DE LAS LEYES Y EN CONSECUENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS Y REGULADOS EN DICHAS LEYES SON UN CONJUNTO DE CRITERIOS QUE ORIENTAN A EL JUZGADOR PARA QUE ESTE RESUELVAN EL CASO CONCRETO. LE AYUDAN CUANDO LA LEY ES OBSCURA, ANTE EL SILENCIO DE LA MISMA, CUANDO EXISTE UNA LAGUNA LEGAL Y QUE POR OTRAS FUENTES FORMALES NO ES POSIBLE RESOLVER.

SE ENCUENTRAN INMERSOS EN TODOS LOS SISTEMAS JURIDICOS, PERO LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NO SOLO AUXILIAN A EL JUZGADOR, SINO QUE TAMBIEN SON UN APOYO PARA EL LEGISLADOR.

SON UNA FUENTE FORMAL, PERO INDIRECTA DEL DERECHO Y SE LLEGA A ELLOS MEDIANTE INDUCCIONES JURIDICAS QUE SON REALIZADAS POR LOS LEGISLADORES, POR LOS DOCTRINISTAS Y QUE AYUDAN A LA APLICACION DE LAS LEYES⁽²⁾

(1) SANCHEZ VAZQUEZ RAFAEL. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Ed PORRUA, MEXICO, 1995, p. 152

(2) ALVAREZ LEDESMA MARIO I. INTRODUCCION AL DERECHO. Ed. MCGRAW-HILL, MEXICO 1995. p. 151

SON REGLAS QUE VARIAN, TIENEN UN VALOR ETICO Y MORAL QUE SON OBTENIDAS EN BASE A LA RAZON. NO SON SUBJETIVOS, POR LO QUE NO SON SIMPLEMENTE UNA OPINION PERSONAL.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, LAS CARACTERISTICAS DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON LAS SIGUIENTES:

- * GENERALIDAD;
- * INMUTABILIDAD;
- * OBJETIVIDAD;
- * NOTORIEDAD;
- * SON INDISCUTIBLES; Y
- * TIENEN UN VALOR ETICO Y MORAL.

1.2. FUNCIONES DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

BASICAMENTE LAS FUNCIONES DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE PUEDEN AGRUPAR EN LAS SIGUIENTES:⁽³⁾

- 1.-INTERPRETATIVA;
- 2.-INTEGRADORA;
- 3.-DIRECTIVA; Y
- 4.-LIMITATIVA.

A CONTINUACION SE HARA UNA EXPLICACION REFERENTE A QUE CONSISTE CADA UNA DE LA FUNCIONES ARRIBA MENCIONADAS.

(3) SANCHEZ, op. cit. SUPRA 1, p 51

1.-FUNCION INTERPRETATIVA

EN BASE EN ALGUNOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, POR MEDIO DE ESTA FUNCION, SE ESTABLECE DE QUE MANERA DE COMPRENDERSE UNA EXPRESION JURIDICA ESPECIFICA; ESTO ES MUY IMPORTANTE PORQUE TODO PRECEPTO JURIDICO TIENE UN SENTIDO DETERMINADO EL CUAL EN ALGUNAS OCASIONES NO SE ENTIENDE DEL TODO Y ESTO ES PORQUE LAS PALABRAS TIENEN MUCHAS MANERAS DE SER ENTENDIDAS O ESTA INCOMPRESION PUEDE SER PRODUCTO DE UNA MALA REDACCION, O PORQUE GRAMATICALMENTE HABLANDO PUEDE TENER UN SIGNIFICADO MUY DIFERENTE AL QUE PUEDE TENER SI SE ESTUDIA EL PRECEPTO JURIDICO EN CONJUNTO, POR ELLO AL INTERPRETAR SE DEBE DE TENER PRESENTE TODA LA EXPRESION JURIDICA, YA QUE PODRIA SUCEDER QUE AL ANALIZARLA POR PARTES, UNA PODRIA SER ENTENDIDA DE DETERMINADA MANERA, Y OTRA PARTE DE OTRA, AL GRADO QUE SE PODRIAN CONTRADECIR, CAMBIAR EL SENTIDO QUE REALMENTE QUIZO QUE TUVIERA POR PARTE DEL LEGISLADOR, POR LO QUE PARA EVITAR ESTA SITUACION SE DEBE DE ANALIZAR LA EXPRESION JURIDICA EN SU TODO SIN HACER DIVISIONES QUE EN LUGAR DE AYUDAR ENTORPECERIAN LA INTERPRETACION.

TAMBIEN PUEDE EXISTIR CONTRADICCION CUANDO 2 NORMAS QUE PERTENECEN A UN MISMO SISTEMA JURIDICO Y CUYA APLICACION MATERIAL, TERRITORIAL, ESPACIAL ES EL MISMO, ESTABLECEN SUPUESTOS QUE SON CONTRADICTORIOS ENTRE SI.⁽⁴⁾

POR LO QUE EL PROBLEMA DE LA CONTRADICCION QUEDA RESUELTO CUANDO AL UTILIZAR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, ESTOS CUMPLEN CON SU FUNCION INTERPRETATIVA.

ESTA FUNCION SE LLEVA A CABO CUANDO LOS PRIN-

(4) IBIDEM p. 54

CIPIOS GENERALES DEL DERECHO CONCENTRAN, RESUMEN EL SISTEMA JURIDICO Y REALIZAN ESTO APOYAN DOSE EN LA FINALIDAD QUE PERSIGUE EL DERECHO.

2.- FUNCION INTEGRADORA

ESTA FUNCION SE LLEVA A CABO CUANDO LA LEY ES OMISA, OSCURA, CUANDO LA LEY TIENE LAGUNAS POR NO EXISTIR UNA NORMA JURIDICA QUE SEA APLICABLE A EL CASO CONCRETO O BIEN POR QUE EXISTIENDO MAS DE 1 NORMA QUE SEA APLICABLE DICHAS NORMAS SE CONTRADICEN⁽⁵⁾.

EN ESTE CASO, SE DEJA LA DECISION AL JUZGADOR YA QUE ESTE DEBE DE RESOLVER EL CASO AL APLICAR LA NORMA QUE CONSIDERE MAS ADECUADA PARA SOLUCIONAR LA CONTROVERSIAS.

POR LO QUE REALIZA UNA TAREA CONSTRUCTIVA, YA QUE NO HAY UNA NORMA ESPECIFICA QUE SEA EXACTAMENTE APLICABLE A EL CASO CONCRETO,⁽⁶⁾ Y ESTO ES LOGICO YA QUE POR MUY GENERAL QUE SEA UNA NORMA, LAS SITUACIONES QUE SE DAN EN LA PRACTICA SON MULTIPLES Y VARIADAS, POR LO QUE HABRA OCASIONES EN QUE UNA LEY NO SEA LITERALMENTE APLICABLE A LA SITUACION CONCRETA DE QUE SE TRATE.

EL PROBLEMA DE LAS LAGUNAS LEGALES ES PORQUE NO HAY UN ARTICULO O UNA INTERPRETACION DE ESTE ARTICULO O PORQUE EXISTIENDO UNO U OTRO O AMBOS, LA RESPUESTA QUE PROPORCIONAN NO ES ACORDE CON EL SISTEMA JURIDICO.

DE AHI LA IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, YA QUE OFRECEN UNA SOLUCION LEGAL ANTE EL SILENCIO O LAGUNA DE LA LEY.

LA PROPIA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS

(5) IBIDEM p. 55

(6) IDEM

UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 14 ULTIMO PARRAFO, Y EN EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU ARTICULO 17 TAMBIEN SE ENCUENTRA ESTABLECIDA, YA QUE EN EL PRIMER DE LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS SE ESTABLECE LO SIGUIENTE: "EN LOS JUICIOS DE ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERA DE SER CONFORME A LA LETRA DE LA LEY, O A LA INTERPRETACION JURIDICA DE LA LEY, Y A FALTA DE ESTA SE FUNDARA EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO", POR SU PARTE EL ARTICULO 17 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ESTABLECE LO SIGUIENTE: "CUANDO NO SE PUEDA DECIDIR UNA CONTROVERSIA JUDICIAL DEL ORDEN CIVIL, NI POR EL TEXTO NI POR LA INTERPRETACION JURIDICA DE LA LEY, DEBERA DECIDIRSE SEGUN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, TOMANDO EN CONSIDERACION TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO"; CABE HACER MENCION QUE EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL TAMBIEN ESTABLECE ESTO, YA QUE EL ARTICULO 19 DEL CITADO ORDENAMIENTO PREVEE QUE: "LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES DE EL ORDEN CIVIL DEBERAN DE RESOLVERSE CONFORME A LA LETRA DE LA LEY O A SU INTERPRETACION JURIDICA, A FALTA DE LEY SE RESOLVERA CONFORME A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.". COMO SE OBSERVA EN LOS 3 ORDENAMIENTOS ANTERIORMENTE TRANSCRITOS SE PREVEE LA FUNCION INTEGRADORA DE LOS LLAMADOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LA MENCIONADA FUNCION ES OBLIGATORIA EN EL ACTUAR DE LOS JUECES TODA VEZ QUE ESTOS NO PUEDEN DEJAR DE CONOCER DE UN ASUNTO SIMPLEMENTE POR QUE NO HAY UNA LEY QUE SEA EXACTAMENTE APLICABLE A EL CASO CONCRETO, ADEMAS EN EL PROPIO CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU ARTICULO 16 SE DETERMINA ESTA OBLIGACION, YA QUE EN EL SE ESTA-

BLECE LO SIGUIENTE: "EL SILENCIO, LA OBSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE LA LEY NO AUTORIZA A LOS JUECES Y TRIBUNALES PARA DEJAR DE RESOLVER LA CONTROVERSIA", Y SU CORRELATIVO EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE ES EL ARTICULO 18 ESTABLECE CON IDENTICAS PALABRAS LA MISMA OBLIGACION.

DE LO QUE SE DESPRENDE QUE NO QUEDA A EL ARBITRIO DEL JUEZ EL RESOLVER O NO UNA CONTROVERSIA CUANDO NO HAY UNA LEY QUE SEA APLICABLE EXACTAMENTE A EL CASO, Y ESTA OBLIGACION SE ESTABLECE EN LA PROPIA LEY, AUNQUE ESTA ES DEFICIENTE POR NO ESTABLECER DE MANERA CLARA Y PRECISA DE QUE MANERA LO DEBE DE HACER EL JUZGADOR

3.- FUNCION DIRECTIVA

ESTA FUNCION SE REFIERE A QUE, TAL Y COMO SE MENCIONO CON ANTERIORIDAD, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO RESUMEN, HACEN UNA SINTESIS DE UN SISTEMA JURIDICO DETERMINADO⁽⁷⁾.

LA ACTIVIDAD DEL JUEZ NO SOLO SE LIMITA APLICAR LA NORMA A EL CASO ESPECIFICO, SINO QUE TAMBIEN ESTA FACULTADO PARA INTERPRETARLA, EN LOS CASOS DE DUDA, OBSCURIDAD E INCLUSIVE PARA CREARLA CUANDO SEA NECESARIO PARA LA RESOLUCION DEL CONFLICTO, COMO ES EL CASO DE LAS JURISPRUDENCIAS, LAS CUALES SE CONSIDERAN OBLIGATORIAS PARA LOS JUECES Y EN ALGUNOS CASOS SE LES LLEGA A DAR MAYOR SUPREMACIA QUE A LA PROPIA LEY.

(7) IBIDEM p.34

4.-FUNCION LIMITATIVA

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO CON SUS IMPLICACIONES QUE ORDENAN, ESTRUCTURAN, DAN FORMAS QUE ESTABLECEN LOS CAMPOS SOBRE LOS CUALES SE APLICAN LAS NORMAS JURIDICAS, LOS CUALES NO PUEDEN NI DEBEN SOBREPASARSE, O EN OTRAS PALABRAS SE ENCARGAN DE ESTABLECER CUAL ES EL ORDEN DE APLICACION, LA JERARQUIA DE DICHAS NORMAS.

1.3. CLASIFICACION PROPUESTA PARA LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

SIMPLEMENTE PARA FINES METODOLOGICOS, BASANDOSE EN LAS DIVERSAS CORRIENTES DOCTRINARIAS, SE PROPONE COMO UNA POSIBLE CLASIFICACION DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LA SIGUIENTE:

1.-LOS DE DERECHO NATURAL.-QUE SON INMUTABLES ETERNOS Y QUIZAS HASTA PERFECTOS.

2.-LOS TRADICIONALES.-BASADOS EN LA COSTUMBRE CONVICCIONES, ASPIRACIONES DE LA COMUNIDAD, USOS.

3.-POLITICOS.-LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LAS LEYES POLITICAS.

4.-POR LA MATERIA A QUE PERTENECEN.-DE DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, MERCANTIL, FISCAL, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO, LABORAL, MARITIMO, INTERNACIONAL, AGRARIO, CORPORATIVO.

5.-POR LAS PERSONAS A LAS CUALES ESTAN DIRIGIDOS.-

* SUBSTANCIAL.-NORMAS DE CONDUCTA PARA LOS CIUDADANOS.

* PROCESAL.-NORMAS DIRIGIDAS A LOS JUECES.
* LEGISLATIVOS-ORGANIZACIONALES.- REFERENTES
O TENDIENTES A ORGANIZAR LA ACTIVIDAD DE LOS
LEGISLADORES⁽⁸⁾.

6.-EXTENSION DEL AMBITO DE VALIDEZ⁽⁹⁾.-

* DE INSTITUTO.
* DE MATERIA.
* DE UNA RAMA JURIDICA.
* DE ORDEN JURIDICO.

7.-NORMATIVOS.-ESTABLECIDOS EN LAS LEYES, RE-
GLAMENTOS.

8.-SOCIALES.-REGULADORES DE LA CONDUCTA DEL
HOMBRE EN SOCIEDAD.

(8) IBIDEM p 65

(9) IDEM

CAPITULO SEGUNDO

TEORIAS QUE EXPLICAN EL ORIGEN DEL
CONCEPTO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES
DEL DERECHO

2.1. G R E C I A

LOS PRIMEROS ANTECEDENTES DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO LOS ENCONTRAMOS EN GRECIA YA QUE EN ELLA SE CONSIDERA A EL DERECHO COMO LA MANERA EN QUE SE MANIFIESTA O COMO EL RESULTADO DE LA ORDENACION DEL UNIVERSO QUE FUE ESTABLECIDO POR LOS DIOS GRIEGOS.

LOS GRIEGOS YA DISTINGUIAN EL DERECHO POSITIVO DEL DERECHO NATURAL, YA QUE PARA ELLOS EXISTIA LA LEY ESCRITA Y LA LEY NO ESCRITA AUNQUE LOS GRIEGOS NO INVENTARON LA LEY, YA QUE EN BABILONIA EXISTIAN YA CODIGOS LEGALES CUANDO LOS GRIEGOS ESTABAN EN UN ESTADO "SEMISALVAJE" POR LLAMARLO ASI, Y LA LEY MOSAICA DE ISRAEL ES TAMBIEN MUY ANTIGUA.

LOS PRINCIPIOS BAJO LOS CUALES SE REGIAN LOS GRIEGOS, ENTRE OTROS, ERAN LOS SIGUIENTES:

* LA LEY GRIEGA ASPIRABA POR COMPLETO A MEJORAR LA SUERTE DE LOS SERES HUMANOS.

* LA LEY SE BASABA SEGUN EL CONSENSO DE LA POBLACION Y SOLAMENTE PODIA MODIFICARSE CUANDO EL PUEBLO ESTABA DE ACUERDO.

* LA LEY TENIA COMO FINALIDAD LA PROTECCION DE LA VIDA (TENDENCIA JURISNATURALISTA) Y DE LA PROPIEDAD (TENDENCIA POSITIVISTA) DE TODOS LOS MIEMBROS QUE INTEGRABAN LA COMUNIDAD⁽¹⁰⁾.

LOS GRIEGOS CONSIDERARON QUE LA LEY NO ESCRITA O DERECHO NATURAL DEBE DE ESTAR BASADA EN LA EQUIDAD, TOLERANCIA, TRADICIONES, COSTUMBRES, ETICA, IDEAS RELIGIOSAS⁽¹¹⁾.

ARISTOTELES ESTABLECIO QUE CUANDO NO HUBIERE

(10) BOWRA O M. LA GRECIA CLASICA. ED. TIME LIFE. MEXICO 1977. p. 13

(11) CASTRO Y BRAGU CITADO POR SANCHEZ. OP. CIT. SUPRA (9). p. 7

LEY QUE FUERE EXACTAMENTE APLICABLE EL JUEZ DEBE DE DECIDIR LA CONTROVERSIA REFLEXIONANDO, PENSANDO COMO LO HARIA EL LEGISLADOR, ESTO ES QUE TIENE QUE HACER LAS VECES DE LEGISLADOR ANTE LA FALTA DE LEY QUE SEA EXPRESAMENTE APLICADA AL CASO DE QUE SE TRATE, PENSANDO QUE NORMA ELABORARIA EL LEGISLADOR⁽¹²⁾.

ARISTOTELES ESTABLECE LA DISTINCION ENTRE EL ORDEN JUSTICIA QUE SERIA EL ORDEN NATURAL Y EL ORDEN LEGAL; PARA EL LA JUSTICIA SE RELACIONA CON LA IGUALDAD LA CUAL ES EL PUNTO MEDIO ENTRE EL EXCESO Y EL DEFECTO⁽¹³⁾ YA QUE AMBOS EXTREMOS SON GRAVES PUESTO QUE NO ES CORRECTO DARLE A UNA PERSONA MAS DE LO QUE SE MERECE, PERO TAMPOCO SE LE DEBE DE DAR MENOS DE LO QUE LE CORRESPONDE, POR LO QUE SE DEBE DE BUSCAR EL PUNTO INTERMEDIO, DARLE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO QUE LE CORRESPONDE, AUNQUE ARISTOTELES NO ESTABLECE EN QUE CRITERIOS SE DEBE DE BASAR EL JUZGADOR PARA BUSCAR DICHO PUNTO NI COMO SE VA A CONSEGUIR ESA IGUALDAD Y ESTO SERIA UN TANTO CUANTO PELIGROSO, PUESTO QUE SE DEJARIA A CRITERIO DEL JUZGADOR EL ESTABLECER QUE ES LO QUE EL ENTIENDE POR IGUALDAD Y SERIA QUIZAS UN CRITERIO PURAMENTE SUBJETIVO, ADEMAS LO QUE UNA PERSONA PUEDE CONSIDERAR COMO IGUALDAD, OTRA LO PUEDE CONSIDERAR COMO DESIGUALDAD. ARISTOTELES, EN CONSECUENCIA, CONSIDERA COMO INJUSTO LO QUE ES DESIGUAL.

PARA ESTE PENSADOR GRIEGO HAY QUE DIFERENCIAR ENTRE:

* LO JUSTO NATURAL, QUE ES ALGO INTRINSECO, IGUAL EN TODAS PARTES Y QUE EXISTE INDEPENDIEN- TEMENTE DE LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS, NO ESTA SUPEDITADO A QUE LOS HOMBRES QUIERAN O NO QUE EXISTA.

(12) CASTAN TIZENAS JOSE, CITADO POR SANCHEZ op. cit. SUPRA 9. p. 8

(13) IBIDEM p. 9

* LO JUSTO LEGITIMO CONVENCIONAL QUE SI NO ESTA ESTABLECIDO EN LA LEY NO ES OBLIGATORIO EL CUMPLIRLO, PUESTO QUE EN ESTA SITUACION DEPENDE DE LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS EL HACERLO, MAS SIN EMBARGO CUANDO LA LEY LO REGULA SE CONVIERTE EN OBLIGATORIO

ARISTOTELES COMPLEMENTA LA IDEA DE LA JUSTICIA CON LA EQUIDAD YA QUE ESTA ULTIMA RECTIFICA A LA LEY PORQUE ESTA ES MUY GENERAL Y NO PUEDE PREVEER EN ESPECIFICO TODOS LOS CASOS QUE SE DAN EN LA VIDA PRACTICA, POR LO QUE POR MEDIO DE LA EQUIDAD SE PUEDE LOGRAR QUE LA LEY AL SER APLICADA REALMENTE REGULE LA CONDUCTA DE LOS HOMBRES PARA LOGRAR UNA CONVIVENCIA ENTRE ELLOS DE MANERA PACIFICA Y ARMONICA.

2.2. ROMA

A PESAR DE QUE ALGUNOS DOCTRINISTAS CONSIDERAN QUE EN ROMA NO EXISTIAN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO COMO TALES, SI EXISTIAN CIERTOS PARAMETROS O LINIAMIENTOS QUE DEBERIAN DE SEGUIRSE POR LOS JUECES.

GRECIA INFLUYO NOTORIAMENTE EN ROMA NO SOLO EN LAS ARTES, EN LA CULTURA, SINO TAMBIEN EN LO CONCERNIENTE A EL SISTEMA JURIDICO, LOS LEGISLADORES ROMANOS APRENDIERON DE LOS GRIEGOS. LAS CORRIENTES FILOSOFICAS GRIEGAS COMO EL ESTOICISMO Y EL EPICUREISMO QUE APARENTEMENTE NO TIENEN QUE VER CON LAS LEYES, EN REALIDAD SI, YA QUE LA PRIMERA DE ELLAS ESTABLECE LA ETICA LLEVADA A SU MAXIMA EXPRESION, ENSEÑA QUE SE DEBE DE ACTUAR RAZONANDO EN LOS ACTOS QUE REALIZA EL HOMBRE, POR LO QUE LOS SENTIMIENTOS DEBEN DE HACERSE A UN LADO Y NO DEJARSE LLE-

VAR POR ELLOS, POR LO QUE SE DEBE DE DESPRECIAR TODO LO QUE TENGA QUE VER CON ELLOS.

EL EPICUREISMO CONSIDERA COMO BUENO TODO LO QUE PROPORCIONA SATISFACCION Y COMO MALO TODO LO QUE CAUSA DOLOR.

AMBAS CORRIENTES INFLUYERON EN ULPIANO CUANDO ESTE AL REDACTAR SU LIBRO⁽¹⁴⁾ ESTABLECE QUE LOS PRECEPTOS DEL DERECHO SE REFIEREN A:

* VIVIR HONESTAMENTE.- ENTENDIENDO COMO ESTO EL NO REALIZAR AQUELLOS ACTOS PROHIBIDOS O NO PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE ADEMAS SON CONSIDERADOS POR LA SOCIEDAD COMO IMMORALES E INADECUADOS PARA UNA CORRECTA Y PACIFICA CONVIVENCIA DE EL HOMBRE EN SOCIEDAD (COMO PODRIA SER POR EJEMPLO EL MATRIMONIO INCESTUOSO).

* NO DAÑAR A OTRO.-ES UNA PROHIBICION QUE NO SOLO SE REFIERE A LA PERSONA SINO TAMBIEN A LOS BIENES QUE TIENE ESA PERSONA, EL NO INFRINGIRLE O CAUSARLE ALGUN MAL.

* DAR A CADA QUIEN LO SUYO.-ULPIANO CON ESTO DEFINE QUE ES LO QUE EL ENTIENDE POR JUSTICIA.

LA EQUIDAD TAMBIEN TUVO GRAN INFLUENCIA EN ROMA YA QUE INTERVENIA PARA EQUILIBRAR LAS SITUACIONES JURIDICAS AL APLICAR LA LEY, INDEPENDIENTEMENTE QUE EN DICHA APLICACION TAMBIEN INTERVENIAN LAS COSTUMBRES, LOS USOS, LAS IDEAS MORALES Y SOCIALES, POR LO QUE EN BASE A ELLAS SE ESTABLECIA DE QUE MANERA SE DEBERIA DE ACTUAR POR PARTE DE LOS JUECES, Y SE ESTABLECIAN LINEAMIENTOS O CRITERIOS A SEGUIR.

EL DERECHO NATURAL EN ROMA ESTABLECE PRINCIPIOS SENCILLOS, BREVES Y PRACTICOS: HACER EL BIEN Y EVITAR EL MAL, DE LOS CUALES SE DERIVAN LOS PRINCIPIOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DECALOGO⁽¹⁵⁾.

(14) 13.DEN p. 27
(15) 13.DEN p. 28

EN LA LEY DE CITAS DE TEODOSIO II Y VALENTIANO III SE DETERMINA QUE EL JUEZ TENDRIA QUE ANALIZAR LO DICHO POR PAPINIANO, PAULO, ULPIANO, MODESTINO, GAYO Y A TODOS LOS JURISCONSULTOS QUE ELLOS CITEN, TENDRIA QUE CONTAR LAS OPINIONES PARA DETERMINAR QUE ES LO QUE OPINA LA MAYORIA DE ELLOS RESPECTO DE UN ASUNTO, PARA EN BASE A ESA MAYORIA RESOLVER, POR LO QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO UNA ESPECIE DE JURISPRUDENCIA LA MAYORIA DE ESTAS OPINIONES Y EN CASO DE QUE HUBIERA EMPATE SE RESOLVERIA EN BASE A LO ESTABLECIDO POR PAPINIANO, Y SI ESTE NO ESTABLECIA NADA, SE DEJABA A LA DECISION DEL JUEZ EL RESOLVER.

LOS JURISTAS ROMANOS RECONOCIAN LOS PRINCIPIOS GENERALES SI ES QUE ESTOS ESTABAN FUNDADOS EN EL DERECHO NATURAL EL CUAL A SU VEZ SE BASA EN LA FILOSOFIA ESTOICA Y ESTO ES PORQUE EL DERECHO NATURAL SE FUNDAMENTA EN VERDADES OBTENIDAS POR MEDIO DE LA RAZON, ES LO QUE SE CONOCE COMO LA NATURALIS RATIO O RAZON NATURAL.

LOS PRINCIPIOS GENERALES ERAN EN ROMA FUENTES SUPLETORIAS DE LA LEY Y ASI LO ESTABLECE EL DIGESTO EN LA LEY 13, PARRAFO 7, DEL TITULO 1 EN EL LIBRO 27, EN EL CUAL SE PERMITE QUE CUANDO NO EXISTA UNA LEY QUE EXPRESAMENTE SEA APLICABLE PARA RESOLVER EL CASO CONCRETO, EL JUEZ PODRIA RESOLVER SEGUN LA NATURALI IUSTICIA, YA QUE EN ESTA PARTE DEL DIGESTO SE PERMITE QUE CUANDO LA PERSONA ESTE ENFERMA O SE ENCUENTRE EN ALGUNA SITUACION QUE LE IMPIDA ACUDIR (COMO PODRIA SER EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR) A TIEMPO EN EL LUGAR QUE SE LE REQUIERE (ES EL SUPUESTO DE LA TUTELA), SE LE DEBE DE DISCULPAR Y PARA OTORGAR ESTA DISPENSA NO ES NECESARIO BASARSE EN LA LEY SINO EN LA JUSTICIA NATURAL.

(16) GARDELLA LORENZO CITADO POR SANCHEZ. IBIDEM p. 10

2.3. TEORIA DEL DERECHO NATURAL

PARA LOS JUSNATURALISTAS, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON AXIOMAS, VALORES, QUE DEBEN DE SER CONSIDERADOS COMO VERDADES JURIDICAS CON UNA VALIDEZ Y APLICACION UNIVERSAL, Y QUE CUENTAN CON UNA EXISTENCIA QUE ES PROPIA E INDEPENDIENTE DE LA LEY, YA QUE ESTA PARA QUE EXISTA DEBE DE SER FORMULADA, REDACTADA, CREADA Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NO NECESITAN DE DICHO PROCEDIMIENTO DE CREACION.

PARA ESTA CORRIENTE, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE DAN A CONOCER CUANDO EL HOMBRE RAZONA, PIENSA EN ELLOS Y ESTA CONSCIENTE DE SU EXISTENCIA, CONSIDERAN QUE PARA QUE EL DERECHO Y HABLAN DE DERECHO Y NO DE LEY, SEA VALIDO DEBE DE SER OBLIGATORIO, LO QUE VENDRIA A SER EL DERECHO VIGENTE, ACTUAL, O BIEN DICHO DERECHO QUE DEBE DE ESTAR FUNDAMENTADO EN LA JUSTICIA, POR LO QUE CUANDO A FALTA DE LEY EXPRESA, EL JUEZ DEBE DE CREAR UNA BASADA EN LA JUSTICIA Y LOGICAMENTE PARA REALIZAR ESTA CREACION EL JUEZ DEBE DE LLEVAR A CABO UN RAZONAMIENTO NO SOLO JURIDICO SINO TAMBIEN FILOSOFICO PARA QUE LA NORMA QUE EL VAYA A CREAR SEA JUSTA.

LOS PRINCIPIOS GENERALES SON LOS DE DERECHO NATURAL PORQUE A FALTA DE DISPOSICION EL JUEZ DEBE DE FORMULARLA PERO ESTA DISPOSICION DEBE DE SER VALIDA POR SU CONTENIDO, ES DECIR, QUE SEA REALMENTE LA CORRECTA PARA APLICARSE Y QUE DICHA APLICACION NO SEA SIMPLEMENTE PORQUE EL JUEZ DECIDIO QUE ASI DEBE DE SER Y EN CONSECUENCIA SE DEBA DE APLICAR Y SER OBLIGATORIA, EL DERECHO NATURAL VIENE A SER COMPLEMENTO DE EL DERECHO POSITIVO Y VICEVERSA.

SON AQUELLOS PRINCIPIOS MAS GENERALES, POR LO QUE PARA FORMULARLOS NO SE DEBE DE BASAR EN AQUELLAS SITUACIONES QUE SE PUEDAN CONSIDERAR COMO ESPECIFICAS, CONCRETAS O PARTICULARES, SINO TODO LO CONTRARIO, BUSCARSE EN LAS QUE PRESENTEN LAS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES MAS GENERALES PARA QUE SE PUEDAN CONSIDERAR QUE TIENEN UNA APLICACION LO MAS UNIVERSALMENTE POSIBLE, Y SE DEBEN DE BUSCAR EN LA ETICA SOCIAL, EN LA AXIOLOGIA JURIDICA Y EL HOMBRE DEBE DE DESCUBRIRLOS UTILIZANDO EL RACIOCINIO Y ESTE ESTUDIO DEBE DE EFECTUARSE DE MANERA LIBRE, SIN IDEAS PRECONCEBIDAS NI ESTAR PREDISPUERTO A CREER O NO EN ALGO.

EL DERECHO AL IR EVOLUCIONANDO ES INFLUENCIADO POR LAS OPINIONES DE LA CORRIENTE JUSNATURALISTA; LOS SISTEMAS JURIDICOS TAMBIEN SON OBJETO DE ESTA INFLUENCIA, AL GRADO QUE MUCHAS DE LAS LEGISLACIONES INCORPORAN IDEAS JUSNATURALISTAS A LAS NORMAS, DE AHI LA AFIRMACION QUE SE HIZO EN LAS LINEAS ANTERIORES DE QUE TANTO EL JUSNATURALISMO COMO EL POSITIVISMO SE COMPLEMENTAN.

PARA LA CONCEPCION JUSNATURALISTA, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON PARTE DE LA NATURALEZA HUMANA, SON INHERENTES A ELLA.

2.3.1. TEORIA DE GEORGIO DEL VECCHIO.

PARA ESTE DOCTRINISTA EL DERECHO NATURAL ES ALGO QUE ACOMPAÑA A EL HOMBRE EN SU DESARROLLO Y DESENVOLVIMIENTO A PESAR DE QUE ALGUNOS DOCTRINISTAS NIEGAN O IGNORAN ESTA SITUACION, LO CUAL ES INADECUADO YA QUE EL SISTEMA JURIDICO SE AYUDA DE EL DERECHO NATURAL YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA.

Y EJEMPLO DE LO ANTERIOR ES QUE EN LAS LEGISLACIONES ACTUALES, EL DERECHO PRIVADO SE BASA EN EL DERECHO ROMANO EL CUAL A SU VEZ SE FUNDAMENTA EN LA RAZON NATURAL MIENTRAS QUE EL DERECHO PUBLICO SE FUNDAMENTA EN LA CARTA DE DERECHOS DE INGLATERRA Y EN LA DECLARACION DE DERECHOS DE FRANCIA, Y AMBOS DOCUMENTOS TIENEN SU ORIGEN EN EL DERECHO NATURAL.

Y ESTO ES PORQUE EL DERECHO RESPONDE O PROPORCIONA LOS SATISFACTORES QUE EL HOMBRE REQUIERE EN EL ASPECTO LEGAL POR LO QUE ES INSEPARABLE A EL HOMBRE, CON LO CUAL QUEDA EVIDENCIADA LA RELACION DE LOS SISTEMAS JURIDICOS Y EL DERECHO NATURAL.

DEL VECCHIO CONSIDERA QUE LA PERSONA JURIDICAMENTE HABLANDO, SOLO PODRA SER CONSIDERADA ASI CUANDO VALGA COMO TAL ENFRETE DE LOS DEMAS.

LA LIBERTAD IGUALITARIA O LA COEXISTENCIA DE VOLUNTADES TIENE LUGAR CUANDO CADA PERSONA LIMITA SU VOLUNTAD DE MANERA QUE NO MOLESTE O INTERFIERA CON LA VOLUNTAD DE LAS DEMAS PERSONAS Y ELLO ES PARA QUE EXISTA UN ORDEN UNIVERSAL. CON LO CUAL CON ESTE PRINCIPIO SE CONFIRMA EL OTRO QUE ESTABLECE QUE LA IGUALDAD JURIDICA DE LOS HOMBRES PUESTO QUE SE LE RECONOCE A CADA UNO DE ELLOS LO QUE DE ACUERDO A LA LEY LE CORRESPONDE, POR LO QUE PARA QUE SE PUEDA LIMITAR EL DERECHO DE UNA PERSONA, DICHA LIMITANTE TIENE QUE ESTABLECERSE EN LA LEY, YA QUE SI SE LIMITA A UNA PERSONA SIN ESTAR AUTORIZADO POR LA LEY SE ESTARIA COMETIENDO UN ILICITO O SE ACTUARIA FUERA DE LA LEY; LA LEY DE LA QUE HABLA DEL VECCHIO ES CONSIDERARA POR ESTE COMO LA EXPRESION DE LA VOLUNTAD GENERAL, ES DECIR, DE TODOS Y NO LA VOLUNTAD DE UNOS CUANTOS.

POR LO QUE EL PODER PUBLICO PARA QUE SE PUEDA CONSIDERAR QUE ESTA ACTUANDO CON VALIDEZ, DEBE DE HACERLO CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS A LAS CUALES SE ESTA GOBERNANDO, RESPETANDO LOS DERECHOS QUE A CADA UNO DE ELLOS LE CORRESPONDE, POR LO QUE SE DEBE DE TENER CUIDADO EN EL CONTENIDO DE LAS NORMAS QUE SE EXPIDEN PARA QUE NO CONTRAVENGAN DICHS DERECHOS Y AL HACER ESTO SE PUEDE LOGRAR LA CONCILIACION ENTRE LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA AUTORIDAD POLITICA Y PARA LOGRAR ESTO ES NECESARIO QUE LAS VOLUNTADES NO SEAN EJERCITADAS DE MANERA ILIMITADA SINO TODO LO CONTRARIO Y ESTO SE LLEVA A CABO CUANDO SE RESPETA LA LEY QUE LES ES COMUN A LAS PERSONAS QUE ESTAN OBLIGADAS A RESPETARLA.

POR ELLO LA SOBERANIA DE LA LEY, PERO DE UNA LEY QUE NO SEA PRODUCTO DE LA ARBITRARIEDAD DE LOS GOBERNANTES QUE DECIDEN IMPONERLA PORQUE ESA LEY LES BENEFICIA SOLO A ELLOS PORQUE POR MEDIO DE ESTA PUEDAN CONSEGUIR LO QUE SE PROPONEN Y NO PORQUE ESA LEY REALMENTE BENEFICIE A LA GRAN MAYORIA DE LA POBLACION; SINO QUE SE TRATA DE UNA LEY QUE RESUMA LA VOLUNTAD, SINO DE TODOS, POR LO MENOS DE UNA GRAN MAYORIA DE LAS VOLUNTADES DE LA POBLACION, YA QUE ES CASI IMPOSIBLE QUE SE COORDINEN TODAS LAS VOLUNTADES DE TODA LA POBLACION PERO SE DEBE DE TRATAR QUE EN DICHO RESUMEN ESTEN COMPRENDIDOS LOS DESEOS, LO QUE QUIERE LA GRAN MAYORIA DE LA POBLACION; AL HACER ESTO SE ESTARA CUMPLIENDO CON LA IGUALDAD DE TODOS ANTE LA LEY, PORQUE TODOS QUIEREN ESO Y EN CONSECUENCIA TODOS ESTARAN COMPRENDIDOS EN ELLA Y ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIRLA; Y TAMBIEN EN CIERTA MANERA SE ESTARA CUMPLIENDO CON LA DIVISION DE PODERES, PORQUE SE ESTARA DELIMITANDO LA COMPE-

TENCIA DE EL PODER JUDICIAL, EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, YA QUE EL LEGISLATIVO FORMULARA LAS LEYES SIN PRESION DE LOS OTROS 2 PODERES (COMO ES EL CASO DE MEXICO, EN EL CUAL PRACTICAMENTE LO QUE DECIDA EL EJECUTIVO QUE SE HAGA Y COMO SE HAGA SE HACE Y SE LE DA EL CARACTER DE LEGAL SIN TOMAR EN CONSIDERACION LOS INTERES DE LA SOCIEDAD); POR LO QUE LA LEY REALMENTE TENDRA EL CARACTER DE SUPREMA.

LA DOCTRINA DE EL DERECHO NATURAL LO QUE PRETENDE ES QUE EL DERECHO NO SEA ARBITRARIO, QUE EXISTA UNA RELACION ENTRE EL CONTENIDO, LA NATURALEZA DE LAS COSAS Y LA MANERA EN QUE ESTAS SE REGLAMENTAN EN LA LEY, PARA QUE DICHA NATURALEZA Y CONTENIDO SEA RESPETADO POR LA LEY Y NO SEA DESVIRTUADO O DEFORMADO CON UNA LEGISLACION QUE NO SEA ACORDE A DICHO CONTENIDO O NATURALEZA.

DEL VECCHIO AFIRMA CATEGORICAMENTE QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SURGEN DE LA RAZON NATURAL, YA QUE PARA CONSEGUIR TODO LO ARRIBA MENCIONADO SE DEBE DE REALIZAR UN ESTUDIO, UNA REFLEXION, RAZONAR DE QUE MANERA SE DEBEN DE INCLUIR EN LOS SISTEMAS JURIDICOS VIGENTES, PERO A PESAR DE QUE SON SUPERIORES A LAS NORMAS QUE INTEGRAN DICHS SISTEMAS, NO PUEDEN DESTRUIRLAS POR ELLO CUANDO EXISTE UNA RELACION ENTRE LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTENIDO DE LAS COSAS Y ESTE, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE ENCONTRARAN INMERSOS EN DICHAS NORMAS, PORQUE EL DERECHO NATURAL SE A CONVERTIDO EN UNO CON EL DERECHO POSITIVO Y POR ELLO EL RECURRIR A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PARA RESOLVER EL CASO CONCRETO QUE SE LE PRESENTA A EL JUZGADOR PUEDE RESULTAR NO NECESARIO PUESTO QUE YA SE ENCUENTRAN EN LA NORMA.

SE RECURRE A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO CUANDO NO EXISTE UNA NORMA QUE SEA APLICABLE Y ES PORQUE ES NECESARIO REGULAR LAS RELACIONES DEL HOMBRE EN SOCIEDAD Y PARA EVITAR QUE ANTE LA FALTA DE NORMA SEAN LOS INDIVIDUOS LOS QUE SE HAGAN JUSTICIA POR SI MISMOS, SE DEBE DE BUSCAR LA MANERA DE RESOLVER LOS PROBLEMAS JURIDICOS.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TIENEN UNA GRAN REPERCUSION EN EL DERECHO VIGENTE YA QUE LO COMPLEMENTAN ANTE LA FALTA DE DISPOSICION E INCLUSO PUEDEN LLEGAR A MODIFICAR EL SISTEMA JURIDICO CUANDO SE CONSIDERA QUE DICHOS PRINCIPIOS SON MAS ADECUADOS QUE LAS NORMAS JURIDICAS VIGENTES Y ESTO ES PARA CONSEGUIR LA JUSTICIA QUE ES UNA DE LA FINALIDADES DEL HOMBRE EL CUAL SIEMPRE TRATA DE ALCANZARLA AUNQUE EN OCASIONES NO TENGA DE MANERA CLARA QUE ES LO QUE ENTIENDE POR JUSTICIA.

2.4. TEORIA DEL POSITIVISMO

ANTES DE ANALIZAR CUALES SON LAS PRINCIPALES IDEAS DE ESTA CORRIENTE, CONVIENE HACER LAS ACLARACIONES SIGUIENTES.

LOS POSITIVISTAS CONSIDERAN QUE SUS IDEAS SON CONTRARIAS A LOS VALORES, ESQUEMAS, ENFOQUES SUBJETIVOS Y PERSONALES DEL JUSNATURALISMO, Y EN REALIDAD ASI ES, A PESAR QUE AMBAS CORRIENTES SE COMPLEMENTAN.

LO QUE LE INTERESA A LA DOCTRINA POSITIVISTA ES DESCRIBIR AL DERECHO EN BASE A LA MANERA EN QUE SE FORMULA, SE APLICA (TANTO EN EL ESPACIO CO-

NO EN EL TIEMPO), LO QUE LES IMPORTA ES ESTUDIAR EL DERECHO EN UN MOMENTO HISTORICO DETERMINADO, EN UN LUGAR Y EPOCA ESPECIFICA, A ELLOS NO LES INTERESA PONERSE A PENSAR PORQUE EL DERECHO ES ASI, SI ESTA MAL O BIEN, SI ES EL ADECUADO O NO, SI SE PUEDE MEJORAR Y COMO SE PODRIA HACER ESE MEJORAMIENTO; LO QUE A ELLOS LES INTERESA ES EXPLICAR LOS TERMINOS BAJO LOS CUALES SE FORMULA EL DERECHO, ENTENDER SU CONTENIDO, MAS NO LA MANERA EN QUE SE FORMO DICHO CONTENIDO.

PARTEN DEL SUPUESTO DE QUE LOS CONCEPTOS JURIDICOS QUE SON BASICOS EN TODO SISTEMA JURIDICO COMO SON LAS NORMAS; LAS SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN DICHAS NORMAS O DE LA ACTUALIZACION DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS DE LAS CONDUCTAS QUE SE CONSIDERAN COMO DELITOS; LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES JURIDICOS; LA RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LAS PERSONAS ANTE LOS DEMAS (COMO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS); ENTRE OTROS, TODOS ESTOS CONCEPTOS SON NECESARIOS Y NO SE PUEDEN PRESCINDIR DE ELLOS PARA EXPLICAR, DESCRIBIR EL DERECHO POSITIVO.

CONSIDERAN EL DERECHO COMO UN MEDIO, CUYO FINALIDAD ES CONTROLAR LA CONDUCTA DE LOS HOMBRES QUE VIVEN EN SOCIEDAD, Y ESTO ES POR MEDIO DE NORMAS QUE DEBEN DE SER OBEDECIDAS POR TODAS LAS PERSONAS QUE TIENEN LA OBLIGACION DE OBSERVARLAS, ALGUNAS NORMAS SI IRAN DIRIGIDAS A REGULAR LA CONDUCTA DE TODOS LOS HOMBRES, EN CAMBIO OTRAS SOLO SERAN OBEDECIDAS POR UN SECTOR DETERMINADO, DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD QUE REALICEN LAS PERSONAS Y QUE DEBIDO A ELLA DEBAN DE OBEDECER LAS NORMAS QUE REGULAN DICHA ACTIVIDAD; LAS NORMAS DEBEN DE SER OBEDECIDAS Y APLICADAS YA SEA DE MANERA VOLUNTARIA O BIEN

DE MANERA OBLIGATORIA DEPENDIENDO DE SI LA PERSONA CUMPLE O NO CON ELLA, Y ESTO ES CON LA FINALIDAD DE REGULAR LA CONDUCTA DE LOS HOMBRES EN UNA SOCIEDAD, EPOCA Y LUGAR DETERMINADO, YA QUE LAS NORMAS VARIAN DEPENDIENDO DEL MOMENTO HISTORICO QUE SE VIVA.

REALIZADAS LAS ACLARACIONES ANTERIORES, SE PROCEDE A HACER LA EXPOSICION DE LAS IDEAS POSITIVISTAS CONCERNIENTES DEL PRESENTE TRABAJO.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE ENCUENTRAN EN EL CONTENIDO, SENTIDO, PENSAMIENTO, IDEAS DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS DE CADA PAIS, POR LO QUE CONFORME A ESTA IDEA, ENTONCES VAN A VARIAR DEPENDIENDO DEL SISTEMA JURIDICO DE QUE SE TRATE, NO SERAN EXACTAMENTE LOS MISMOS, NI TENDRAN QUE SER ENUNCIADOS DE LA MISMA MANERA, PERO DEBERAN DE TENER CIERTAS CARACTERISTICAS SEMEJANTES QUE PERMITAN UBICARLOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

SON FUNDAMENTALES EN LA LEY POSITIVA, PERO NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN NINGUNA LEY, QUIZAS PORQUE SE CONSIDERA QUE SERIA UN POCO PELIGROSO EL ESTABLECERLOS TAN TAJANTEMENTE PUESTO QUE AL ESTAR YA FORMULADOS EN UNA LEY, SI LA CONDUCTA NO ENCUADRA EXACTAMENTE EN LA DESCRIPCION SE PODRIA CONSIDERAR QUE NO SERIA APLICABLE PARA ELLA; PERO A PESAR DE QUE NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SON NECESARIOS EN TODA LEY POSITIVA, EN TODAS LAS LEGISLACIONES Y EN TODAS LAS MATERIAS; DE HECHO PUEDEN SER PRINCIPIOS OBTENIDOS A TRAVES DE LA RAZON CUYO CONTENIDO SEA ETICO, O BIEN DE DERECHO ROMANO, Y QUE SON ADMITIDOS SIN NINGUN PROBLEMA POR LA DOCTRINA.

SU VALOR E IMPORTANCIA ES PORQUE PROPORCIONAN

INFORMACION AL DERECHO DE CADA LUGAR POR LO QUE SE CONVIERTEN EN LOS PRINCIPIOS DE DERECHO POSITIVO VIGENTE AL SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TIENEN UNA EXISTENCIA DENTRO DE LAS NORMAS, ESTAN INMERSOS EN ELLA, AUNQUE LOGICAMENTE LA NORMA NO ESTABLECE QUE TAL O CUAL DISPOSICION DEBE DE SER CONSIDERADA COMO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO, SON LA ESENCIA DE LA LEY.

SON VERDADES O CRITERIOS FUNDAMENTALES QUE PROPORCIONAN INFORMACION REFERENTE DEL ORIGEN Y LA MANERA EN QUE SE DESARROLLA, EVOLUCIONA UNA LEGISLACION ESPECIFICA, DE MANERA QUE PERMITEN CONOCER LA MANERA EN QUE LAS NORMAS HAN CAMBIADO EN EL TRANCURSO DEL TIEMPO, Y ESTE CAMBIO SERA DEPENDIENDO DE LA CULTURA QUE TENGA LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATE, YA QUE NO ES LO MISMO LA CULTURA Y POR CONSIGUIENTE LA LEGISLACION DE LOS PAISES OCCIDENTALES QUE LA DE LOS ORIENTALES, PERO AUN EN LOS MISMOS PAISES OCCIDENTALES NO ES LA MISMA MANERA DE REGULAR O DE LEGISLAR LAS COSAS EN LOS PAISES ANGLOSAJONES QUE EN LOS LATINDAMERICANOS, EJEMPLO DE ESTO ES EL COMMON LAW DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE ES UN DERECHO CONSUECUDINARIO AL DERECHO ESCRITO QUE EXISTE EN MEXICO.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, CONSIDERAN LOS POSITIVISTA, SE ENCUENTRAN CONDENSADOS EN REGLAS QUE SE TRANSMITEN POR TRADICION, Y ESTA TRANSMISION SE EFECTUA POR CONSIDERAR QUE ESTOS PRINCIPIOS SON LOS ADECUADOS; CUENTAN CON UNA EFICACIA PROPIA, AUNQUE PARA RECURRIR A ELLOS ES NECESARIO QUE LA PROPIA LEY LO PERMITA CON ANTERIORIDAD COMO ES EL CASO DE

EL ARTICULO 14 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y EL ARTICULO 17 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS NO SOLO EN LAS LEGISLACIONES VIGENTES, SINO TAMBIEN EN LAS ANTERIORES, POR LO QUE PARA CONOCERLOS ES NECESARIO HACER UN TRABAJO DE INVESTIGACION CON LA FINALIDAD DE PODER CONOCERLOS, POR LO QUE EL CAMPO DE ESTUDIO ES SUMAMENTE AMPLIO Y REQUIERE DE UNA GRAN LABOR.

SE DESPRENDEN DE MANERA INDUCTIVA DE LAS LEYES POR LO QUE AL ESTUDIARLOS HAY QUE IR DE LOS SUPUESTOS PARTICULARES A LOS GENERALES PARA DETERMINAR CUAL DE ELLOS REALMENTE SON GENERALES Y SE ENCUENTRAN EN TODOS LOS SUPUESTOS Y NO NADA MAS EN ALGUNOS CUANTOS, PARA CONOCERLOS ES NECESARIO ANALIZAR LAS LEGISLACIONES DE AQUELLOS PUEBLOS CUYA CULTURA SEA SEMEJANTE, YA QUE SI SE ANALIZAN DE LOS PUEBLOS CON CULTURAS DIFERENTES, LOGICAMENTE EL TRABAJO SE VERIA ENTORPECIDO Y NO SE LOGRARIA CONOCERLOS DE MANERA FEHACIENTE Y ESTO ES POR LAS DIFERENCIAS DE IDEAS, COSTUMBRES, TRADICIONES DE LAS LEGISLACIONES DE LOS PUEBLOS QUE SE ESTUDIARIAN.

SON ELABORADOS POR EL HOMBRE COMO RESULTADO DE LA INVESTIGACION QUE REALIZA Y EN DICHA INVESTIGACION LO QUE SE PRETENDE ES ENCONTRAR LAS CARACTERISTICAS QUE TIENEN PARA QUE LA BUSQUEDA POSTERIOR DE OTROS PRINCIPIOS SEA MAS FACIL EN BASE A LAS CARACTERISTICAS OBTENIDAS Y QUE SE CONSIDERAN QUE DEBEN DE TENER TODOS LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

SON JUICIOS QUE ESTRUCTURAN A UN SISTEMA JURIDICO DETERMINADO QUE VAN A CONTENER LAS DIRECTRICES, METAS QUE VAN A SERVIR COMO UN CRITERIO

PARA ORDENARLO, DOTARLO DE UNA ESTRUCTURA, Y EN BASE A ELLOS SE PODRA VALORAR Y ENJUICIAR PARA DETERMINAR SI EL SISTEMA JURIDICO ESTA BIEN ESTRUCTURADO, SI SU CONTENIDO ES EL ADECUADO O SI SERA NECESARIO EL CAMBIARLO.

PARA LOS POSITIVISTAS LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON LOS PRESUPUESTOS QUE NECESARIAMENTE TIENEN QUE SERVIR DE BASE AL LEGISLADOR EN EL MOMENTO EN QUE SE ESTA REDACTANDO, CREANDO UNA LEY, Y SI SIRVEN DE BASE A DICHA LEY ESTAN INMERSOS EN ELLA, POR LO QUE AL BUSCARLOS SE DEBE DE HACER EN LA MISMA LEY, YA QUE DENTRO DE ELLA ES EN DONDE SE ENCUENTRAN.

2.4. TEORIA DE LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES.

EN ESTA TEORIA SE ENCUENTRAN LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY DE LOS SISTEMAS JURIDICOS QUE PUEDE SER ESPECIFICO (EL SISTEMA JURIDICO) O BIEN EN DIVERSOS SISTEMAS JURIDICOS PERO QUE ESTOS TENGAN CARACTERISTICAS AFINES Y COMUNES, Y QUE SON ACEPTADOS DE MANERA EXPRESA CUANDO LA LEY ASI LO ESTABLECE O BIEN DE MANERA TACITA, Y SON LOS SIGUIENTES:

1.-PRINCIPIOS DE JUSTICIA.-A PESAR DE QUE EL TERMINO JUSTICIA TIENE MULTIPLES Y VARIADAS DEFINICIONES EN ESTOS PRINCIPIOS SE CONSIDERA A LA JUSTICIA DE TAL MANERA QUE SE PUEDE CONSIDERAR QUE TODOS ELLAS TIENEN ALGO EN COMUN, Y ESTO ES PORQUE EL HOMBRE BUSCA INSTINTIVAMENTE, DE MANERA CONSCIENTE O NO QUE EXISTA JUSTICIA; Y ESTOS PRINCIPIOS, ENTRE O-

TROS SON EL NO DAÑAR A NADIE (SE OBSERVA LA INFLUENCIA JUSNATURALISTA) EL DAR A CADA QUIEN LO SUYO (QUE ES LA DEFINICION DE ULPIANO DE JUSTICIA), ETC.

2.-PRINCIPIOS QUE DERIVAN DE CONDICIONES DE HECHO QUE NO SE PUEDEN PREVEER Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE PUDIERON PREVENIR POR DESCONOCER QUE SUCEDERIAN Y QUE NO SE ESTUVO PREPARADO PARA EVITARLAS O POR LO MENOS DE ALGUNA MANERA PROTEGERSE, EN OTRAS PALABRAS, LA PERSONA SOLO ESTA OBLIGADA A AQUELLO QUE FISICA Y HUMANAMENTE SEA POSIBLE EFECTUARSE MAS NO A LO IMPOSIBLE.

3.-PRINCIPIOS QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES REGLAS, NORMAS, LINEAMIENTOS PARA QUE SEA POSIBLE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURIDICO.

C A P I T U L O T E R C E R O

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO
COMO FUENTE SUPLETORIA DEL DERECHO

3.1. FUENTE DE DERECHO JURISPRUDENCIAL

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO HAN SIDO CONSIDERADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA SIGUIENTE MANERA.

HAN INTERPRETADO QUE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 14 DE LA CARTA MAGNA, ANTE LOS CASOS DE OMISION O DEFICIENCIA DE LA LEY, DEBE DE ACURDIRSE, PARA RESOLVER LA CONTROVERSA JUDICIAL A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, DEBIENDOSE ENTENDER POR TALES, NO LA TRADICION DE LOS TRIBUNALES, QUE EN ULTIMO ANALISIS NO SON MAS QUE PRACTICAS O COSTUMBRES QUE EVIDENTEMENTE NO TIENEN FUERZA DE LEY, NI LAS DOCTRINAS O REGLAS INVENTADAS POR LOS JURISTAS, SUPUESTOS QUE NO HAY ENTRE NOSOTROS AUTORES CUYA OPINION NO TENGA FUERZA LEGAL, NI TAMPOCO LA QUE HAYA ACOGIDO LA INVENTIVA DE LA CONCIENCIA PRIVADA DE UN JUEZ, POR SER ESTO CONTRARIO A LA INDOLE DE LAS INSTITUCIONES QUE NOS RIGEN, SINO LOS PRINCIPIOS CONSIGADOS EN NUESTRAS LEYES, TENIENDO POR TALES NO SOLO LAS MEXICANAS QUE SE HAYAN EXPEDIDO DESPUES DEL CODIGO FUNDAMENTAL DEL PAIS, SINO TAMBIEN LAS ANTERIORES⁽¹⁷⁾

COMO SE OBSERVA LA CORTE EN ESTA EJECUTORIA NO ESTABLECE CUALES SON LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, SINO QUE SIMPLEMENTE SE LIMITA A DECIR EN DONDE NO SE DEBEN DE BUSCAR O CUALES OPINIONES, TRADICIONES, CRITERIOS NO DEBEN DE SER CONSIDERADOS COMO TALES Y A REMITIR SU BUSQUEDA A LOS CODIGOS NO SOLAMENTE LOS VIGENTES SINO TAMBIEN A LOS ANTERIORES, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA CORTE SIGUE, AUNQUE SIN

(17) QUINTA EPOCA. AMPARO 224/34, LOPEZ DE CHAVEZ MARIA ANGELICA, 11 DE FEBRERO DE 1935, MAYORIA DE 4 VOTOS. CITADO POR SANCHEZ IBIDEM p. 3

MANIFESTARLO EXPRESAMENTE, A LA CORRIENTE POSITIVISTA, PERO NO ESTABLECE EN BASE A QUE CRITERIOS SE DEBE DETERMINAR CUALES SON LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, NI TAMPOCO ESTABLECE COMO SE DEBEN DE BUSCAR.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.— EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ELEVO A LA CATEGORIA DE GARANTIA INDIVIDUAL, EL MANDATO CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 20 DEL CODIGO CIVIL DE 1884, Y 1324 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN EL SENTIDO DE QUE CUANDO NO HAYA LEY EN QUE FUNDARSE PARA DECIDIR UNA CONTROVERSIA, LA RESOLUCION DE ESTA DEBE FUNDARSE EN "LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO", Y LA CONSTITUCION LIMITA LA APLICACION DE ESTOS PRINCIPIOS COMO GARANTIA INDIVIDUAL, A LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS, EN TANTO QUE LA LEGISLACION COMUN, ASI COMO LA DE DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, Y EL ARTICULO 19 DEL CODIGO CIVIL, ACTUALMENTE EN VIGOR EN EL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZA QUE SE RECURRA A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO COMO FUENTE SUPLETORIA DE LA LEY PARA RESOLVER TODA CLASE DE CONTROVERSIAS JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL. UNIVERSALMENTE SE CONVIENE EN LA ABSOLUTA NECESIDAD DE RESOLVER LAS CONTIENDAS JUDICIALES SIN APLAZAMIENTO ALGUNO, AUNQUE EL LEGISLADOR NO HAYA PREVISTO TODOS LOS CASOS POSIBLES DE CONTROVERSIAS; PUES LO CONTRARIO ES DECIR, DEJAR SIN SOLUCION ESAS CONTIENDAS JUDICIALES, POR FALTA DE LEY APLICABLE, SERA DESQUICIAADOR Y MONSTRUOSO PARA EL ORDEN SOCIAL QUE NO PUEDE EXISTIR SIN TENER COMO BASE LA JUSTICIA GARANTIZADA POR EL ESTADO, Y POR ELLO ES QUE LA CONSTITUCION FEDERAL, EN SU ARTICULO 17 ESTABLECE COMO GARANTIA INDIVIDUAL LA DE QUE LOS TRIBUNALES ESTEN EXPEDITOS PARA

ADMINISTRAR JUSTICIA, EN LOS PLAZOS Y TERMINOS QUE FIJA LA LEY, Y LOS CODIGOS PROCESALES CIVILES, EN CONSECUENCIA CON ESTE MANDATO CONSTITUCIONAL, PRECEPTUAN QUE LOS JUECES Y TRIBUNALES NO PODRAN BAJO NINGUN PRETEXTO, APLAZAR, DILATAR, NI NEGAR LA RESOLUCION DE LAS CUESTIONES QUE HAYAN SIDO DISCUTIDAS EN PLEITO; PERO LAS LEGISLACIONES DE TODOS LOS PAISES AL INVOCAR LOS "PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO" COMO FUENTE SUPLETORIA DE LA LEY, NO SEÑALAN CUALES SEAN DICHOS PRINCIPIOS, QUE CARACTERISTICAS DEBAN DE TENER PARA SER CONSIDERADOS COMO TALES NI QUE CRITERIO DEBE DE SEGUIRSE EN LA FIJACION DE LOS MISMOS; POR LO QUE EL PROBLEMA DE DETERMINAR LO QUE DEBE DE ENTENDERSE POR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, SIEMPRE HA PRESENTADO SERIOS ESCOLLOS Y DIFICULTADES, PUESTO QUE SE TRATA DE UNA EXPRESION DE SENTIDO VAGO E IMPRECISO, QUE HA DADO MOTIVO PARA QUE LOS AUTORES DE DERECHO CIVIL HAYAN DEDICADO CONJUNTAMENTE SU ATENCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA, TRATANDO DE DEFINIR O APRECIAR LO QUE DEBE CONSTITUIR LA ESENCIA O INDOLE DE TALES PRINCIPIOS, LOS LOS TRATADISTAS MAS DESTACADOS DEL DERECHO CIVIL, EN SU MAYORIA ADMITEN QUE "LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO" DEBEN DE SER VERDADES JURIDICAS NOTORIAS, INDISCUTIBLES, DE CARACTER GENERAL, COMO SU MISMO NOMBRE LO INDICA, ELABORADAS O SELECCIONADAS POR LA CIENCIA DEL DERECHO, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS FILOSOFICOS JURIDICOS DE GENERALIZACION, DE TAL MANERA QUE EL JUEZ PUEDA DAR LA SOLUCION QUE EL MISMO LEGISLADOR HUBIERE PRONUNCIADO SI HUBIERE ESTADO PRESENTE, O HUBIERE ESTABLECIDO, SI HUBIERE PREVISTO EL CASO; SIENDO CONDICION TAMBIEN DE LOS ALUDIDOS PRINCIPIOS, QUE NO DESARMONICEN O ESTEN EN CONTRADICCION CON EL CONJUNTO DE

NORMAS LEGALES CUYAS LAGUNAS U OMISIONES HAN DE LLENARSE APLICANDO AQUELLOS; DE LOS QUE SE CONCLUYE QUE NO PUEDEN CONSTITUIR "PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO", LAS OPINIONES DE LOS AUTORES, EN ELLAS MISMAS CONSIDERADAS, POR NO TENER EL CARACTER DE GENERALIDAD QUE EXIGE LA LEY Y PORQUE MUCHAS VECES ESOS AUTORES TRATAN DE INTERPRETAR LEGISLACIONES EXTRANJERAS, QUE NO CONTIENEN LAS MISMAS NORMAS QUE LAS NUESTRAS⁽¹⁸⁾.

EN ESTA JURISPRUDENCIA SE ESTABLECE QUE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL REFERENTE A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ESTOS DEBEN DE SER CONSIDERADOS COMO UNA GARANTIA INDIVIDUAL, PERO NO PROPORCIONA NINGUNA SEGURIDAD JURIDICA, QUE EN ESTE CASO ES LA GARANTIA CONSIGNADA EN ESTE ARTICULO EL QUE LA PERSONA NO SEPA EN BASE A QUE EL JUEZ VA A DECIDIR LA CONTROVERSIA EN CUESTION, YA QUE AL NO HABER LEY QUE SEA APLICABLE EL JUEZ DEBE DE RESOVER EN BASE A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PERO ESTOS NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN NINGUNA LEY, ENTONCES NO PUEDE PROPORCIONAR NINGUNA SEGURIDAD JURIDICA NI MUCHO MENOS CERTEZA EL HECHO DE QUE LA PERSONA NO SEPA EN BASE O EN APOYO EN QUE VA A RESOLVER EL JUZGADOR.

AL PARECER ORIGINALMENTE SE VA ESTABLECER EN ESTA JURISPRUDENCIA, CUALES SON LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, MAS SIN EMBARGO LO UNICO QUE HACE ES LIMITARSE A SEÑALAR QUE ES DIFICIL EL DEFINIRLOS PERO LO HACE EN APOYO A LA ACEPCION QUE DA LA DOCTRINA, PROPORCIONA LAS CARACTERISTICAS QUE ESTOS DEBEN DE TENER, LAS

(18) QUINTA EPOCA, AMPARO CIVIL DIRECTO 6187/34, NEZA DE DIAZ CATALINA Y COAGRAVIADOS, 15 DE MARZO DE 1938, UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. CITADO POR SANCHEZ. IBIDEM, p 5

CUALES YA FUERON ENUNCIADAS EN EL CAPITULO PRIMERO DE ESTE TRABAJO.

RECONOCE QUE EL ESTABLECER QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DEBEN DE SERVIR DE APOYO AL JUEZ PERO EL DECIRLO SOLAMENTE EN ESTOS TERMINOS ES HACERLO DE MANERA VAGA E IMPRECISA SIN DAR SUFICIENTES LINEAMIENTOS PARA QUE EL JUZGADOR SEPA CUALES SON ESTOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO MAS SIN EMBARGO TAMPOCO DA UNA SOLUCION A ESTE PROBLEMA Y DETERMINA QUE NO DEBEN DE SER TOMADAS EN CONSIDERACION LAS OPINIONES DE LOS AUTORES QUE HAN REALIZADO UN TRABAJO DE INVESTIGACION EN ESTE SENTIDO, YA QUE POR LO GENERAL SE EFECTUAN EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS LAS CUALES EN OCASIONES SON DIFERENTES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO MEXICANO.

LA CORTE DETERMINA QUE NO SE DEBEN DE APLICAR COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE ESTAS NO SE PUEDEN APLICAR EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, NUEVAMENTE COMO SE OBSERVA SE VUELVE A PROHIBIR NO ESTABLECE EN DONDE SE DEBEN DE BUSCAR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y QUE NO SE DEBE DE APLICAR COMO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO, MAS NO ESTABLECE CUALES SON DICHS PRINCIPIOS.

3.2. FUENTE DOCTRINARIA.

LA DOCTRINA CONSIDERA QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON COMO UN ENUNCIADO QUE DEBE DE SER BREVE Y QUE PROPONE UNA RE-

GLA, CRITERIO, LINEAMIENTO DEL DERECHO.

DEBEN DE SER CONSIDERADOS COMO EL RESULTADO DE LA INTERPRETACION DEL ESTUDIO DEL DERECHO Y QUE EN DICHO RESULTADO SE PRETENDE RESUMIR LAS REGLAS QUE DETERMINAN LA MANERA EN QUE EL SISTEMA JURIDICO SE LLEGA A REALIZAR.

LA DOCTRINA CONSIDERA QUE A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ES POSIBLE DEDICIRLOS, DETERMINARLOS SI SE ANALIZAN LAS NORMAS JURIDICAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA JURIDICO DE UN PAIS, YA QUE ESTOS SE ENCUENTRAN DE MANERA EXPRESA O TACITA EN LAS LEYES, MAS SIN EMBARGO EN NINGUNA LEY EN MEXICO SE ESTABLECE DE MANERA CLARA, CONCISA, PRECISA Y EXPRESA QUE UNA DISPOSICION DETERMINADA DEBA DE SER CONSIDERADA COMO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DEBEN DE SER COHERENTES CON LAS NORMAS JURIDICAS, NO LAS DEBEN DE CONTRAVENIR, SON MEDIOS PARA QUE EL DERECHO CUMPLA CON SU FINALIDAD, SON INSTRUMENTOS PARA LLEVARLA A CABO, SE FORMAN DEPENDIENDO DEL MOMENTO HISTORICO, DE LAS IDEAS QUE IMPEREN EN EL SISTEMA JURIDICO

C A P I T U L O C U A R T O

VALORES UTILIZADOS COMO SINONIMOS DE
PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

4.1. BUENAS COSTUMBRES

ESTAS SE ENTIENDEN COMO UNA CONDUCTA QUE ES EL RESULTADO DE LLEVAR A CABO DE MANERA VOLUNTARIA Y ESPONTANEA LAS NORMAS ETICAS Y MORALES QUE SON ACEPTADAS DE MANERA COMUN POR TODOS LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN UNA COMUNIDAD DETERMINADA EN UN MOMENTO Y EN UN LUGAR ESPECIFICO, YA QUE A TRAVES DE LA HISTORIA HA CAMBIADO QUE ES LO QUE SE ENTIENDE POR MORAL, IMMORAL, BUENO, MALO, ETICO, CORRECTO, INCORRECTO, Y ESTA APRECIACION VARIA DEPENDIENDO DEL LUGAR GEOGRAFICO DE QUE SE TRATE, AUNQUE QUIZAS SE PODRIAN ENCONTRAR CIERTAS SIMILITUDES ENTRE LOS PUEBLOS DE UN ORIGEN COMUN.

SE CONSIDERA QUE ES LO QUE ES BUENO ESTA BIEN YA QUE EL PRIMERO TIENDE A BUSCAR EL BIENESTAR DE LAS DEMAS PERSONAS, NO BUSCAR HACER DAÑO A ALGUIEN SINO TODO LO CONTRARIO, POR LO QUE A CONTRARIO SENSU LO MALO IMPLICA UNA SERIE DE CUESTIONES QUE SE TRADUCEN EN OCASIONAR ALGUN DAÑO A LAS DEMAS PERSONAS, MOLESTARLAS; POR LO QUE SE DEBE DE ENTENDER POR BUENAS COSTUMBRES COMO TODO AQUELLA CONDUCTA ENCAMINADA A ACTUAR DE ACUERDO A LAS NORMAS MORALES Y ETICAS CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA CONDUCTA EVITE EN LA MEDIDA EN QUE SEA POSIBLE UN MAL.

EL LEGISLADOR EN MULTIPLES OCASIONES HA INTENTADO DEFINIR QUE ES LO QUE DEBE DE ENTENDERSE POR BUENAS COSTUMBRES, POR LO QUE DEJA ABIERTA LA POSIBILIDAD DE QUE SEA EL PROPIO JUZGADOR EL QUE DETERMINE QUE SON LAS BUENAS COSTUMBRES POR CONSIDERAR QUE ESTE ULTIMO ESTA EN CONDICIONES DE HACERLO POR CONTAR CON LA PREPARACION ADECUADA PARA HACERLO.

LAS BUENAS COSTUMBRES IMPLICAN ADEMÁS DE LO AN-

TERIORMENTE ENUNCIADO, QUE DICHAS NORMAS BAJO LAS CUALES SE ACTUA SIN COACCION ALGUNA, ESTAN DESTINADAS A REGULAR LA CONDUCTA DE TODOS LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD PARA QUE DE MANERA PACIFICA SE CONVIVA, Y ESTAS RELACIONES QUE SE DAN EN TODA SOCIEDAD IMPLICA LA RELACION ENTRE LOS 2 SEXOS, LA DE LA CLASE PODEROSA CON LA HUMILDE.

CONVIENE HACER LA ACLARACION QUE LA MORAL BAJO LA CUAL SE ACTUA ES LA DE LA CLASE PODEROSA POR SER LA QUE TIENE LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA LOGRAR QUE SE HAGA LO QUE ELLA PIENSA

AUNQUE ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN QUE DICHAS NORMAS SON EL EXTRACTO DE LO QUE LA SOCIEDAD POR LA COSTUMBRE IMPERANTE EN ESE MOMENTO CONSIDERA COMO MORAL, POR LO QUE TIENE CONEXION CON LA OPINION PUBLICA, POR LO QUE SE DEBE DE BUSCAR EN LAS COSTUMBRES QUE TIENEN LA GENTE HONESTA.

4.2. MORAL

LA MORAL NO ES OTRA COSA QUE UN CONJUNTO DE DEBERES INTERNOS, QUE LA PROPIA PERSONA SE IMPONE Y BAJO LOS CUALES CONSIDERA QUE DEBE ACTUAR MAS SIN EMBARGO SI SE INCUMPLEN CON ELLOS NO NO HABRA UNA SANCION DE TIPO EXTERNO, SINO QUE ES LA MISMA PERSONA LA QUE DE UNA U OTRA FORMA SE CASTIGA CUANDO CONSIDERA QUE NO SE COMPORTO DE ACUERDO A SUS NORMAS, POR LO QUE POR ESTAR PLENAMENTE CONVENCIDO DE QUE ASI ES COMO DE COMPORTARSE LOS REALIZA, LOS CUMPLE.

SI EL HOMBRE ACTUARA SOLAMENTE EN BASE A LA

RAZON, NO HABRIA NINGUN PROBLEMA, Y ESTO SERIA MAS QUE SUFICIENTE PARA LA CONVIVENCIA HUMANA QUE ANALIZANDO Y REFLEXIONANDO LAS COSAS COMPRENDERIA CUAL ES LA MEJOR MANERA DE PROCEDER, SIN EMBARGO EN OCASIONES EL HOMBRE SE DEJA LLEVAR POR SUS SENTIMIENTOS Y ES CUANDO SURGEN LOS CONFLICTOS.

POR ELLO SE REQUIERE QUE EXISTA UN CONJUNTO DE NORMAS QUE SEAN OBLIGATORIAS EN CUANTO A SU CUMPLIMIENTO PARA QUE DE ESTA MANERA LA CONVIVENCIA HUMANA SE POSIBLE, FACTIBLE Y DE LA MANERA MAS ARMONICA EN QUE SEA POSIBLE.

YA QUE EL HOMBRE ADEMÁS DE SER UN INDIVIDUO CON SENTIMIENTOS, ES ALGUIEN QUE PIENSA Y ACTUA EN EN BASE NO SOLO DE LA MANERA EN QUE EL CREA CONVENIENTE HACERLO, DE ACUERDO A LO QUE SIENTE SINO QUE TAMBIEN ESE ACTUAR ESTA DETERMINADO POR LA CAPACIDAD DE RACIONIO CON LA CUAL CUENTA POR, ELLO LA MORAL NO ES SUFICIENTE PARA QUE EL HOMBRE VIVA DE MANERA PACIFICA CON SUS SEMEJANTES AUN A PESAR DE QUE SOLO SE DEJARA LLEVAR POR LA MORAL, YA QUE SIENDO ESTA ALGO TAN CAMBIANTE DE UNA PERSONA A OTRA Y DIFERENTE DE UN LUGAR Y EPOCA DETERMINADA A OTRA NO ES LA MISMA, POR LO QUE ALGO QUE ES CONSIDERADO COMO MORAL POR UNA PERSONA PUEDE SER CONSIDERADO COMO IMMORAL POR OTRA.

EL TERMINO MORAL PUEDE TENER 2 SIGNIFICADOS:
1.-COMO UN CONJUNTO DE NORMAS ETICAS, AUNQUE ESTA FORMA DE ENTENDERLA NO SEA DEL TODO ADECUADA, YA QUE EN LA ETICA LA SANCION QUE SE IMPONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS NORMAS A PESAR QUE ES DE TIPO SOCIAL, ES IMPUESTA POR LOS DEMAS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y NO POR LA MISMA PERSONA QUE LOS INCUMPLE, COMO ES EL CASO DE LAS NORMAS MORALES, QUE VENDRIA SIENDO LA MORAL EN SU SENTIDO ANPLIO.

2.-EN UN SENTIDO ESTRICTO, COMPRENDERIA UNA PARTE DEL CONJUNTO DE LAS NORMAS ETICAS, LA PARTE QUE NO COMPRENDERIA SERIA LO CORRESPONDIENTE AL DERECHO NATURAL.

LA MORAL LO QUE BUSCA ES QUE EL SER HUMANA SEA LO MAS PERFECTO POSIBLE, Y QUE DICHO PERFECCIONAMIENTO SEA LOGRADO DIA CON DIA AL CUMPLIR CON LAS NORMAS MORALES Y ESTE PERFECCIONAMIENTO ES POSIBLE PORQUE EL HOMBRE AL ACATAR LAS NORMAS MORALES NO ACTUARIA BUSCANDO OCASIONAR UN MAL A SUS SEMEJANTES SINO TODO LO CONTRARIO, YA QUE OBLIGA ACATAR CIERTOS PARAMATEROS DE CONDUCTA RESPECTO A LAS RELACIONES QUE TIENE CON LOS DEMAS MIEMBROS QUE INTEGRAN UNA SOCIEDAD, PERO AL NO SER COERCIBLE NI IMPUESTA NO ES POSIBLE QUE LOS DEMAS EXIGAN QUE SE CUMPLA NI TAMPOCO QUE SE PUEDAN IMPONER AUN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LA PERSONA, LO UNICO QUE PODRIA PASAR ES QUE SEA OBJETO DE CRITICA POR PARTE DE LOS DEMAS PERO SI LA PERSONA NO SE SIENTE INCOMODA POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS MORALES NO ES POSIBLE QUE LAS CUMPLA DE MANERA VOLUNTARIA SINO LO DESEA YA QUE LA UNICA SANCION QUE SE PUEDE IMPONER ES LA QUE EL MISMO SE APLIQUE CUANDO CONSIDERE QUE HA INCUMPLIDO CON LAS NORMAS MORALES.

4.3. RAZON

EN LA RAZON VA IMPLICITA LA FACULTAD QUE TIENE EL SER HUMANO DE REFLEXIONAR, DE PENSAR, DE ANALIZAR LO QUE SUCEDE A SU ALREDEDOR Y QUE DETERMINA SU MANERA DE ACTUAR CUANDO UTILIZA SU

FACULTAD INTELECTIVA, Y ESTA ES POSIBLE CUANDO EL HOMBRE EN BASE A LO QUE PERCIBE A TRAVES DE SUS SENTIDOS, RESUME EL CONOCIMIENTO DE MANERA QUE LO PUEDA COMPRENDER RACIONALMENTE DE TAL SUERTE QUE ACEPTARA COMO CIERTO AQUELLO QUE SEA ACORDE CON LO QUE EL CONSIDERA COMO POSIBLE, FACTIBLE, RAZONABLE, Y ESTO ES MUY IMPORTANTE PARA EL JUZGADOR EN EL MOMENTO DE RESOLVER UN CONFLICTO AL ANALIZAR LAS PRUEBAS QUE LE SON PRESENTADAS POR LAS PARTES EN CONFLICTO PARA QUE LA SENTENCIA QUE DICTE NO SOLO SEA UNA VERDAD LEGAL SINO QUE ESTA SEA CONGRUENTE CON LA VERDAD DE HECHO PARA QUE SE CUMPLA CON UNA DE LAS FINALIDADES QUE TIENE EL DERECHO: LA JUSTICIA.

MEDIANTE LA RAZON ES POSIBLE EL ORDENAR LAS IDEAS DE MANERA QUE ESTAS SEAN AGRUPADAS PARA QUE FORMEN PARTE DE UN TODO, QUE SEAN UNA UNIDAD Y ESTA UNIDAD SE CLASIFICARA EN LA MENTE DEPENDIENDO DEL TIPO DE CONOCIMIENTO QUE SE TRATE Y DE LA MATERIA AL CUAL PERTENEZCA.

POR MEDIO DE LA RAZON SE CONJUGA EL QUERER Y EL ACTUAR YA QUE EN BASE AL ANALISIS QUE SE HACE SE REFLEXIONA SI LO QUE QUEREMOS ES POSIBLE Y SE BUSCA LA MEJOR MANERA DE HACERLO, SE PIENSA CUAL ES LA OPCION POR MEDIO DE LA CUAL SE PUEDE LLEVAR A CABO Y ES HASTA ENTONCES CUANDO SE ACTUA, LOGICAMENTE EN ESTE ACTUAR ES DONDE SE UTILIZA LA FACULTAD INTELECTIVA DEL SER HUMANO Y NO CUANDO SE ACTUA DE MANERA IMPULSIVA SIN MEDIR LAS CONSECUENCIAS Y SIN UTILIZAR LA FACULTAD DE RACIOCINIO QUE TIENE TODO SER HUMANO.

LA RAZON IMPLICA LA FACULTAD COGNOCITIVA, INTELECTUAL DEL SER HUMANO QUE ES

CONTRARIA A LA SENSIBILIDAD, POR LO QUE LA RAZON ES SINONIMO DE ENTENDIMIENTO PARA ALGUNOS.

SIN EMBARGO EN LA RAZON SE PRESENTA CON FRECUENCIA DOS ASPECTOS QUE EN APARIENCIA SON CONTRADICTORIOS Y QUE CON POSTERIORIDAD SON DISTINGUIDOS COMO ENTENDIMIENTO Y RAZON.

EL ENTENDIMIENTO ES EL PENSAR DE UNA MANERA QUE SE ABSTRAE, SE SEPARA, SE COMPARA, SE DESCOMPONE LO QUE SE ESTA ESTUDIANDO.

LA RAZON ES UNA ACTIVIDAD DE LA MENTE HUMANA QUE ES MAS COMPLEJA Y SUPERIOR, QUE TIENDE A CONECTAR, A UNIR LOS CONOCIMIENTOS QUE SE ADQUIEREN, DE MANERA QUE ES POSIBLE QUE SE CONVIENTAN EN UNA UNIDAD EL QUERER Y EL ACTUAR.

DE ESTA MANERA EL ENTENDIMIENTO SERIA LA BASE EL CIMIENTO SOBRE EL QUE LA RAZON SE FUNDA PARA QUE EL ACTUAR QUE LLEVA A CABO UNA PERSONA SEA CONSECUENCIA DE LO QUE HA PENSADO, REFLEXIONADO

POR ELLO EL ENTENDIMIENTO ES ALGO PREVIO A LA RAZON Y AUNQUE SEA UTILIZADO POR ALGUNOS COMO SU SINONIMO AUNQUE SI BIEN FORMA PARTE DE EL, NO LO CONSTITUYE EN SU TODO, SINO QUE SOLO ES UNA PARTE INTEGRANTE DE LA RAZON.

LA RAZON TAMBIEN SE ENCUENTRA VINCULADA CON LA INTELIGENCIA Y ESTA ULTIMA PUEDE SER ENTENDIDA O BIEN COMO EL CONOCIMIENTO QUE SE TIENE DE ALGO, DE SU ESENCIA O BIEN COMO LA CAPACIDAD QUE PERMITE QUE SE COMPRENDA ESA ESENCIA Y QUE SEA ASIMILADA POR LA MENTE DEL SER HUMANO.

DE ESTA MANERA EL PROCESO QUE UTILIZA LA MENTE PARA OBTENER EL CONOCIMIENTO PUEDE SER DE MANERA INDUCTIVA EXAMINANDO O PARTIENDO DE LO PARTICULAR PARA LLEGAR A OBTENER UN TODO, HACIA

LO GENERAL O BIEN DE MANERA DEDUCTIVA, PARTIENDO DE LO GENERAL, DE UN TODO PARA LLEGAR A LAS PARTES QUE COMPONEN ESE TODO.

POR MEDIO DEL ENTENDIMIENTO SE OBTIENEN CONCEPTOS Y JUICIOS, IDEAS DE LO QUE SE ESTA ANALIZANDO, Y EN BASE A ESTO LA RAZON LOS ORDENA CLASIFICA, POR LO QUE TAMBIEN SE RELACIONA CON LA LOGICA YA QUE EN BASE A ESTA ULTIMA LOS PODRA ORDENAR DEPENDIENDO SI LOS CONOCIMIENTOS, IDEAS, JUICIOS, SON CONGRUENTES ENTRE SI.

EL ENTENDIMIENTO PUEDE ESTAR CONFORMADO POR IDEAS ABSTRACTAS QUE PUEDEN NO CAMBIAR, Y ESTO NO SUCEDE CON LA RAZON, SINO QUE LOS CONOCIMIENTOS QUE SE ADQUIEREN PUEDEN VARIAR DEPENDIENDO DE LAS IDEAS NUEVAS QUE SE TENGAN DE TAL SUERTE QUE LA MANERA EN QUE SE COMPRENDEN LAS COSAS PUEDE VARIAR, DEPENDIENDO DE QUE SI EL NUEVO CONOCIMIENTO QUE SE ADQUIERE CONCUERDA O NO CON EL ANTERIOR, POR LO QUE SE ACEPTARA AQUEL CONOCIMIENTO QUE SEA MAS ACORDE CON LA MANERA DE PENSAR, DE REFLEXIONAR, LA CUAL ESTA CONDICIONADA POR LA LAS IDEAS QUE SE HAYAN ADQUIRIDO.

TODO ESTE PROCESO MENTAL E INTELECTUAL DARA COMO RESULTADO IDEAS FIJAS, CONCEPTOS CONCRETOS Y NO SIMPLES ESPECULACIONES DE MANERA QUE SE PODRA RESOLVER UN CONFLICTO CON AYUDA DE ESTAS IDEAS Y DE ESTOS CONCEPTOS, PUESTO QUE SE TIENEN LAS BASES SUFICIENTES PARA HACERLO Y DE ESTA MANERA LA SOLUCION A LA QUE SE LLEGUE DE ESTE CONFLICTO SERA LA MAS ADECUADA, YA QUE SE RESOLVERA EN BASE A UN PROCESO INTELECTUAL Y RACIONAL Y NO SIMPLEMENTE POR UN IMPULSO QUE PUEDE DAR UN RESULTADO QUE SEA CONTRAPRODUCTIVO Y TOTALMENTE ERRONEO, EQUIVOCADO.

LA RAZON TAMBIEN PRODUCE QUE NOS CUESTIONEMOS PREGUNTEMOS LO REFERENTE A UN OBJETO DE ESTUDIO, Y ESTAS PREGUNTAS PUEDEN SER REFERENTES A QUE SI EN REALIDAD LO QUE NOSOTROS SABEMOS DE ALGO ES LO CORRECTO Y LOGICO, ACORDE CON LA REALIDAD DEL OBJETO DE ESTUDIO, POR LO QUE SE COMIENZAN A BUSCAR LAS CAUSAS, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES CONSIDERAMOS QUE ESE CONOCIMIENTO ES EL CORRECTO.

ES CONVENIENTE EL RESALTAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA RAZON PARA EL JUEZ EN LA RESOLUCION DE CONFLICTOS YA QUE ESTE SE DEBE DE CUESTIONAR EL QUE SI EL RESULTADO AL CUAL LLEGO ES EL ADECUADO, POR LO QUE TIENE QUE AUXILIARSE DE LOS METODOS DE INTERPRETACION, LOS CUALES DESAFORTUNADAMENTE NO ESTA DEL TODO CLARO CUALES SON, EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA ALGUNOS DE ESTOS METODOS PERO ESTO SOLO ES PARA LA MATERIA CIVIL Y SOLO PARA LOS CONTRATOS CIVILES, PERO NO ES PARA TODAS LAS MATERIAS Y PARA TODOS LOS CONTRATOS, LO CUAL ES UN GRAVE ERROR.

POR ELLO ES IMPORTANTE EL CONOCER LAS CAUSAS O MOTIVOS POR LOS CUALES CONSIDERAMOS QUE SABEMOS O CONOCEMOS EL OBJETO DE ESTUDIO, Y PARA APOYAR ESAS CAUSAS SE DEBEN DE TENER LAS EVIDENCIAS, LAS PRUEBAS QUE LAS RESPALDEN DE MANERA QUE LA HIPOTESIS QUE SUSTENTAMOS RESISTA LOS ANALISIS A LOS CUALES SEA SOMETIDA PARA QUE EL SABER QUE SE TENGA SE ENCUENTRE CIMENTADO Y FUNDAMENTADO DE MANERA SOLIDA Y FIRME

4.4. VERDAD

UNA DE LAS CAPACIDADES DEL SER HUMANO ES LA POSIBILIDAD DE DESCUBRIR, INVESTIGAR TODO LO QUE LE RODEA DE MANERA QUE SEPA COMO ES LA REALIDAD, ASI COMO TAMBIEN EL SABER COMO SON, QUE PIENSAN LAS PERSONAS CON LAS CUALES CONVIVE Y SE RELACIONA.

POR ELLO LA VERDAD SE VINCULA CON LA CAPACIDAD COGNOCITIVA, INTELECTUAL DEL HOMBRE, DE MANERA QUE POR MEDIO DE ESTA CAPACIDAD PUEDE DISTINGUIR Y DIFERENCIAR LO QUE ES VERDADERO, LO REAL DE LO FALSO, DE LO QUE SOLO ES APARIENCIA.

SE ACEPTA COMO VERDAD AQUELLO QUE CONCUERDA CON LA INTELIGENCIA, CON LO QUE SE SABE DEL OBJETO O DE LA PERSONA, PERO SE DEBE DE TENER CUIDADO, YA QUE NO SE DEBE DE ACEPTAR TOTALMENTE Y SIN LIMITACIONES LO QUE SE PERCIBE A TRAVES DE LOS SENTIDOS, PORQUE ESTO PUEDE SER ENGAÑOSO, ADEMÁS SE DEBE ANALIZAR LAS DIFERENTES FORMAS DE COMO SE PERCIBEN LAS COSAS PARA QUE AL ESTUDIARLAS EN CONJUNTO SE PUEDA OBTENER UN CONOCIMIENTO, UNA VERDAD QUE CREEMOS TENER MÁS ACORDE CON LA REALIDAD DE LAS COSAS, PORQUE DE LO CONTRARIO, SI SOLO ACEPTAMOS LAS COSAS SIN ANALIZARLAS, ESTAREMOS EN UN ERROR Y NO OBTENDREMOS LA VERDAD QUE BUSCAMOS.

SE DEBE DE INTERPRETAR LO QUE SE SABE DE ALGO O DE ALGUIEN.

LA VERDAD SE NOS PRESENTA COMO UNA VERDAD QUE SE OBTIENE EN BASE DEL CONOCIMIENTO, NO SE PUEDE TENER LA VERDAD SI SE IGNORAN LAS COSAS, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA RODEAN Y QUE LA DETERMINAN, ESTA ES UNA VERDAD LOGICA, UNA VERDAD DE

CONOCIMIENTO, POR LO QUE ES PROPIA DEL JUICIO, YA QUE SE RAZONA, SE REFLEXIONA ANTES DE SER ACEPTADA, POR LO QUE EL PENSAMIENTO TAMBIEN JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE, Y SE ASIMILA AL SER DEL OBJETO, DE MANERA QUE SE PUEDE EXPRESAR COMO ALGO QUE TIENE UNA EXISTENCIA REAL DEL OBJETO DE ESTUDIO.

EL SER HUMANO ES EL QUE DETERMINA A LA VERDAD Y NO ES AL REVES, YA QUE EL HOMBRE EN OCASIONES SOLO ACEPTA COMO VERIDICO AQUELLO QUE QUIERE ACEPTAR, ESTO ES EN EL ASPECTO ESPECULATIVO, EL HOMBRE MIDE, POR ASI DECIRLO, LA VERDAD, DE TAL SUERTE QUE EN ESTE CASO, NO ES NECESARIO QUE EN EL PENSAMIENTO SE ENCUENTREN REPRODUCIDAS TODAS LAS PARTES QUE INTEGRAN EL OBJETO DE ESTUDIO, YA QUE SOLO SE ACEPTARA COMO VERIDICO AQUELLO QUE SE QUIERA ACEPTAR, NI TAMPOCO SE ACEPTARA TODAS LAS POSIBLES COMBINACIONES NI TODOS LOS POSIBLES ASPECTOS QUE PUEDE TENER EL OBJETO YA QUE SOLO SE ACEPTARA COMO VERDAD LO QUE MAS CONVenga A LA PERSONA, POR LO QUE ESTO NO SERA UNA VERDAD, SERA UNA MENTIRA O POR LO MENOS SERA UNA VERDAD PARCIAL, A MEDIAS, POR LO QUE SI EN REALIDAD SE QUIERE SABER LA VERDAD SE DEBE DE TENER UNA MENTE ABIERTA PARA ACEPTAR TODOS LOS ASPECTOS, COMBINACIONES QUE PUEDE PRESENTAR EL OBJETO, PARA QUE DICHA VERDAD SEA MAS ACORDE CON LA REALIDAD AUNQUE QUIZAS PUEDE RESULTAR DIFICIL EL CONOCER TODA LA VERDAD, POR SER ESTA TAN AMPLIA, PERO AL MENOS SE PODRIA CONOCER UNA PARTE DE ELLA Y AL MENOS ESTA PARTE QUE SE CONOCE SEA LA QUE CONCUERDE CON LA REALIDAD DE LAS COSAS Y NO CON LOS INTERESES DE LA PERSONA, LOS CUALES PUEDEN LIMITAR LA CAPACIDAD DE ENTENDIMIENTO Y ASIMILACION DE LA PERSONA.

POR LO QUE SI LA PERSONA TIENE ESTAS LIMITACIONES MENTALES, EN LUGAR DE TENER UN CONOCIMIENTO ADECUADO, UNA VERDAD CORRECTA, LO QUE OBTENDRA SERA UN CONOCIMIENTO INADECUADO, UNA VERDAD INCORRECTA O LO QUE ES LO MISMO, ESTARA EN UN ERROR.

DICHO DE OTRA MANERA, PARA OBTENER LA VERDAD SE REQUIERE QUE EL OBJETO QUE SE ESTE ANALIZANDO SEA CONGRUENTE CON CADA CASO EN PARTICULAR QUE SE ESTE EXAMINANDO, DE MANERA QUE AL ESTUDIARLO SE OBTENGAN LAS CARACTERISTICAS, PECULIARIDADES QUE SE PRESENTAN DE MANERA CONSTANTE, REPETITIVAMENTE PARA QUE DE ESTA MANERA SE SEPA CUALES DE ELLOS EN REALIDAD FORMAN PARTE DE EL Y CUALES SON MERAMENTE CIRCUNSTANCIALES Y NO CONSTITUTIVOS DEL OBJETO PARA QUE SE OBTENGA LA TAN ANSIADA Y BUSCADA VERDAD.

UNA VERDAD QUE ES AUTENTICA ES ACEPTADA COMO TAL POR TODOS, NO ES PRECISO PROBARLA PARA QUE DICHA ACEPTACION SEA POSIBLE, YA QUE ESTA POR SI MISMA SE PROBARIA Y RESISTIRIA LOS ANALISIS Y ESTUDIOS A LOS CUALES FUERA SOMETIDA, YA QUE AL SER AUTENTICA NO SERIA DESTRUIDA Y ESTO ES PORQUE SERIA EN REALIDAD LA VERDAD Y NO EL PRODUCTO DE LA INVENCION DE LA MENTE HUMANA, NO SERIA UN ENGAÑO O UN ERROR, LOS CUALES PUEDEN SER DESTRUIDOS FACILMENTE PUESTO QUE NO TIENEN LO QUE LA VERDAD: UNA BASE SOLIDA Y EVIDENCIAS, PRUEBAS QUE LA RESPALDEN.

POR LO QUE ESTA VERDAD AUTENTICA TIENE VALIDEZ PARA TODO INTELLECTO QUE TENGA EL CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA ACEPTARLA, YA QUE OBVIAMENTE SI LA PERSONA NO CUENTA CON LA PREPARACION ADECUADA NO LO PODRA ACEPTAR POR NO CONTAR CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA ANALIZARLA, Y SE ENTRARIA EN EL CONFLICTO DE LA LLANADA VERDAD

RELATIVA YA QUE LO QUE PUEDE SER VERDAD PARA ALGUNOS PUEDE SER FALSO PARA OTROS, PERO SI LA VERDAD ES ACEPTADA POR TODOS, ENTONCES LO QUE ES VERDAD PARA UNOS ES VERDAD PARA OTROS, POR LO QUE SERA UNA VERDAD ABSOLUTA.

QUIZAS LAS VERDADES QUE SON ACEPTADAS DE MANERA ABSOLUTA SIN NINGUNA TRABA, SON LAS QUE SE OBTIENEN EN LAS CIENCIAS NATURALES, PERO EN EL ASPECTO SOCIAL, RELIGIOSO, ETC, ES DIFICIL QUE UNA VERDAD NO SEA RELATIVA, SOBRE TODO POR LA MANERA TAN DIFERENTE DE COMPRENDER, DE ENTENDER AL MUNDO, YA QUE CADA PUEBLO TIENE SU PECULIAR FORMA DE HACERLO Y ES DIFICIL, POR NO DECIR IMPOSIBLE, QUE SE PUEDA DAR ESTA UNIDAD DE VERDAD ABSOLUTA.

CUANDO LA MANERA DE PERCIBIR LAS COSAS ES CONGRUENTE CON EL JUICIO QUE SE TENIA SOBRE ELLA, ES CUANDO SE ACEPTA COMO VERDADERO UN CONOCIMIENTO Y ESTO ES PORQUE PARA OBTENER ESE JUICIO SE TUVO QUE HACER UN ESTUDIO PREVIO PARA QUE ESTE JUICIO SEA EL MAS CORRECTO Y COMPLETO POSIBLE.

LA MANERA DE COMPORTARNOS TAMBIEN DENOTA CIERTO GRADO DE VERDAD YA QUE SI NOSOTROS ACTUAMOS DE LA MANERA EN QUE DECIMOS QUE DEBEMOS DE HACERLO, NOS ESTAREMOS CONDUCIENDO CON VERDAD, YA QUE EN CASO CONTRARIO LO QUE DIRIMOS SERIA MENTIRA POR NO CONCORDAR LO QUE DECIMOS CON LO QUE HACEMOS.

SI CONTAMOS CON UN CRITERIO DE VERDAD, ES DECIR, CON UNA IDEA O PARAMETRO DE LO QUE CONSIDERAMOS COMO VERDAD, ESTAREMOS EN POSIBILIDAD DE DISTINGUIR LOS JUICIOS VERDADEROS DE LOS FALSOS, Y PARA APOYAR A ESTE CRITERIO SE DEBE ANALIZAR SI EL JUICIO CONCUERDA O NO

CON EL OBJETO, SI ENCUENTRA O NO FUNDAMENTADO EN EL, ESTA FUNDAMENTACION VARIA DEPENDIENDO DE LA ESFERA, DEL PUNTO DE VISTA SOBRE EL CUAL SE ANALICE Y SIN EMBARGO PUEDE SUCEDER QUE A PESAR DE QUE EL PUNTO DE VISTA SEA DIFERENTE, EN TODOS SE TENGA LA RAZON Y ESTO ES PORQUE LA VERDAD SIENDO TAM AMPLIA SOLO PUEDE SER CONOCIDA CUANDO SE EXAMINAN TODAS LAS PARTES QUE LA INTEGRAN, POR LO QUE EL ESTABLECER LAS CARACTERISTICAS QUE PRESENTA EN CADA UNA DE ELLAS Y LA MANERA DE ORDENARLAS, CLASIFICARLAS ES UNA TAREA QUE CONCIERNE A CADA UNA DE LAS CIENCIAS QUE LAS EXAMINEN Y LOGICAMENTE LA MANERA DE HACERLO VARIA DEPENDIENDO DE LA METODOLOGIA CON LA CUAL CUENTE CADA UNA DE ELLAS.

PERO EL CRITERIO UNIVERSAL QUE SE TENDRA QUE UTILIZAR SERA EL DE LA EVIDENCIA, YA QUE LA VERDAD TIENE QUE ESTAR FUNDAMENTADA Y RESPALDADA POR PRUEBAS QUE PERMITAN LA COMPROBACION TOTAL DE LA VERDAD PARA QUE ESTA PUEDA SER CONSIDERADA COMO TAL, POR LO QUE UN JUICIO SERA VERDADERO CUANDO CONCUERDA CON EL OBJETO A QUE SE REFIERE Y LA CERTEZA DE ESTO SOLO ES POSIBLE CUANDO EL OBJETO MISMO DE ESTUDIO SE MANIFIESTA COMO ES A LA PERSONA QUE LO ESTA ESTUDIANDO Y PARA APRECIARLO ES NECESARIO QUE LA PERSONA SE ENCUENTRE PREPARADA Y CON LA MENTE ABIERTA A TODAS LAS POSIBILIDADES QUE ESTE PUEDE PRESENTAR, DE MANERA QUE AL FORMULAR EL JUICIO ESTE OFREZCA UNA GARANTIA DE VERDAD, LA CUAL PARA SER UNIVERSALMENTE ACEPTADA DEBE DE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA EN LA EVIDENCIA Y NO SIMPLEMENTE EN LAS APRECIACIONES O DETERMINACIONES SUBJETIVAS DE CADA PERSONA.

SUELEN ADMITIRSE LAS LLAMADAS VERDADES FUNDAMENTALES, LAS CUALES NO SON SUSCEPTIBLES DE UNA DEMOSTRACION PROPIAMENTE DICHA YA QUE COMPRENDEN CUESTIONES METAFISICAS, ADEMÁS DICHA COMPROBACION NO LA NECESITAN, AUNQUE SI SON SUSCEPTIBLES DE SER OBJETO DE UNA REFLEXION A MANERA CRITICA.

4.5. IGUALDAD

ETIMOLOGICAMENTE LA PALABRA IGUALDAD PROVIENE DEL LATIN *aequalitas* QUE SIGNIFICA UNIFORMIDAD, NIVEL JUSTA PROPORCION, SEMEJANZA ⁽¹⁹⁾.

LA IGUALDAD IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS SERES HUMANOS PARA TENER LA CAPACIDAD DE TENER LOS MISMOS DERECHOS Y LAS MISMAS OBLIGACIONES EN LAS MISMAS CONDICIONES, EN LA MISMA SITUACION, IMPLICA UN MISMO TRATO CUANDO SE ENCUENTRAN EN EL MISMO SUPUESTO.

SIN EMBARGO HAY QUE HACER LA ACLARACION QUE NO SE DEBE DE CONFUNDIR A LA IGUALDAD CON LA PROPORCIONALIDAD, YA QUE LA PRIMERA ES LA CALIDAD O NATURALEZA DE LOS DEBERES, FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SON PROPIOS DE UNA SITUACION JURIDICA ESPECIFICA Y LA PROPORCIONALIDAD ES PARTE INTEGRANTE, ESTA INMERSA EN LA IGUALDAD POR LO QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENGA UNA PERSONA DETERMINADA SERA DE MANERA CUANTITATIVA EN RELACION A LA NORMA, EN UNA SITUACION JURIDICA DETERMINADA, EN LA PROPORCIONALIDAD SE ESTABLECE CUANTOS Y CUALES DERECHOS TIENE Y QUE OBLIGACIONES DEBE DE CUMPLIR LA PERSONA DEPENDIENDO DEL SUPUESTO JURIDICO EN EL CUAL SE ENCUENTRE.

(19) BLANQUES FRAILE AGUSTIN, CITADO POR SANCHEZ. Op. Cit. SUPRA 18. p 112

EN LAS LEYES, NORMAS, EN UN SISTEMA JURIDICO PARA INDICAR LA IGUALDAD SE UTILIZAN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES EXPRESIONES: "TODO INDIVIDUO", "TODA PERSONA", "TODA FAMILIA", "TODO HOMBRE (EN UN SENTIDO GENERICO SIN HACER REFERENCIA AL SEXO)", "EL VARON Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY", O BIEN EN UN SENTIDO NEGATIVO: "NADIE", "A NINGUNA PERSONA", ETC, ENTRE OTRAS EXPRESIONES, Y EN TODAS ELLAS SE ENCUENTRA INMERSA, SIN IMPORTAR LA MANERA EN QUE SE EXPRESE, LA IGUALDAD, Y SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LAS DIFERENTES LEGISLACIONES, DESDE LA CONSTITUCION, YA SEA TANTO LA FEDERAL COMO LA DE LOS DIVERSOS ESTADOS QUE FORMAN PARTE DE LA FEDERACION, HASTA EN LAS LEYES DE LAS DISTINTAS MATERIAS, REGLAMENTOS, TRATADOS INTERNACIONALES, ETC.

PERO LA HISTORIA PROPORCIONA DIFERENTES EJEMPLOS DE COMO LA IDEA O EL CONCEPTO DE IGUALDAD NO FUE ENTENDIDA DE LA MISMA MANERA O DE LA MISMA FORMA DE LO QUE EN LA ACTUALIDAD SE CONSIDERA COMO TAL ; ASI POR EJEMPLO, PARA ARISTOTLES NO TODOS LOS HOMBRES SON IGUALES, DEBIDO A SU NATURALEZA, YA UNOS NACEN PARA GOBERNAR, PARA MANDAR Y OTROS NACEN PARA SER ESCLAVOS, LOS DOMINADOS, NIETZSCHE ES DE LA MISMA OPINION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EN EN SUS DIVERSAS OBRAS.

LOS ESENIOS CONSIDERABAN A TODOS LOS HOMBRES COMO LIBRES E IGUALES, POR LO QUE LA PROPIEDAD PRIVADA QUE ES UNA DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE PUEDE ESTABLECER LA DESIGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES POR TENER MAS DINERO O PROPIEDADES UNAS CUANTAS PERSONAS QUE LAS OTRAS, NO EXISTIA, TAMPOCO UTILIZABAN EL ORO Y LA PLATA O CUALQUIER OTRO METAL QUE PUDIERA ORIGINAR RIQUEZA Y EN CONSECUENCIA DESIGUALDAD,

LAS CASAS ERAN COMUNALES, SE PERMITIA LA ENTRADA A CUALQUIER PERSONA, A DIFERENCIA DE OTROS PUEBLOS COMO LOS ROMANOS LOS CUALES INCLUSO TENIAN UNA LEGISLACION ESPECIAL Y JUECES PARA LOS EXTRANJEROS, NO ERAN UN PUEBLO GUERRERO SINO MAS BIEN COMERCIANTE.

CABE RECORDAR QUE UNA DE LAS CARACTERISTICAS DEL PENSAMIENTO CRISTIANO ES LA IGUALDAD Y LA FRATERNIDAD DE TODOS LOS HOMBRES.

EN LA EDAD MEDIA NO EXISTIA IGUALDAD, HABIA USURPACION (TAL Y COMO SUCEDE EN LA ACTUALIDAD) LOS SEÑORES FEUDALES POSEIAN GRANDES EXTENSIONES DE TIERRA YA FUERA DE LAS QUE LES ERAN PROPIAS O LA DE LOS SIERVOS Y CAMPESINOS QUE TENIAN A SU CUIDADO, POR LO QUE EXISTIAN COMO CONSECUENCIA GRANDES CONTRASTES ENTRE LOS SEÑORES FEUDALES Y LOS CAMPESINOS, POR LO QUE NO ES POSIBLE PENSAR QUE HAYA EXISTIDO IGUALDAD EN LA EDAD MEDIA, ADEMAS EL DERECHO FEUDAL CONSOLIDO LA DESIGUALDAD AL PROTEGER MAS EL DERECHO DE LOS PODEROSOS QUE DE LOS CAMPESINOS, SI ES QUE SE PUEDE CONSIDERAR QUE ESTOS TENIAN ALGUNA CLASE DE DERECHOS.

EN LA DECLARACION DE DERECHOS DE VIRGINIA EL 12 DE JUNIO DE 1776⁽²⁰⁾ POR PRIMERA VEZ SE CONSIGNA DE MANERA FORMAL LA IGUALDAD DE TODOS LOS HOMBRES AL RECONOCER QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E INDEPENDIENTES POR SU PROPIA NATURALEZA, POR EL SOLO HECHO DE SER HOMBRES POR LO QUE TIENE DERECHOS INHERENTES, INNATOS Y DE LOS CUALES NO PUEDE SER DESPOJADO EN VIRTUD DE NINGUN CONVENIO NI CONTRATO, POR LO QUE SI NO ES POSIBLE HACERLO DE MANERA QUE EL HOMBRE DECIDA ESTABLECERLO EN UN CONTRATO, MUCHO MENOS SERIA CORRECTO SI ESE DESPOJO ES IMPUESTO.

(20) SANCHEZ, Op. Cit. SUPRA 19. p. 127

EN ESTA DECLARACION SE RECONOCE PRINCIPALMENTE EL DERECHO A LA VIDA Y LA LIBERTAD, PROPIEDAD Y, DE UNA MANERA MERAMENTE IDEALISTA, A LA FELICIDAD.

EN IGUAL SENTIDO, LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO⁽²¹⁾ DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1989 PROCLAMA LOS DERECHOS DE PROPIEDAD PRIVADA, LIBERTAD Y DE IGUALDAD, AL ESTABLECER QUE TODOS LOS HOMBRES NACEN LIBRES Y CON IGUALES DERECHOS, QUE SON IGUALES ANTE LA LEY, Y QUE TODOS LOS SERES HUMANOS TIENEN LA MISMA OPORTUNIDAD DE OCUPAR UN CARGO, EMPLEO, SIN HACER MAS DISTINCIONES QUE LAS DE SU CAPACIDAD, APTITUDES, TALENTOS.

DE MANERA SEMEJANTE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS QUE PROCLAMO LA ONU⁽²²⁾ EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948 MENCIONA LA IGUALDAD DE LOS SERES HUMANOS, SIN DISTINCION DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGION, OPINION POLITICA, NACIONALIDAD, POSICION ECONOMICA O SOCIAL PROHIBE LA ESCLAVITUD; ESTABLECE LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE TODOS LOS SERES HUMANOS, EL DERECHO DE ACUDIR DE CUALQUIER PERSONA A LOS TRIBUNALES PARA QUE SEAN PROTEGIDOS SUS DERECHOS A QUE SE LE SIGA UN PROCESO APEGADO A LA LEY, LA PRIVACIDAD QUE DEBE TENER CUALQUIER PERSONA, ETC.

TODOS ESTOS SUPUESTOS SON PARA QUE LA CONVIVENCIA HUMANA SEA LO MAS PACIFICA Y ARMONICA POSIBLE, Y COMO SE OBSERVA, TIENEN UN ALTO CONTENIDO ETICO Y DE JUSTICIA, E INDUDABLEMENTE SON LA BASE PARA QUE UN BUEN GOBIERNO SE PUEDA ORGANIZAR TOMANDO EN CONSIDERACION EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y VIGILANDO QUE ESTOS SE CUMPLAN PARA QUE EL HOMBRE

(21) IDEM
(22) IBIDEM p. 128

PUEDA VIVIR EN PAZ CON SUS SEMEJANTES, PERO SI EN LUGAR DE ACTUAR EL GOBIERNO EN BASE A ESTO LO QUE HACE ES SEGUIR LOS DICTADOS DE LA CLASE DOMINANTE, PODRIA DAR LUGAR ESTA SITUACION A LA DESIGUALDAD.

EN EL SER HUMANO HAY 2 CLASES DE DESIGUALDADES:

1.- LA NATURAL O FISICA.-QUE ES ORIGINADA POR LA PROPIA NATURALEZA DEL SER HUMANO Y QUE LOS DIFERENCIA EN BASE A SU COLOR, SEXO, RAZA, SALUD, APTITUDES, INTELECTO, ETC.

2.-LA POLITICA.-QUE DEVINE DE UN CONVENIO O DE UNA SITUACION PERMITIDA O TOLERADA POR LOS HOMBRES, AUNQUE ESTA TOLERANCIA NO SEA ELEGIDA DE MANERA TAN LIBRE, POR LO QUE SE DA LUGAR A UNA SERIE DE PRIVILEGIOS QUE TIENEN UNOS CUANTOS EN DETRIMENTO DE LA GRAN MAYORIA DE LOS DEMAS HOMBRES, POR LO QUE HAY QUE DIFERENCIAR ENTRE LOS HOMBRES QUE DOMINAN DE LOS QUE SON DOMINADOS, LOS HOMBRES RICOS DE LOS POBRES; ESTA DESIGUALDAD ES CREADA POR EL MISMO SER HUMANO YA SEA DE MANERA CONSCIENTE O BUSCANDOLA (COMO ES EL CASO DE LOS PODEROSOS) O DE MANERA INCONSCIENTE O SIN BUSCARLA (COMO ES EL CASO DE LA CLASE QUE ES DOMINADA) Y ESTO ES POR LA MANERA TAN SUBJETIVISTA, EGOISTA DE COMO SE ANALIZAN LAS COSAS, POR CONSIDERAR QUE ALGO ES PROPIEDAD DE ALGUIEN, POR LOS SENTIMIENTOS DE AVARICIA, DESPRECIO, AFAN DE LUCRO, DE PODER.

TODOS LOS SISTEMAS DE DERECHO LO QUE BUSCAN, ENTRE OTRAS COSAS, ES QUE EXISTA IGUALDAD, AL OTORGAR EL MISMO TRATAMIENTO A QUIENES SE ENCUENTRAN EN LA MISMA SITUACION JURIDICA, POR LO QUE A CONTRARIO SENSU, QUIENES SE ENCUENTREN

EN HIPOTESIS DISTINTA SE LES DARA UN TRATO DESIGUAL.

LA NORMA DEBE DE PRODUCIR UNA IGUALDAD FORMAL JURIDICA, POR LO QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA SE LES APLICARA DE IGUAL MANERA.

LA EXIGENCIA DE QUE HAYA IGUALDAD PROVIENE DE LA NATURALEZA HUMANA, POR LO QUE CONFORME A ESTE CRITERIO, TODOS LOS SERES HUMANOS DEBERIAN DE SER IGUALES, PERO EN LA SOCIEDAD EN QUE VIVE EL HOMBRE EXISTE DESIGUALDAD QUE ES ORIGINADA POR LA EDUCACION, INSTRUCCION, Y SERIA UNA DESIGUALDAD ADQUIRIDA POR EL HOMBRE EN BASE A LOS CONOCIMIENTOS QUE TIENE.

LA IGUALDAD COMO YA SE MENCIONO CON ANTERIORIDAD, SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN DIVERSAS LEGISLACIONES, INCLUSO FUE UNO DE LOS POSTULADOS DE LA REVOLUCION FRANCESA (IGUALDAD, FRATERNIDAD, LIBERTAD), POR LO QUE EN TEORIA TODOS LOS SERES HUMANOS DEBERIAMOS DE TENER IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DE PROTECCION A LA DIGNIDAD HUMANA Y DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS INDIVIDUOS; EN UNA EXPRESION: IGUALDAD TOTAL.

POR LO QUE LA IDEA DE IGUALDAD ADQUIERE UN CARACTER DE POSTULADO, Y LA DESIGUAL NO DEBERIA DE CONSOLIDARSE, SINO QUE LA IGUALDAD DEBERIA DE ESTAR REITERADAMENTE FLUYENDO.

LA NORMA AL ESTABLECER LA IGUALDAD IMPLICA LA PROHIBICION DE DISCRIMINACION POR PARTE DE LOS ORGANOS DEL ESTADO.

LA IGUALDAD AL ENCONTRARSE ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCION, SE CONVIERTE EN UNA GARANTIA INDIVIDUAL QUE DEBERIA DE SER RESPETADA.

4.6. LIBERTAD

LA PALABRA LIBERTAD PROVIENE DE EL LATIN LIBERTAS ANIS QUE SIGNIFICA CONDICION DE UN HOMBRE QUE NO SE ENCUENTRA SOMETIDO A LA ESCLAVITUD,⁽²³⁾ O EN OTRAS PALABRAS, HOMBRE QUE NO ES ESCLAVO.

DENTRO DE LAS MULTIPLES ACEPCIONES O DEFINICIONES DE LO QUE ES LA LIBERTAD ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES:⁽²⁴⁾

* FACULTAD QUE ES INNATA AL HOMBRE PARA DECIDIR SI ACTUA O NO, PERO ESTA DECISION TIENE QUE SER TOMADA ESTANDO CONSCIENTE DE QUE SERA RESPONSABLE DE SUS ACTOS.

* ES UN ESTADO, EN EL QUE LA PERSONA NO SE ENCUENTRA COMO ESCLAVO O PRESO.

* FALTA DE SUBORDINACION O SUJECION

A PESAR DE QUE LA LIBERTAD NO SEA TAN ABSOLUTA, SINO QUE SE ENCUENTRE RESTINGIDA, AUN QUEDARIA ALGO DE ELLA, NO SE PODRIA QUITAR O ARREBATAR TOTALMENTE, POR LO QUE LA PARTE DE LIBERTAD QUE LE QUEDE AL HOMBRE PUEDE SER UTILIZADA POR ESTE DE LA MANERA EN QUE CREA QUE ES MAS CONVENIENTE, ASI POR EJEMPLO SI AL HOMBRE SE LE PROHIBE EXPRESAR LO QUE PIENSA, YA SEA QUE LA MANERA DE MANIFESTARLO SEA ESCRITA U ORAL, EL HOMBRE PODRA SEGUIR PENSANDO LO QUE QUIERA Y COMO QUIERA A PESAR DE QUE YA NO LO PUEDA MANIFESTAR.

EN LA LIBERTAD NO HAY CONDICIONES O LIMITES, ES INFINITA, LO QUE VARIA ES LA MANERA DE EXPRESARLA O LA MANERA EN QUE SE EJERECE.

(23) IRIDEM p. 70

(24) IDEN

EL CONCEPTO O LA MANERA DE ENTENDARLA, VARIA DEPENDIENDO DE LA EPOCA HISTORICA DE QUE SE TRATE, ASI POR EJEMPLO, EN GRECIA LA LIBERTAD IMPLICABA EL NO SER ESCLAVO, EL NO SER PARTE INTEGRANTE DE LA PROPIEDAD PRIVADA DE UNA PERSONA, PERO LA LIBERTAD PODIA PERDERSE POR LAS GUERRAS, YA QUE LOS VENCEDORES SE ADUEÑABAN DE LOS VENCIDOS O EL CASO DE ROMA EN EL QUE CUANDO UN DEUDOR ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CUBRIR LA DEUDA SE CONVERTIA EN EL ESCLAVO DEL ACREEDOR PARA QUE CON EL TRABAJO QUE REALIZARA QUEDARA LA DEUDA SALDADA, PERO ERA DIFICIL QUE EL DEUDOR RECOBRARA SU LIBERTAD PRONTA Y RAPIDAMENTE YA QUE EL ACREEDOR NO SE LA DEVOLVIA FACILMENTE, SI ES QUE EL DEUDOR LLEGABA A RECOBRAR SU LIBERTAD.

EN LA EDAD MEDIA NO SE LES LLAMABA ESCLAVOS, SINO SIERVOS DE LA GLEBA, PERO A PESAR DEL CAMBIO DE NOMBRE, LA CONDICION QUE TENIAN LOS SIERVOS ERA EXACTAMENTE LA MISMA QUE LA DE UN ESCLAVO EN ROMA O EN GRECIA; LOS SIERVOS DE LA GLEBA SE ENCONTRABAN BAJO LA SUJECION DE LOS SEÑORES FEUDALES, TERRATENIENTES O VASALLOS, NO IMPORTABA BAJO LAS ORDENES DE QUIEN SE ENCONTRABAN YA QUE TODOS ESTOS HACIAN DE LOS SIERVOS OBJETO DE EXPLOTACION, Y PARA MANTENER ESTA SITUACION JUGO UN PAPEL MUY IMPORTANTE TANTO EL DERECHO FEUDAL QUE CONSAGRABA LA DESIGUALDAD SOCIAL, QUE ENTRE OTRAS COSAS OCASIONABA LA RESTRICCIÓN PRACTICAMENTE TOTAL DE LA LIBERTAD, COMO LA IGLESIA YA QUE ESTA INTERVENIA EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA DEL SER HUMANO: RELACIONES MATRIMONIALES, FAMILIARES, SUCESIONES, HEREJIAS, BRUJERIAS, SOBRE TODO EN ESTAS ULTIMAS, YA QUE UNA PERSONA QUE MANIFESTABA UNA OPINION QUE NO FUERA ACORDE CON

LO ESTABLECIDO POR LA IGLESIA, ERA CONSIDERADO O COMO UN HEREJE O COMO UN BRUJO, POR LO QUE TENIA QUE MORIR, OBTIAMENTE DESPUES DE SER BRUTALMENTE TORTURADO.

EL DERECHO FEUDAL DEFENDIO LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LA CLASE DE LOS SEÑORES FEUDALES CONTRA LA GRAN MAYORIA QUE CONSTITUIAN LOS SIERVOS DE LA GLEBA.

DE LO EXPUESTO CON ANTERIORIDAD SE DESPRENDE QUE DESDE LA ANTIGUEDAD HASTA NUESTROS DIAS LA LIBERTAD NO HA EXISTIDO DE UNA MANERA TAN AMPLIA COMO SE PODRIA QUERER, Y NO ES ATRIBUTO DE TODOS LOS HOMBRES, SINO SOLO DE UNOS CUANTOS Y ESTA MINORIA ESTA FORMADA POR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PODER, SOLO CORRESPONDE A DETERMINADAS CLASES SOCIALES, PERO FUE HASTA LA REVOLUCION FRANCESA EN LA QUE, POR LO MENOS, SE PROCLAMA COMO UN DERECHO QUE TIENE TODO SER HUMANO.

LA LIBERTAD EN SI MISMA, NO ESTABLECE OBSTACULOS PARA QUE EL HOMBRE REALICE TODO AQUELLO QUE DESEA, PERO SE CONSIDERA QUE LA LIBERTAD DEBE DE ESTAR CONDICIONADA A QUE LO QUE HAGAMOS NO AFECTE LOS DERECHOS DE LAS DEMAS PERSONAS, YA QUE SI TODOS LOS HOMBRES HICIERAN LO QUE QUISIERAN LO UNICO QUE SE OCASIONARIA SERIA EL CAOS Y PARA EVITAR ESTE CAOS, EL ESTADO SE VIO PRECISADO A ESTABLECER LEYES QUE REGULEN LA MANERA EN QUE LA LIBERTAD DEBE DE SER MANIFESTADA, Y ESTA REGULACION COMPRENDE TANTO LAS ACCIONES COMO LAS PALABRAS DEL HOMBRE, Y ESTAS LEGISLACIONES EXISTEN EN TODO EL MUNDO, AUNQUE EN OCASIONES SE HACE CREER AL PUEBLO QUE LA LIBERTAD ES PURA Y LLANA, SIN QUE ESTO SEA ASI, ES MAS NO ES POSIBLE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LAS LINEAS ANTERIORES

ADENAS EL ESTADO POR MEDIO DE LAS LEYES DETERMINA LA MANERA EN QUE EL HOMBRE PUEDE MANIFESTAR SU LIBERTAD.

SI AL PUEBLO SE LE DA CIERTA LIBERTAD Y ESTE ESTA CONFORME CON ELLO, SE EVITARIAN EN CIERTA MEDIDA LAS GUERRAS INTERNAS, CIVILES.

LA LIBERTAD SOLO PUEDE SER POSIBLE MEDIANTE LA RAZON, EL COMPRENDER QUE DEBE DE EXISTIR LIMITANTES A LA MISMA PARA QUE DE ESTA MANERA NO RESULTEN AFECTADAS TERCERAS PERSONAS, Y ESTO SE LOGRA CUANDO EL HOMBRE RENUNCIA A UNA PARTE DE SUS DERECHOS NATURALES PARA ESTABLECER CIERTAS LIMITANTES, PARA QUE SE PROTEGAN LOS DERECHOS DE LOS DEMAS Y EL HOMBRE LO ACEPTA PORQUE SABE QUE SUS DERECHOS ESTARAN TAMBIEN PROTEGIDOS YA QUE LAS DEMAS PERSONAS TAMBIEN RENUNCIARON A CIERTOS DERECHOS.

LA LIBERTAD ABARCA TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA DEL SER HUMANO: RELIGION, POLITICA, IMPRENTA, OPINIONES, ASOCIACION, DE TRANSITO, DE TRABAJO, Y HASTA ECONOMICA, AUNQUE CABE HACER LA ACLARACION QUE ESTA LIBERTAD ECONOMICA SE ENCUENTRA RESTRINGIDA A DETERMINADAS CLASES SOCIALES, A UNOS POCOS DE MANERA QUE LES PERMITE VIVIR DESAHOGADAMENTE, DE SUS RENDIMIENTOS ECONOMICOS, MIENTRAS QUE LA GRAN MAYORIA DE LA POBLACION SE VE OBLIGADA A "VENDER" SU FUERZA DE TRABAJO PARA PODER SUBSISTIR.

LA LIBERTAD JURIDICA ES UNA LIBERTAD ORGANIZADA, PRECISADA Y HASTA RECORTADA, Y SE LIMITA YA SEA POR DECISION DE LA SOCIEDAD PARA PODER VIVIR MAS O MENOS DE MANERA ORGANIZADA O BIEN POR INTERESES ECONOMICOS Y POLITICOS DE UNA ELITE.

LA LIBERTAD JURIDICA, TAL Y COMO SU NOMBRE LO INDICA, DEVIENE DE LA LEY, Y SE ENCUENTRA CONSAGRADA EN LA MISMA. POR LO QUE LA AUTORIDAD SOLO PODRA HACER UNICAMENTE LO QUE LA LEY LE PERMITA, EN TANTO QUE EL PARTICULAR PODRA HACER TODO AQUELLO QUE LA LEY NO LE PROHIBA.

LA PERSONA TIENE LA OPCION DE REALIZAR LOS ACTOS O DE NO REALIZARLOS, DE EJERCER SUS DERECHOS O DE NO HACERLO, AUNQUE QUIZAS ESTE EJERCICIO DEPENDE DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y POLITICAS, EN LO QUE SI NO TIENE OPCION DE DECIDIR ES SI CUMPLE O NO CON SUS OBLIGACIONES, YA QUE SI NO LO HACE, SE LE OBLIGARA A HACERLO POR MEDIO DE LOS ORGANOS ESTATALES CORRESPONDIENTES.

UNA LIBERTAD QUE ES PROPICIADA POR LA LEY IMPLICA UN RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA MISMA, POR LO QUE SE PROTEGE LAS FACULTADES QUE LA PROPIA LEY ESTALECE Y EN LA MISMA TAMBIEN SE DETERMINA AQUELLOS ACTOS QUE LA PERSONA TIENE PROHIBIDO LLEVAR A CABO.

LA REGULACION QUE ESTABLECE LA LEY RESPECTO DE LA LIBERTAD, SE ENCUENTRA LIMITADA, YA QUE SOLO PROTEGERA AQUELLAS FACULTADES QUE SE ENCUENTREN RECONOCIDAS EN LA MISMA Y SE ABSTIENE DE REGULAR LOS ASPECTOS QUE CONSIDERA QUE SOLO CONCIERNEN A LAS PERSONAS COMO PUEDE SER EL CASO DE LA MORAL.

LA LIBERTAD ES UNA FACULTAD QUE DEBE DE RECONOCERSE AL HOMBRE DEBIDO A SU CONDUCTA RACIONAL LA QUE LIMITARA SU ACTUAR EN BASE A LAS CONSIDERACIONES MORALES Y ESTAS LIMITANTES TAMBIEN SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA PROPIA LEY

EL SER HUMANO NACE LIBRE POR LO QUE LA LIBERTAD NO ES NINGUN REGALO QUE OTORGA LA AUTORIDAD SINO UNA CONSECUENCIA LOGICA DE SU NATURALEZA HUMANA, POR LO QUE EL OTORGAMIENTO QUE LA CONSTITUCION FEDERAL ACTUAL HACE DE LA LIBERTAD, EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES: DE TRABAJO, DE EXPRESION DE IDEAS, DE IMPRENTA, DE PETICION, DE POSESION Y PORTACION DE ARMAS, DE TRANSITO, RELIGIOSA, DE CIRCULACION DE CORRESPONDENCIA, NO ES LA ADECUADO O LA MAS CORRECTA, YA QUE LA LIBERTAD NO ES ALGO QUE LA AUTORIDAD ESTE CREANDO, SINO ALGO INHERENTE A EL HOMBRE QUE NECESITA DE SER RECONOCIDA POR LA LEY PARA QUE SE ENCUENTRE PROTEGIDA.

A CONTINUACION SE HACE UNA BREVE DESCRIPCION DE QUE ES LO QUE COMPRENDE ALGUNAS DE LAS LIBERTADES QUE SON DERECHO DEL HOMBRE:

* DE ASOCIACION.-FACULTAD QUE TIENE EL HOMBRE PARA AGRUPARSE POR EL TIEMPO QUE CONSIDERE PERTINENTE CON SUS SEMEJANTES PARA EL LOGRO DE UN FIN LICITO.

* COMERCIO E INDUSTRIA.-FACULTAD DEL SER HUMANO PARA DEDICARSE A LA INDUSTRIA O PROFESION QUE CONSIDERE MAS CONVENIENTE A SUS INTERESES DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE DESENVUELVA PERO SIEMPRE CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

* DE ENSEÑANZA.-LA LIBERTAD DE ENSEÑAR SUPONE LA DE APRENDER, SIN MAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS NECESIDADES CORRESPONDIENTES, QUE SERIAN LAS DE DEFENDER LOS INTERESES DEL ESTADO, LA MORAL. EN VIRTUD DE ELLA SE RECONOCE A LOS INDIVIDUOS

LA FACULTAD DE ESTABLECER CENTROS DE ENSEÑANZA DE DIFERENTES GRADOS Y NIVELES (PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIAS, BACHILLERATOS, UNIVERSIDADES), SIEMPRE BAJO LA VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES, PERO POR MUY AMPLIA QUE SEA LA LIBERTAD EDUCATIVA EL ESTADO NO PUEDE PERMITIR QUE ESTA SEA UTILIZADA COMO UN PRETEXTO PARA QUE A LOS EDUCANDOS SE LES INCULQUEN IDEAS QUE ESTEN DIRIGIDAS A DESTRUIR LAS BASES MORALES O SOCIALES O QUE SEAN CONTRARIAS A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION

* DE IMPRENTA.-ESTA ES UNA MANIFESTACION DE LA LIBERTAD QUE PERMITE, EN TERMINOS GENERICOS, ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES REGLAMENTARIAS COMO ES QUE SE RESPETE A LA VIDA PRIVADA, LA MORAL Y LA PAZ PUBLICA.

* DE LOS MARES.-POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPIDE QUE DE MANERA ARBITRARIA SE OPONGA UN ESTADO A LA LIBRE NAVEGACION EN ALTA MAR DE LOS DEMAS ESTADOS.

* DE OPINION.-FACULTAD DE MANIFESTAR LAS IDEAS QUE TENGA UNA PERSONA SIN MAS LIMITACIONES QUE NO ATAQUE LOS DERECHOS DE TERCERAS PERSONAS, A LA MORAL, PROVOQUE UN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO, Y SOLAMENTE EN ESTOS CASOS ES CUANDO SE PERMITE QUE SEA OBJETO DE INQUISICION POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINSITRATIVA O JUDICIAL, SEGUN SEA EL CASO.

* DE REUNION.-FACULTAD DE LOS INDIVIDUOS PARA AGRUPARSE PARA EL LOGRO DE UN FIN LICITO, POR EL TIEMPO QUE CONSIDEREN NECESARIOS, LA DIFERENCIA CON LA DE ASOCIACION ES QUE EN ESTA UL-

TIMA EL TIEMPO DE AGRUPACION ES MUCHO MAS EXTENSO QUE EL DE REUNION YA QUE EN ESTA LA AGRUPACION ES DE MANERA TRANSITORIA, ES DECIR, SOLAMENTE POR UNA SOLA VEZ SE CONSIDERA QUE ES NECESARIO EL REUNIRSE, LA ASOCIACION ES POR MAS TIEMPO ESTO ES NO ES DE MANERA MERAMENTE TRANSITORIA.

* DE TRABAJO.-FACULTAD DEL INDIVIDUO DE DECIDIR EL EJERCICIO DE LA PROFESION, ARTE U OFICIO QUE SEA MAS ACORDE A SUS INTERESES, SIENDO EL OBJETO LICITO.

* POLITICA.-POSIBILIDAD LEGAL QUE SE RECONOCE SOLAMENTE A LOS CIUDADANOS DE UN ESTADO PARA QUE PUEDAN ACTUAR POLITICAMENTE, SIN LIMITACIONES O TRABAS ARBITRARIAS.

* RELIGIOSA.-FACULTAD RECONOCIDA AL SER HUMANO PARA QUE PRACTIQUE LAS IDEAS RELIGIOSAS QUE CREA MEJORES O MAS CONVENIENTE DESDE SU PUNTO DE VISTA MORAL Y DE HACER PUBLICA LA IDEA RELIGIOSA O RELIGION QUE TENGA.

INDUDABLEMENTE LA LIBERTAD DEL HOMBRE ES UN OBJETO DE REFLEXION NO SOLAMENTE DE CARACTER FILOSOFICO SINO TAMBIEN TEOLOGICO, SOCIAL Y ESTATAL.

EL HOMBRE SE DIFERENCIA DE LOS DEMAS SERES EN QUE NO SE ENCUENTRA TAN SOMETIDO A LAS LEYES NATURALES EN EL SENTIDO DE QUE EL PUEDE ELEGIR LO QUE QUIERE SER, PUEDE MOLDEAR SU SER, A PESAR DE QUE SI NO DESEA HACERLO YA ESTARA ACTUANDO CON LIBERTAD, PUESTO QUE ESTARA DECIDIENDO SIN PRESIONES LO QUE QUIERE HACER DE SU VIDA.

EL HOMBRE DECIDE SI HACE ALGO O SI NO LO HACE PERO LA MANERA DE COMO RELIZARA SU LIBERTAD SE ENCUENTRA CONDICIONADA POR LA CULTURA, LA

COMUNICACION, LOS CONOCIMIENTOS EN LA TECNICA Y EN LAS CIENCIAS, DE ESTA MANERA SE PUEDE MANIFESTAR DE FORMA MAS AMPLIA LA LIBERTAD, LA CUAL YA NO SE ENCONTRARA LIMITADA UNICAMENTE A LA PERSONA, YA NO SOLO SERA EXCLUSIVAMENTE INTERIOR, SINO TAMBIEN EXTERIOR.

LA LIBERTAD HUMANA SE MANIFIESTA EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL HOMBRE: LA CIENCIA, LA RELIGION, EL ARTE, ES DECIR, EN TODAS LAS OBRAS DEL SER HUMANO.

CUANDO LA LIBERTAD DE UNA PERSONA SE UNE CON LA DE LOS DEMAS PUEDE DAR LUGAR A LA SOLIDARIDAD, NO SE ENTIENDA ESTO COMO SOCIALISMO.

LA LIBERTAD IMPLICA QUE NO EXISTEN TRABAS, PERO AUN SI LAS HUBIERA NO SE PODRIA DECIR QUE LA LIBERTAD YA NO EXISTE, EXISTIRA AUNQUE DE MANERA LIMITADA, DE TAL SUERTE QUE SE PUEDE HABLAR DE UNA LIBERTAD FISICA O BIEN DE UNA LIBERTAD INTELECTUAL O PSICOLOGICA.

LA LIBERTAD FISICA IMPLICA QUE EL SER HUMANO VIVA DE LA MANERA QUE CONSIDERE MAS PERTINENTE, QUE ACTUE COMO MEJOR LE PAREZCA.

MIENTRAS QUE LA LIBERTAD INTELECTUAL O PSICOLOGICA IMPLICA QUE EL HOMBRE PIENSE LO QUE QUIERA, DE MANERA QUE PUEDE RESOLVER ALGO SIN NINGUNA IMPOSICION O ATADURA QUE SERIAN ANTERIORES A LA DECISION Y EN BASE A ESTA ES COMO COMO ACTUA DE MANERA QUE ASI SE MANIFIESTA SU LIBERTAD FISICA.

AHORA BIEN, CUANDO EL HOMBRE NO ACTUA DE DETERMINA MANERA ES PORQUE ESTA CONVENCIDO DE QUE ASI DEBE DE SER, PARA QUE SE PUEDA HABLAR DE LIBERTAD, YA QUE EN CASO CONTRARIO SERIA UNA IMPOSICION Y NO HABRIA LIBERTAD DE ACTUACION.

4.7. EQUIDAD

ARISTOTELES CONSIDERA QUE LA JUSTICIA TIENE QUE SER COMPLEMENTADA CON LA EQUIDAD, POR LO QUE SI ALGO ES EQUITATIVO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER JUSTO, PERO NO ES TANTO EN RELACION A LA LEY, SINO QUE POR MEDIO DE LA EQUIDAD SE CORRIGEN LOS ERRORES QUE PUEDA TENER LA LEY, ERRORES QUE SON COMETIDOS PORQUE LA LEY ES GENERAL, ADEMAS SERIA PRACTICAMENTE IMPOSIBLE QUE LA LEY PREVEA TODAS LAS CONDUCTAS HUMANAS POR LO QUE LOGICAMENTE HAY CONDUCTAS QUE NO SE ENCONTRARIAN PERFECTAMENTE DETERMINADAS Y ESTABLECIDAS EN LA LEY, POR LO QUE PARA CORREGIR, SUBSANAR ESTAS DEFICIENCIAS LA EQUIDAD TIENE UN PAPEL MUY IMPORTANTE.

LA EQUIDAD EXIGE A LOS JUZGADORES QUE SEAN PRUDENTES, Y ESTA PRUDENCIA QUE DEBEN DE TENER NO ES OTRA COSA QUE AL ESTUDIAR LA LEY Y AL APLICARLA, HAGAN UNA INTERPRETACION DE LA MISMA DE MANERA INTELIGENTE PARA RESOLVER LOS CASOS CONCRETOS QUE SE LES PRESENTEN.

LA EQUIDAD ES UN CRITERIO RACIONAL QUE EXIGE, COMO YA SE DIJO, UNA APLICACION PRUDENTE DE LA LEY, DE LAS NORMAS JURIDICAS PARA CADA CASO EN PARTICULAR, YA QUE 2 CONDUCTAS HUMANAS NO PUEDEN SER IGUALES UNA DE LA OTRA, TENDRAN CIERTAS SIMILITUDES PERO NO SERAN EXACTAMENTE IGUALES, POR LO QUE SE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS Y PARTICULARES DE CADA CASO, CON EL OBJETIVO DE QUE LAS FINALIDADES DEL DERECHO SE CUMPLAN, PARA QUE ESTOS FINES SEAN LOS QUE PREVALEZCAN SOBRE LAS CUESTIONES MERAMENTE TECNICAS DE LA CIENCIA JURIDICA.

A PESAR DE QUE LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD NO SON SINONIMOS, SI TIENEN UNA ESTRECHA RELACION, YA QUE LA EQUIDAD NO VA A CONTRADECIR A LA JUSTICIA SINO QUE LA COMPLETA, O DICHO DE OTRA MANERA SE PODRIA CONSIDERAR QUE LA EQUIDAD SERIA UNA JUSTICIA PARA UN CASO EN PARTICULAR.

AL HABLAR DE EQUIDAD SE HABLA DE AJUSTE, RECONCILIACION, EQUILIBRIO, PROPORCION, PARIDAD E IGUALDAD ENTRE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN UNA RELACION JURIDICA.

A LA EQUIDAD NO LE INTERESA EL MANEJO TAN TECNICO NI TAN EXACTO DE LA LEY SINO QUE LA MISMA TENGA UN MANEJO MAS HUMANO, NO LE IMPORTA LOS CASOS TAN GENERICOS QUE SE ESTABLECEN EN ELLA SINO LA MANERA EN QUE LA MISMA VA A SER APLICADA PARA CADA CASO CONCRETO.

ES UN VALOR POR EL CUAL EL DERECHO O MEJOR DICHO UNA DE LAS INTERPRETACIONES DEL MISMO, ES DECIR, LA NORMA JURIDICA, VA SER AJUSTADA Y RECONCILIADA, ADECUADA A LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LA SITUACION DE QUE SE TRATE.

Y TODO ELLO PARA QUE EL DERECHO SEA UN INSTRUMENTO AL SERVICIO DEL HOMBRE, PERO QUE DICHO INSTRUMENTO NO SIRVE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE UNOS CUANTOS, SINO LOS DE TODA LA SOCIEDAD, DE TAL SUERTE QUE PERMITA QUE LA RESOLUCION DE LOS INTERESES EN CONFLICTO PUEDA SER HECHA DE LA MEJOR MANERA, PARA QUE DE ESTA FORMA PUEDA SER POSIBLE LA JUSTICIA.

POR MEDIO DE LA EQUIDAD SE PUEDEN EQUILIBRAR LAS PRETENSIONES QUE SON CONTRARIAS, PARA QUE EL DERECHO POR MEDIO DE LA LEY, ARME, FORME, ORGANICE, CONJUNTE LOS VALORES QUE HAGAN POSIBLE LA JUSTICIA

ADEMAS LA EQUIDAD ES UN ATRIBUTO DE LA JUSTICIA Y UNA DE SUS FUNCIONES ES LA DE CORREGIR AL DERECHO VIGENTE, AL DERECHO ESCRITO, Y ESTO LO HACE AL LIMITAR, EN ALGUNAS QUE LA LEY SEA TAN GENERAL O BIEN CUANDO LA AMPLIA PARA SUPLIR SUS DEFICIENCIAS, Y ESTO ES CON LA FINALIDAD DE ATENUAR EL RIGORISMO DE LA LEY.

LA EQUIDAD NO ES CONTRARIA AL DERECHO VIGENTE, SINO QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, YA QUE SI EL DERECHO ES UN INSTRUMENTO PARA LOGRAR, ENTRE OTRAS COSAS, QUE LA SOCIEDAD VIVA EN PAZ Y UNA DE LAS MANERAS PARA LOGRARLO ES RESOLVIENDO LOS CONFLICTOS DE LA MEJOR MANERA, LA EQUIDAD AYUDA AL LOGRO DE ESTE FIN, YA QUE EN BASE A ELLA SE PUEDEN RESOLVER LOS CONFLICTOS MEJOR PUESTO QUE A ESTA NO LE INTERESA QUE SE CUMPLA LA LEY TAL Y COMO ESTA ESCRITA CUANDO EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE CON ESTA APLICACION TAN RIGORISTA Y EXTRICTA EN LUGAR DE AYUDAR A SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS DE LA MEJOR MANERA LO UNICO QUE SE OCASIONARIAN SERIAN MAS PROBLEMAS, YA QUE LAS PERSONAS AL OBSERVAR QUE LA LEY NO LES RESUELVE SUS PROBLEMAS DE LA MEJOR MANERA, BUSCARIAN ELLOS MISMOS EL HACERLO.

POR MEDIO DE LA EQUIDAD SE PUEDE EXPRESAR DE LA MEJOR MANERA NO SOLO A LA JUSTICIA, SI NO TAMBIEN AL DERECHO VIGENTE, YA QUE POR LAS RAZONES ARRIBA SEÑALADAS SE CONVIERTE EN UN ELEMENTO INTEGRANTE DEL MISMO.

EN LA EQUIDAD SE ENCUENTRAN LA DETERMINACION Y LA VALORACION DEL DERECHO DE MANERA QUE LAS NORMAS JURIDICAS Y LAS DECISIONES DE LOS JUECES PUEDAN SER ADECUADAS AL DERECHO NATURAL

DE TAL MANERA QUE LA LEY YA NO SERIA TAN RIGORISTA NI FORMALISTA SINO MAS FLEXIBLE Y HUMANA.

DE MANERA QUE EN BASE A LA EQUIDAD EL JUEZ SE VE OBLIGADO A CONSIDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO EN PARTICULAR Y QUE DICHAS CIRCUNSTANCIAS EN OCASIONES NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LA NORMA JURIDICA YA QUE ESTA POR SER GENERAL Y ABSTRACTA, COMO SE HA REPETIDO CON ANTELACION, NO LAS PUEDE CONTEMPLAR A TODAS, DE MANERA QUE AL DICTAR LA SENTENCIA LO HAGA APEGADO TANTO A LA LEY, COMO AL DERECHO.

LA EQUIDAD AL SER UN CRITERIO RACIONAL, OBLIGA AL JUZGADOR A ESTUDIAR, ANALIZAR, PENSAR PARA QUE DICTE LA MEJOR SOLUCION POSIBLE.

LA EQUIDAD ES UN CRITERIO POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPRETA LA NORMA JURIDICA QUE ES ABSTRACTA Y GENERAL PARA APLICARLA AL CASO CONCRETO PARA LOGRAR EL EQUILIBRIO DE LOS INTERESES EN CONFLICTO DE TAL MANERA QUE SE EVITARIAN LAS CONSECUENCIAS DESAGRADABLES QUE PUDIERA OCASIONAR EL APLICAR LA LEY TAL Y COMO ESTA SE ENCUENTRA REDACTADA O BIEN EL NO PODER RESOLVER EL CONFLICTO POR NO EXISTIR UNA NORMA QUE SEA EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO CONCRETO.

SI SE QUIERE QUE EN REALIDAD EXISTA JUSTICIA, SE DEBE DE TENER SIEMPRE PRESENTE A LA EQUIDAD

AL AUXILIARSE EL JUZGADOR DE LA EQUIDAD SE EVITA, EN LA MEDIDA EN QUE SEA POSIBLE, QUE LA NORMA JURIDICA SEA CONTRARIA A LA INTERPRETACION Y APLICACION QUE SE HAGA DE LA MISMA, CONTRADICCION QUE PODRIA EXISTIR DEBIDO A LA FACULTAD TAN AMPLIA QUE SE LE OTORGA AL JUZGADOR PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS JURIDICOS.

PERO ESTO NO DEBE DE SER ENTENDIDO COMO QUE SE ESTAN OTORGANDO POR MEDIO DE LA EQUIDAD FACULTADES TAN AMPLIAS AL JUEZ AL GRADO QUE SE LE PERMITE QUE MODIFIQUE O NO APLIQUE LAS NORMAS VIGENTES DEL DERECHO, YA QUE CON EL PRETEXTO DE QUE EL JUEZ CON TAL DE RESOLVER EL CONFLICTO LO HAGA SEGUN SU MUY PARTICULAR PUNTO DE VISTA, PODRIA COMETER UNA ARBITRARIEDAD, DE MANERA QUE SOLO SE PUEDE RECURRIR A LA EQUIDAD CUANDO EL LEGISLADOR DE MANERA EXPRESA FACULTA AL JUZGADOR.

POR LO QUE CUANDO EL JUEZ ESTE FACULTADO A RECURRIR A LA EQUIDAD, LO QUE DEBE DE HACER ES ESTUDIAR, PENSAR, BUSCAR CUAL ES EL SENTIDO QUE EL LEGISLADOR LE QUIZO DAR A LA NORMA AL MOMENTO DE REDACTARLA, DE MANERA QUE DE LAS POSIBILIDADES QUE SE LE PRESENTEN SELECCIONE LA MAS ACORDE A LA SITUACION PARTICULAR QUE SE TRATE, DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DICHA SITUACION PRESENTE. POR LO QUE SE ESTARA CUMPLIENDO CON ESTO LA EXIGENCIA DE ESTUDIAR CADA CASO EN PARTICULAR DE TAL MANERA QUE SE EVITARA LLEGAR A CONCLUSIONES INADECUADAS Y ERRONEAS, POR NO DECIR INJUSTAS, LAS CUALES EL LEGISLADOR TRATO DE EVITAR Y PARA ELLO ES QUE REDACTO LA NORMA JURIDICA DE QUE SE TRATE.

SE HA CONSIDERADO QUE LA EQUIDAD ES SUPERIOR A LA JUSTICIA LEGAL, QUE ES LA ESTABLECIDA EN LA LEY, Y ESTO ES PORQUE NO EN TODAS LAS OCA-SIONES LO QUE ES JUSTO ES LEGAL NI LO QUE ES LEGAL ES JUSTO.

Y ESTA SITUACION PUEDE SER ORIGINADA POR LA MISMA GENERALIDAD DE LA LEY, POR LO QUE EL JUEZ LLEGADO EL MOMENTO, TIENE QUE PENSAR COMO ES QUE EL LEGISLADOR HUBIERA ESTABLECIDO LA NORMA.

C A P I T U L O Q U I N T O

FINES DEL DERECHO UTILIZADOS COMO
SINONIMOS DE LOS PRINCIPIOS GENERALES
DEL DERECHO

5.1 JUSTICIA

A TRAVES DE LA HISTORIA EL HOMBRE SIEMPRE HA TRATADO DE DEFINIR QUE ES LA JUSTICIA, LA CUAL ES UNA DE LAS FINALIDADES DEL DERECHO. EL CONSEGUIR LA JUSTICIA ES ALGO INHERENTE AL HOMBRE, EL CUAL POR INTUICION SABE SI ALGO ES JUSTO O NO A PESAR DE QUE NO LA PUEDA DEFINIR.

EN UN PRINCIPIO, COMO EN LA MAYORIA DE LA HISTORIA DEL HOMBRE EN LA QUE TODO LO QUE SUCEDIA SE ATRIBUIA A LOS DIOSES, LA JUSTICIA SE ASOCIA COMO ALGO QUE PROVENIA DE LA VOLUNTAD DE DIOS

EN GRECIA LA JUSTICIA TAMBIEN SE ASOCIA CON LOS DIOSES GRIEGOS, POR LO QUE THEMIS QUE ERA UN ENVIADO DE ZEUS ERA LA DIVINIDAD ENCARGADA DE IMPARTIRLA, POR ESO LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES ERAN LLAMADAS THEMISTAS POR SUPONER QUE LOS DIOSES LAS RESPALDABAN

POR MEDIO DE LA JUSTICIA SE PUEDE MANTENER EL ORDEN, YA QUE CADA QUIEN RECIBE LO QUE LE CORRESPONDE.

ULPIANO CONSIDERA QUE LA JUSTICIA ES DAR A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE, SI SE ACEPTA ESTA CONCEPCION DE JUSTICIA COMO CIERTA, ENTONCES ENTRARIAMOS EN EL PROBLEMA DE DETERMINAR QUE ES LO QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE NOSOTROS

PARA DETERMINAR LO QUE ES CORRESPONDIENTE A CADA QUIEN SE PODRIA TOMAR COMO BASE LA CAPACIDAD FISICA O MENTAL, EL ESFUERZO, EL EMPENO CON QUE SE REALIZAN LAS COSAS, EL COMPORTAMIENTO POR LOS ACTOS QUE SE CUMPLEN DE MANERA VOLUNTARIA.

LA JUSTICIA ES UN CRITERIO ETICO EL CUAL MAS QUE MOTIVARNOS NOS OBLIGA A DAR A LOS DEMAS LO QUE A ESTOS CORRESPONDE DE ACUERDO A LA MANERA EN QUE LOS MISMOS SE COMPORTEN Y DE ESTA MANERA NOS PERFECCIONAREMOS INDIVIDUALMENTE Y LOGRAREMOS QUE LAS PERSONAS ACTUEN DE UNA MEJOR MANERA EVITANDO DAÑAR AL PROJIMO, Y SE CONSEGUIRA QUE LA SOCIEDAD VIVA MEJOR.

ES UN CRITERIO ETICO LA JUSTICIA PORQUE OBLIGA A LA PERSONA A COMPORTARSE DE DETERMINADA MANERA, DAR, OTORGAR, PROPORCIONAR LO QUE CORRESPONDE A LAS DEMAS PERSONAS. EL CRITERIO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE DEBE DE DAR ES DE ACUERDO A UNA BASE OBJETIVA, POR LO QUE SE DEBE DE CONSIDERAR LA FORMA DE COMPORTARSE LA PERSONA, DE MODO QUE QUEDE FUERA TODA DISCRIMINACION SUBJETIVA.

ESTO ES PARA QUE DE UNA MANERA ADECUADA QUEDEN ESTABLECIDOS LOS DERECHOS, FACULTADES, Y LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA PERSONA, YA QUE LA JUSTICIA NO SE PUEDE CIRCUNSCRIBIR SOLO A FACULTADES, SINO QUE LA PERSONA TAMBIEN DEBE DE ESTAR OBLIGADA A ALGO, Y ESE ALGO ESTA DETERMINADO EN LA LEY, PERO TODO ESTO SE DEBE DE FUNDAMENTAR EN EL DERECHO NATURAL, YA QUE EN ESTE SE ENCUENTRAN EL CONJUNTO DE DERECHOS QUE TIENE TODO SER HUMANO POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO.

NO ES POSIBLE FORMULAR UN CONJUNTO DE NORMAS ETICAS, MORALES, JURIDICAS SIN TOMAR EN CUENTA A LA JUSTICIA.

LA JUSTICIA VA RELACIONADA CON LA RECTITUD, DE MANERA QUE AL COMPORTARNOS CON LOS DEMAS LO DEBEMOS DE HACER TOMANDO EN CONSIDERACION LA FORMA EN QUE ESTOS SE COMPORTAN, NO PODEMOS MOSTRARNOS MAGNANIMOS CON ALGUIEN QUE ES

EN CUANTO A SU COMPORTAMIENTO DESPRECIABLE, TAMPOCO SE PUEDE CASTIGAR A UNA PERSONA CUYO ACTUAR ES CORRECTO Y HASTA BUENO, EL JUEZ DEBE DE TOMAR EN CUENTA TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS EN EL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

PUEDE DARSE EL CASO DE QUE LO QUE UNA PERSONA CONSIDERA COMO JUSTO, OTRA NO LO APRECIE DE LA MISMA MANERA.

YA QUE CADA INDIVIDUO TIENE UNA MANERA ESPECIAL Y PERSONAL DE CONSIDERAR A LA JUSTICIA, POR LO QUE EN SU INTERIOR ESTABLECE UNA JERARQUIA DE VALORES DE MANERAR QUE ESTABLECE CUAL DE ELLOS ES AL QUE LE OTORGA MAS VALOR O CUAL ES MAS IMPORTANTE, ESTO VENDRIA SIENDO COMO UNA ESPECIE DE JUSTICIA PERSONAL QUE NO DEBE DE SER ENTENDIDA COMO QUE CADA PERSONA SE HARA JUSTICIA POR SI MISMA, PERO MUCHAS PERSONAS AL CONSIDERAR QUE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS NO HACEN ADECUADAMENTE SU LABOR, PREFIEREN ELLAS MISMAS OBTENER ALGO O CASTIGAR A LA PERSONA QUE LES OCASIONO EL PROBLEMA, SI TODAS LAS PERSONAS HICIERAMOS LO MISMO SE VOLVERIA A LOS TIEMPOS PRIMITIVOS, A LA LEY DEL TALION, SERIA UN CAOS Y ESTA NO ES LA ACTITUD QUE SE DEBE DE TOMAR, SINO LA DE PROPONER SOLUCIONES PARA QUE EL SISTEMA JUDICIAL MEJORE Y CUMPLA CON SU COMETIDO QUE ES LA MEJOR RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS RESOLVIENDO NO SOLO DE ACUERDO A LA LEY SINO TAMBIEN CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE CADA CASO

LA JUSTICIA SOCIAL LO QUE PRETENDE ES COORDINAR LAS ACCIONES DE LOS INDIVIDUOS QUE VIVEN EN SOCIEDAD, ORDENA ESTAS ACCIONES HACIA EL BIEN COMUN YA QUE EN LA MEDIDA EN QUE CADA PERSONA LOGRE LO QUE SE PROPONE ESTO REDITUA EN INDIVIDUOS SATISFECHOS CON LO QUE SON Y CON LO QUE

TIENEN, POR LO QUE ESTARAN DISPUESTOS A CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA SOCIEDAD, YA QUE UNA COMUNIDAD QUE ES MAS PRODUCTIVA, SE TRADUCE EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS.

LA SOCIEDAD ESTA FORMADA POR ASOCIACIONES INTERMEDIAS COMO SON LA FAMILIA; EL MUNICIPIO; ASOCIACIONES PROFESIONALES; SOCIEDADES DEPORTIVAS SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES, ETC, POR LO QUE LA JUSTICIA SOCIAL LO QUE HACE ES QUE SE ESTABLEZCAN LA JERARQUIA DE LOS FINES, VALORES QUE ESTAS ASOCIACIONES INTERMEDIAS TENGAN DE MANERA QUE LAS MAS IMPORTANTE SEAN LAS QUE SE CUMPLAN PRIMERO PARA EL LOGRO DEL BIEN COMUN ADEMAS DE ALCANZAR DICHO BIEN, EL HOMBRE SE PERFECCIONA COMO PERSONA YA QUE TODAS SUS ACCIONES ESTARAN DIRIGIDAS HACIA EL BIEN COMUN.

LA JUSTICIA SE RELACIONA CON LA IGUALDAD, POR LO QUE IMPLICA UNA ESPECIE DE EQUILIBRIO, ENTONCES LAS COSAS SE DEBEN DE AJUSTAR DE MANERA QUE EXISTA ESA IGUALDAD O ESE EQUILIBRIO DE TAL FORMA QUE SE PUEDA CONSIDERAR A LOS DEMAS COMO SEMEJANTES, DE TAL MANERA QUE LO SUYO DE CADA PERSONA ES UNA OBLIGACION QUE VA SER SERTISFECHA POR MEDIO DE LA JUSTICIA.

LA JUSTICIA PUEDE SER:

* JUSTICIA LEGAL O GENERAL.-SE ENCARGA DE REGULAR LOS DERECHOS DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD POR ESO SE LE LLAMA GENERAL, Y ES LEGAL PORQUE SE ENCUENTRA INMERSA EN LAS LEYES Y DETERMINA LOS ACTOS QUE REALIZAN, TODOS ELLOS ENCAMINADOS AL BIEN COMUN Y POR ELLO LA SOCIEDAD TIENE EL DERECHO DE EXIGIR DE TODOS SUS MIEMBROS QUE ESTOS SE COMPORTEN DE MANERA ADECUADA DENTRO DE ELLA.

* LA JUSTICIA PARTICULAR.-REGULA LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES COMO PERSONAS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS Y NO COMO PARTES DE UN TODO (LA SOCIEDAD) Y LOS CUALES SON EXIGIBLES A LA SOCIEDAD Y A LOS DEMAS MIEMBROS DE LA MISMA. EN AMBAS CLASES DE JUSTICIA LAS OBLIGACIONES QUE SE TIENEN SON LAS DE RESPETAR Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS DE LOS DEMAS, EN LA MEDIDA QUE NOS CORRESPONDA.

* JUSTICIA DISTRIBUTIVA.- REGULA LA PARTICIPACION DE LO QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD YA QUE POR MEDIO DE ELLA ES POSIBLE DARLE A CADA UNO LA PARTE QUE LE CORRESPONDE DE LAS CARGAS, DEBERES, Y TAMBIEN EN BASE A ELLA SE REGULA EL PORCENTAJE RELATIVO DEL BIEN COMUN QUE TOCA A LA PERSONA.

* JUSTICIA CONMUTATIVA.-EN ESTE CASO NO SE CONSIDERA A LAS PERSONAS EN UN PLANO DIFERENTE, SINO QUE SE LES COLOCA DE MANERA IGUALITARIA, SE DEBE DE DAR UNA RELACION DE COORDINACION, POR LO QUE SI SON IGUALES NO HAY SUBORDINACION ENTRE ELLA SINO SIMPLEMENTE COLABORACION.

LA JUSTICIA LLEVA EN SI UNA SERIE DE VALORES, QUE DEBERIAN DE SER TOMADOS EN CUENTA EN EL MOMENTO EN QUE SE REDACTA LA LEY, SIN EMBARGO NO TODO LO QUE EL HOMBRE CONSIDERA COMO JUSTO ES LEGAL NI TODO LO LEGAL ES JUSTO.

LA JUSTICIA COMO EN TODA FINALIDAD, CAMBIA EN LO REFERENTE A LA MANERA DE PERCIBIRLA, DEPENDIENDO DE LA EPOCA Y DEL LUGAR DE QUE SE TRATE, DE LAS SITUACIONES QUE SE VIVAN POR LA SOCIEDAD, SI ES QUE ESTAS SE ENCUENTRAN EN CONSTANTE TRANSFORMACION, PERO EN TODAS LAS EPOCAS EL HOMBRE BUSCA CON AFAN EL ALCANZARLA SIN IMPORTAR LA MANERA EN QUE

LA JUSTICIA ES CONCEBIDA O ENTENDIDA EN ESE MOMENTO.

DE UNA U OTRA FORMA LA MANERA DE ENTENDERLA TIENE SUS ORIGENES EN LA HISTORIA.

LOS PRESOCRATICOS ENTENDIAN A LA JUSTICIA COMO LA BASE DEL UNIVERSO Y ESTA IDEA NO ES DEL TODO EQUIVOCADA YA QUE SI EXISTE JUSTICIA, SI LOS HOMBRES CONSIDERAN QUE SE CUMPLE CON LO QUE ELLOS CONSIDERAN COMO JUSTICIA HABRA TRANQUILIDAD, SE EVITARIA EL CAOS, EN CAMBIO SI LAS PERSONAS CONSIDERAN QUE EN LA SOCIEDAD SOLAMENTE EXISTE INJUSTICIA Y NO SE CASTIGA O SANCIONA A LAS PERSONAS QUE LO MERECEAN O NO SE LES DA ALGUNA ESPECIE DE RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE LO MERECEAN, ESTARAN INCONFORMES Y DE UNA U OTRA FORMA BUSCARAN QUE SE HAGA JUSTICIA.

5.2. CERTEZA JURIDICA

LA CERTEZA JURIDICA ES EL CONOCIMIENTO QUE TIENEN LAS PERSONAS RESPECTO DE AQUELLO QUE PUEDEN REALIZAR, A LO QUE TIENEN DERECHO, LO QUE DEBEN DE EVITAR O BIEN IMPEDIR QUE SE HAGAN.

SABEN CUALES SON SUS LIBERTADES, SUS DERECHOS SUS OBLIGACIONES, FACULTADES, QUE LES GARANTIZA O QUE LES IMPONE EL ESTADO A TRAVES O POR MEDIO DEL DERECHO VIGENTE.

POR LO QUE LA PERSONA AL CONOCER EL DERECHO VIGENTE, YA SABE A QUE ATENERSE, QUE ES LO QUE PUEDE ESPERAR.

5.3. SEGURIDAD JURIDICA

LA SEGURIDAD JURIDICA SE RELACIONA CON LOS ASPECTOS TECNICO, POSITIVO, SOCIOLOGICO DEL DERECHO.

LA SEGURIDAD IMPLICA UNA GARANTIA QUE SE LE DA AL INDIVIDUO DE QUE SU PERSONA, SUS BIENES, PROPIEDADES, DERECHOS NO VAN A SER OBJETO DE UN ATAQUE VIOLENTO O ARBITRARIO Y QUE SI POR ALGUNA RAZON DICHOS ATAQUES SE PRODUCEN, SERA RESARCIDO DEL MAL, DAÑO O PERJUICIO QUE HUBIESE SUFRIDO.

ESTO ES QUE POR MEDIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA LA PERSONA TIENE LA GARANTIA DE QUE SU SITUACION JURIDICA NO VA SER MODIFICADA POR UN PROCEDIMIENTO ARBITRARIO O ILEGAL SINO QUE SI LA AFECTACION SE PRODUCE SE HARA CON APEGO A LA LEY.

POR LO QUE LA SEGURIDAD JURIDICA SE RELACIONA CON UNA LEY QUE EN REALIDAD SE APLIQUE COMO DEBE DE SER, ESTO ES CON UNA LEY, CON UN SISTEMA JURIDICO EFICAZ.

POR LO QUE ADEMAS DE EFICAZ EL ORDENAMIENTO ES JUSTO.

AL HABLAR DE ORDEN SE HACE REFERENCIA A QUE LA ESFERA DE LA ACTIVIDAD DE CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD ESTA PERFECTAMENTE DELIMITADA, DE MANERA QUE NO DEBE DE HABER INTERFERENCIA ENTRE ELLAS, NO SE DEBEN DE ESTORBAR, SINO QUE LAS RELACIONES QUE HAYAN ENTRE ELLAS DEBEN DE SER DE COORDINACION DE SUS ACTIVIDADES, DE UNIFICAR SUS ESFUERZOS PARA QUE LA SITUACION JURIDICA DE CADA UNO DE ELLOS SE ENCUENTRE PROTEGIDA Y GARANTIZADA.

EL ORDEN SE ENCUENTRA EXPRESADO EN LA LEGISLACION VIGENTE A MANERA DE UN PLAN GENERAL, PERO PARA QUE LA LEGISLACION SEA EFICAZ SE NECESITAN 2 SUPUESTOS:

- 1.-QUE LOS PARTICULARES CUMPLAN CON ELLA.
- 2.-QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU APLICACION EN REALIDAD LO HAGAN TAL Y COMO LA PROPIA LEY LO ESTABLECE.

SI NO SE CUMPLE CON CUALQUIERA DE LOS 2 SUPUESTOS ARRIBA MENCIONADOS, LA LEGISLACION SERA INEFICAZ.

PERO ADEMAS PARA QUE EXISTA SEGURIDAD JURIDICA SE NECESITA DE LA JUSTICIA, YA QUE SI UNA NORMA JURIDICA ES INJUSTA NO PUEDE PROPORCIONAR NINGUNA SEGURIDAD JURIDICA, SINO TODO LO CONTRARIO, ADEMAS LA JUSTICIA ES UNA DE LAS EXIGENCIAS HUMANAS QUE DEBE DE SER CUMPLIDA POR EL GOBIERNO, YA QUE DE OTRA MANERA EN LUGAR DE QUE LAS PERSONAS SE SIENTAN PROTEGIDAS, SE VIVIRIA EN UN ESTADO CON UN GOBIERNO TIRANICO DESPOTICO, TOTALITARIO.

SI NO EXISTIERA LA SEGURIDAD NO SE PODRIA CONSIDERAR QUE SE VIVE EN UN ESTADO DE DERECHO, O BIEN AUNQUE SIENDO UN POCO DRASTICOS, DESAPARECERIAN LAS MANIFESTACIONES REGULADAS DEL DERECHO MISMO, POR LO QUE SIN SEGURIDAD NO PUEDE HABER DERECHO O BIEN ESTE NO EXISTIRIA COMPLETAMENTE PORQUE LE HARIA FALTA UNO DE SUS ELEMENTOS: LA SEGURIDAD JURIDICA.

PARA QUE SE PUEDA DECIR QUE EXISTE SEGURIDAD, ES NECESARIO QUE ESTA SE ENCUENTRE EN LAS LEYES VIGENTES YA QUE DE POCO O DE NADA SERVIRIA SI SE ENCUENTRA EN LAS LEGISLACIONES QUE SEAN VIGENTES, YA QUE NO SE APLICARIA.

QUE DICHO DERECHO EN REALIDAD SEA SEGURO, ES DECIR QUE SE APLIQUE EN REALIDAD POR LOS JUECES YA QUE SE REQUIERE QUE LA PERSONA SEPA ADEMÁS DE QUE LEY SE LE VA A APLICAR, QUE DICHA APLICACION SEA EFECTIVA, O DICHO DE OTRA MANERA QUE SEPA QUE LA RESOLUCION DEL CONFLICTO NO ESTARA A LA LIBRE DECISION DEL JUEZ SEGUN LO QUE EL CONSIDERE QUE DEBE DE SER, SINO QUE DICHA DECISION SEA TOMADA EN BASE A LA LEY; Y QUE EN LA MEDIDA EN QUE SEA POSIBLE, SE EVITEN LOS ERRORES JURIDICOS, LAS LAGUNAS, OMISIONES, EL SILENCIO DE LA LEY. ES IMPORTANTE QUE LA LEY NO SEA TAN FRECUENTEMENTE MODIFICADA SI ES QUE NO LO REQUIERE, YA QUE DE SER ASI LA PERSONA NO TENDRIA NINGUNA GARANTIA PUESTO QUE NO SABRIA EN BASE A QUE LEYES SE RESOLVERIA EL CONFLICTO NI SI ESTAS SE ENCUENTRAN VIGENTES TODAVIA O NO.

POR LO QUE LA PERSONA ADEMÁS DE CONOCER QUE LAS NORMAS JURIDICAS VIGENTES TIENDEN AL ORDEN DEBE DE ESTAR PLENAMENTE CONVENCIDO Y CONFIADO DE QUE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE EN ELLAS SE ESTABLECEN SON EJERCIDOS Y LAS OBLIGACIONES SI SE CUMPLEN, YA SEA DE MANERA VOLUNTARIA O BIEN COERCITIVAMENTE EN BASE O CON APOYO EN UNA RESOLUCION JUDICIAL.

POR LO QUE SI LA PERSONA ESTA CONFIADA Y SEGURA ES PORQUE LA LEY REALMENTE ES EFICAZ, SI SE APLICA.

POR EL SOLO HECHO DE QUE EXISTA UN SISTEMA JURIDICO VIGENTE YA ES UN FACTOR PSICOLOGICO QUE INFLUYE EN LA PERSONA YA QUE POR LO MENOS TIENE LA GARANTIA DE QUE LLEGADO EL MOMENTO SI ES QUE TIENE ALGUN PROBLEMA, ESTE SERA RESUELTO DE LA MANERA MAS ADECUADA POR EXISTIR UNA NORMA

JURIDICA QUE PREVEA LA MANERA EN QUE DEBE DE RESOLVERSE, POR LO QUE LA PERSONA ESTARA TRANQUILA Y ESTA TRANQUILIDAD SE REFLEJA EN SU ACTUAR EN SOCIEDAD POR LO QUE A PESAR DE QUE TODAVIA NO SURGE EL CONFLICTO A RESOLVER LA SOCIEDAD ESTA CONFIADA EN QUE EXISTE LA LEY.

EL HECHO DE QUE EXISTA UN ORDEN JURIDICO NO ES SIMPLEMENTE PARA QUE EXISTA JUSTICIA, SINO QUE SU EXISTENCIA ESTA CONDICIONADA TAMBIEN A PROPORCIONAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURIDICA, Y CON ELLO SE EVITA QUE EXISTA INJUSTICIA O QUE LOS PROCEDIMIENTOS SE LLEVEN A CABO DE MANERA ARBITRARIA.

TANTO MAYOR SEA LA EFICACIA DEL SISTEMA JURIDICO, EN MAYOR MEDIDA SE PUEDE HABLAR QUE EXISTE SEGURIDAD JURIDICA, CASO CONTRARIO, TANTO MAYOR SEA INEFICAZ LA NORMA, LA SEGURIDAD JURIDICA POCO A POCO DESAPARECERA.

LA SEGURIDAD JURIDICA PROTEGE DE MANERA IMPARCIAL A LAS PERSONAS DE TAL SUERTE QUE NO SE PUEDE DECIR QUE SOLAMENTE PARA DETERMINADAS PERSONAS HABRA SEGURIDAD JURIDICA Y PARA OTRAS NO, POR LO QUE ES GENERAL.

DE MANERA QUE SI LOS BIENES JURIDICAMENTE TUTELADOS COMO SON LA VIDA, LA LIBERTAD, LA PROPIEDAD, LA SALUD, EL HONOR, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE TUTELADOS POR NORMAS JURIDICAS QUE SON CUMPLIDAS Y OBSERVADAS TANTO POR LOS PARTICULARES COMO POR LAS AUTORIDADES Y ADEMÁS ESTAS ÚLTIMAS LAS APLICAN, SE PUEDE DECIR QUE SE VIVE EN UNA SEGURIDAD JURIDICA, YA QUE DE NADA SERVIRIA QUE SOLO LA PROTECCION SE ENCONTRARA EN LAS LEYES Y CODIGOS SI NO SE APLICA, SERIA LETRA MUERTA.

NO IMPORTA LA MANERA EN QUE LAS NORMAS JURIDICAS SEAN CUMPLIDAS Y OBEDECIDAS POR LO QUE DICHO CUMPLIMIENTO PUEDE SER VOLUNTARIO O COERCIBLE, CON TAL DE QUE SE APLIQUEN Y QUE EN DICHA APLICACION SE OBSERVEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS TRAMITES ESTABLECIDOS EN LA PROPIA LEY.

LA SEGURIDAD JURIDICA TAMBIEN HA EVOLUCIONADO EN LA MEDIDA EN QUE LOS INTERESES DE LOS INDIVIDUOS QUE VIVEN EN SOCIEDAD AUMENTAN Y REQUIEREN SER PROTEGIDOS.

5.4 BIEN COMUN

ES UN CRITERIO RACIONAL QUE PERMITE QUE LA CONDUCTA DEL HOMBRE SEA DE MANERA ORDENADA.

AL DECIR QUE ES BIEN SE REFIERE COMO BIEN DE LA NATURALEZA HUMANA Y COMO COMUN ES EL CONJUNTO DE LOS VALORES DEL HOMBRE EN UNA SOCIEDAD DETERMINADA, POR LO QUE PARA CONSEGUIRLO, EL HOMBRE TIENE QUE LUCHAR CONSTANTEMENTE PARA ELLO, Y UNA VEZ CONSEGUIDO LA LUCHA CONTINUA PARA QUE SEA DISTRIBUIDO ENTRE TODOS LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD EN LA CUAL VIVE Y SE DESENVUELVE.

ADEMAS, EN BASE AL BIEN COMUN, EL HOMBRE SE PUEDE PERFECCIONAR Y DESARROLLAR DE UNA MEJOR MANERA, YA QUE COMO SE ACABA DE MENCIONAR ESTA INTEGRADO POR LOS VALORES HUMANOS.

PARA QUE EL HOMBRE POSEA AL BIEN COMUN SE REQUIERE QUE VIVA EN SOCIEDAD YA QUE DE OTRA MANERA NO SERIA POSIBLE NI QUE CONTRIBUYERA A EL MISMO NI QUE TUVIERA DERECHO A EL.

PERO NO NADA MAS SE NECESITA QUE EL HOMBRE VIVA EN SOCIEDAD SI NO QUE SE REQUIERE QUE CONTRIBUYA AL LOGRO DE DICHO BIEN DE MANERA QUE TODOS LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD COORDINEN SUS ESFUERZOS, LOS UNAN PARA ELLO.

EL BIEN COMUN NO DEBE DE SER ENTENDIDO COMO LA SUMA DE TODOS LOS BIENES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SINO COMO UN BIEN DETERMINADO QUE COMPRENDE UN CONJUNTO DE VALORES QUE NO PUEDEN SER CONSEGUIDOS POR UN SOLA PERSONA SINO QUE SE REQUIEREN QUE TODOS PARTICIPEN, COMO PODRIA SER LA UNIDAD NACIONAL, LA PAZ Y TRANQUILIDAD SOCIAL, EL REGIMEN POLITICO.

AUNQUE LOS INTERESES ECONOMICOS Y PATRIMONIALES DE LA PERSONA INDIVIDUALMENTE CONSIDERADA, EN UNA ESCALA DE VALORES SE ENCUENTRAN EN UN NIVEL INFERIOR RESPECTO DE LOS INTERESES MORALES E INTELECTUALES DE LA COMUNIDAD, LOS DERECHOS QUE SON ESENCIALES AL HOMBRE SI SON SUPERIORES A ESTOS ULTIMOS, POR LO QUE EL BIEN COMUN QUE ES PROCURADO POR LA SOCIEDAD, COMO YA SE DIJO, TIENDE AL PERFECCIONAMIENTO DEL SER HUMANO Y POR ESO EL HOMBRE DEBE DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD EN QUE VIVE YA QUE EL RESULTADO QUE SE OBTIENE SE TRADUCE EN BENEFICIOS PERSONALES Y LA SOCIEDAD PUEDE EXIGIR DICHA APORTACION PERO A SU VEZ SE ENCUENTRA COMPROMETIDA A ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE EL HOMBRE CUMPLA CON SU DESTINO EN UN AMBIENTE CIVILIZADO Y APROPIADO PARA ELLO.

SE PUEDE HABLAR DE BIEN COMUN UNIVERSAL, EL CUAL ESTA INTEGRADO POR EL CONJUNTO DE PRODUCCIONES CULTURALES QUE EL HOMBRE HA ACUMULADO A LO LARGO DE LA HISTORIA Y QUE SON EL RESULTADO DE SU ACTIVIDAD INTELECTUAL, EL CUAL LOGICAMENTE NO PODRIA SER OBTENIDO SI UNO SOLO HUBIERE SIDO EL QUE LO HUBIERE CREADO, Y QUE PERTENECEN NO A UNA SOLA PERSONA NI AUN SOLO PUEBLO SINO A TODA LA HUMANIDAD COMO PODRIA SER LOS IDIOMAS, LAS CREENCIAS RELIGIOSAS, LOS SISTEMAS ETICOS, FILOSOFICOS, POLITICOS, JURIDICOS, LAS CIENCIAS Y SUS DESCUBRIMIENTOS, ETC

EL BIEN COMUN NACIONAL SI SE REFIERE A UN PUEBLO EN PARTICULAR QUE PARTICIPA PARA EL BIEN COMUN DE TODA LA HUMANIDAD, Y ESTA PARTICIPACION SE DA A LO LARGO DE TODA LA HISTORIA DE ESE PUEBLO DANDO COMO RESULTADO SUS TRADICIONES, COSTUMBRES, IDEOLOGIA, LENGUA, RELIGION, ETC.

EL BIEN COMUN PUBLICO SE REFIERE A LA CREACION DE LAS CONDICIONES ESTABLES, COMUNES, MATERIALES Y ESPIRITUALES QUE SEAN FAVORABLES PARA EL DESARROLLO DEL SER HUMANO, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE VIVAN EN EL MOMENTO HISTORICO DE QUE SE TRATE PARA QUE TANTO LOS INDIVIDUOS COMO LOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN EL ESTADO OBTENGAN SU PROPIO BIEN PARTICULAR.

EL BIEN COMUN DE LA COLECTIVIDAD SE REFIERE A LAS OPERACIONES PROPIAS DEL GRUPO SOCIAL Y LO QUE BUSCA ES CONSERVAR LA UNIDAD DEL GRUPO COORDINANDO LOS ESFUERZOS DE LOS INDIVIDUOS, POR LO QUE SE RELACIONA CON EL BIEN COMUN INDIVIDUAL EN EL CUAL LA PERSONA BUSCA LA OBTENCION DE SU BIEN, EL CUAL SOLO PUEDE OBTENERSE

CUANDO LA PERSONA VIVE EN SOCIEDAD Y QUIERE ALCANZAR EL BIEN DE ESTA YA QUE COMPRENDE QUE EN LA MEDIDA EN QUE AQUELLA SE ENCUENTRE BIEN ESTO REDITUARA EN SU BIEN PROPIO.

LA LEY REGULA LAS SIGUIENTES RELACIONES:

- 1.-DE INDIVIDUO A INDIVIDUO.
- 2.-DEL INDIVIDUO CON LA COMUNIDAD.
- 3.-DE LA COMUNIDAD CON EL INDIVIDUO.

RESPECTO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE SE TIENE Y QUE SE PUEDEN EXIGIR RECIPROCAMENTE, EL BIEN COMUN ES EL FIN DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD.

EL BIEN COMUN NO PUEDE SER EL BIEN DEL COLECTIVISMO, YA QUE ESTE SE FORMA POR LA SUMA DE LOS BIENES DE SUS MIEMBROS Y ENTONCES EL BIEN QUE ES PARA UNA PERSONA NO LO ES PARA OTRA, Y EN EL BIEN COMUN SI EXISTE ESA UNIDAD DEL BIEN, YA QUE LO QUE ES BIEN PARA UNO LO SERA TAMBIEN PARA LA OTRA PERSONA, ESTO ES QUE NO SE LIMITA A DETERMINADOS GRUPOS O CLASES SOCIALES DE MANERA QUE LOS BIENES QUE SE PUEDEN OBTENER Y QUE BENEFICIAN A TODA LA COMUNIDAD DEBEN DE ESTAR PROTEGIDOS PERO SIN RESTRINGIRSE A FOMENTAR LOS INTERESES DE UNA CLASE DETERMINADA, LA DIFERENCIA ENTRE ESTA SITUACION Y EL BIEN COMUN INDIVIDUAL ES QUE EN ESTE ULTIMO A PESAR DE QUE LA PERSONA BUSCA SU BIEN INDIVIDUAL ESTE TENDRA REPERCUSION EN LOS DEMAS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE TAL SUERTE QUE TAMBIEN LOS BENEFICIARA Y EN LA SITUACION QUE SE PLANTEA EN ESTE PARRAFO EL BIEN INDIVIDUAL SOLO SERA PROVECHOSO A UNA SOLA PERSONA O CUANDO MUCHO A UN GRUPO SOCIAL DETERMINADO PERO NO A TODA LA SOCIEDAD.

EL BIEN COMUN INDIVIDUAL DE LA PERSONA NO PODRIA EXISTIR SIN EL BIEN COMUN, POR ELLO EL COMUN UNE A LOS HOMBRES, EN TANTO QUE LO INDIVIDUAL LOS SEPARA, POR LO QUE EL ESTADO TIENE COMO COMETIDO EL FOMENTAR ESTO ASI COMO LAS ACCIONES QUE SEAN DE UTILIDAD PARA SUS GOBERNADOS LAS CUALES ESTAN ENCAMINADAS AL LOGRO DEL BIEN COMUN, ADEMAS ESTO ES UNA SITUACION QUE CONVIENE AL PROPIO ESTADO YA QUE DE UNA U OTRA FORMA SE VERA FORTALECIDO, PERO TIENE QUE RESPETAR LAS LIBERTADES DE DICHS GOBERNADOS.

ADEMAS EN BASE AL BIEN COMUN SE PUEDE CONSERVAR LA SOCIEDAD Y ESTA A SU VEZ SE ENCUENTRA OBLIGADA A PROTEGER LOS DERECHOS, LA EDUCACION, LA SALUD, SOBRE TODO DE LAS CLASES DEBILES PERD LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CUMPLIR CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE PARA QUE ESTA SITUACION PUEDA CONTINUAR ASI.

POR LO QUE EL DERECHO TAMBIEN TIENE UN GRAN PAPEL EN EL BIEN COMUN YA QUE AL INTERPRETARLO DE LA MANERA CORRECTA SE DARA LUGAR A NORMAS QUE PROTEGAN A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y A LAS CONDICIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE PUEDA LOGRAR EL BIEN COMUN, EL CUAL SE PUEDE ALCANZAR CUANDO LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD TIENEN A SU ALCANCE LOS MEDIOS NECESARIOS E INDISPENSABLES PARA LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES DE CUALQUIER TIPO (MATERIALES, ESPIRITUALES, RECREATIVAS) POR LO QUE ESTARA EN POSIBILIDAD DE CONSEGUIR SU PERFECCIONAMIENTO, EL CUAL ES UNA DE LAS FINALIDADES DEL BIEN COMUN.

C A P I T U L O S E X T O

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

6.1. CRITERIO JUSNATURALISTA

COMO YA SE MENCIONO CON ANTELACION, EL DERECHO NATURAL ES EL CONJUNTO DE NORMAS, CRITERIOS QUE RIGEN TODA LA ACTIVIDAD DEL SER HUMANO CUANDO ESTE SE DESENVUELVE, CONVIVE CON SUS SEMEJANTES, ES DECIR, CUANDO EL HOMBRE VIVE EN LA SOCIEDAD, Y QUE OTORGAN AL DERECHO SU FINALIDAD, TODA VEZ QUE ESTABLECEN LAS REGLAS, NORMAS, INSTITUCIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCION DE DICHA FINALIDAD.

ESTOS CRITERIOS OBTENIDOS RACIONALMENTE SON EN REALIDAD VALORES (EQUIDAD, IGUALDAD, LIBERTAD, ETC.) O FINES (JUSTICIA, CERTEZA, SEGURIDAD JURIDICA, ETC.) DEL DERECHO.

AL ESTUDIAR AL DERECHO SE OBTIENEN LAS NORMAS, REGLAS, QUE REGULAN LA CONDUCTA DEL HOMBRE EN SOCIEDAD, PERO LOS FINES QUE PERSIGUE TIENEN QUE COINCIDIR CON LOS DE LA CONVIVENCIA HUMANA QUE SON: EL ORDEN, LA PAZ, LA JUSTICIA, EL BIEN COMUN, ETC.

AHORA BIEN, PARA LOGRAR LOS FINES DE LA CONVIVENCIA HUMANA ARRIBA MENCIONADOS, SE NECESITAN O DEBEN DE AUXILIARSE DE LOS FINES DEL DERECHO, YA QUE SI SE LOGRAN ESTOS ULTIMOS, DE UNA U OTRO FORMA LOS PRIMEROS, SE OBTENDRAN EN CONSECUENCIA; Y DICHOS FINES (DEL DERECHO ADEMÁS DE LOS ESTUDIADOS EN EL CAPITULO ANTERIOR) SON:

- * DAR Y RECONOCER A OTRO LO QUE LE ES DEBIDO EN JUSTICIA.
- * NO CAUSAR INJUSTAMENTE AL PROJIMO UN DAÑO INJUSTO.
- * CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES.

* SER RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE NUESTROS ACTOS PRODUZCAN.

* RESPETO A LA VIDA DE LAS DEMAS PERSONAS.

* RESPETAR A LAS DEMAS PERSONAS.

* NO ENRIQUECERSE SIN UNA CAUSA JUSTA A COSTA DE LAS DEMAS PERSONAS.

* NO SER JUEZ Y PARTE EN EL MISMO NEGOCIO (PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR).

* NO SER JUEZ Y TESTIGO EN EL MISMO JUICIO.

* OPORTUNIDAD DE DEFENSA Y PROBANZA PARA LA PERSONA QUE VA A SER JUZGADA.

* RESPETAR Y CUMPLIR CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

* INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS (EN EL ORDEN INTERNACIONAL).

* IGUALDAD DE LOS ESTADOS (EN EL ORDEN INTERNACIONAL).

* DERECHO AL TRABAJO.

* DERECHO DE PROPIEDAD.

* DERECHO DE EDUCAR A LOS HIJOS.

* DEBER DE EDUCAR A LOS HIJOS.

* PARTICIPAR PARA QUE EL BIEN COMUN SEA POSIBLE.

* LIBERTAD DE OPINION.

* LIBERTAD DE ASOCIACION.

* LIBERTAD DE PROFESION, ETC.

AHORA BIEN, ESTOS FINES DEL DERECHO, HAY ALGUNOS JUSNATURALISTAS QUE LOS CONSIDERAN COMO

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NATURAL, VARIAN EN CUANTO SE REFIERE A SU APLICACION YA QUE NO ES DE NINGUNA MANERA LO MISMO EL ENUMERARLOS DE UNA MANERA ABSTRACTA E HIPOTETICA A APLICARLOS AL CASO CONCRETO DE QUE SE TRATE AUNQUE ALGUNOS DE ELLOS NO VARIAN, COMO SON LOS REFERENTES A GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR, PERO FUERA DE ESTOS CASOS DICHA VARIACION NO SOLO ES POSIBLE SINO QUE EN LA REALIDAD SE DA, POR LO QUE DICHS JUSNATURALISTAS CONSIDERAN QUE ESTA APLICACION LOS CONVERTIRIA EN PRINCIPIOS SECUNDARIOS O MEJOR DICHO MENOS GENERALES PUESTO QUE NO SE APLICAN PARA TODOS LOS CASOS Y LA APLICACION NO ES LA MISMA PARA LA TOTALIDAD DE LOS CASOS CONCRETOS QUE SE PRESENTAN EN LA PRACTICA, YA QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES PRESENTAN LAS CARACTERISTICAS DE UNIDAD, Y SON UNIVERSALES TANTO EN EL ESPACIO COMO EN EL TIEMPO, ADEMAS DE SER EVIDENTES Y ESTAS CARACTERISTICAS OBUVIAMENTE QUE NO SE PRESENTAN EN TODAS LAS APLICACIONES QUE PUEDEN TENER ESTOS PRINCIPIOS GENERALES.

YA QUE DICHA APLICACION SE ENCUENTRA CONDICIONADA, O MEJOR DICHO DETERMINADA POR LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS Y ESPECIALES DE CADA ACCION OMISION O CONDUCTA DEL SER HUMANO LAS CUALES NO PUEDEN SER IDENTICAS NI EXACTAS, POR ELLO ES QUE TANTO MAS SEAN LAS DIFERENCIAS QUE PRESENTE EL ACTUAR DEL HOMBRE, MAS EXCEPCIONES SE PRESENTARAN DE DICHS PRINCIPIOS GENERALES. ADEMAS LAS APLICACIONES VARIAN DEPENDIENDO DE CUANTO SE MODIFIQUE LA NATURALEZA HUMANA PERO ESTA MODIFICACION O CAMBIO NO DEBE DE SER EN LO CONCERNIENTE A LA ESENCIA DEL HOMBRE, YA QUE SI DICHO CAMBIO SE PRESENTA, ENTONCES LOS PRINCIPIOS GENERALES TAMBIEN VARIAN PUESTO QUE ESTOS SE ENCUENTRAN INTIMAMENTE RELACIONADOS CON ELLA

6.2. CRITERIO DEL DERECHO POSITIVO.

LOS POSTULADOS DEL DERECHO POSITIVO SON LOS PRINCIPALES CRITERIOS DE TODO DERECHO Y ESTO ES PORQUE CONDICIONAN, ESTABLECEN LIMITES TANTO EN LO CONCERNIENTE A LA CONSTITUCION COMO AL MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA JURIDICO EN VIGOR DETERMINADO EN CUALQUIER PAIS.

EN BASE A ESTOS POSTULADOS SE PUEDE CONCRETAR DE UNA MANERA ESPECIFICA Y DETERMINADA LAS IDEAS QUE VAN A REGIR EN DICHO ORDENAMIENTO JURIDICO Y TODO ESTO ES CON LA FINALIDAD QUE EXISTA EL ORDEN Y NO EL CAOS NI LA VIOLENCIA Y MUCHO MENOS LA ARBITRARIEDAD QUE PUDIERA DARSE EN EL CASO DE QUE NO HUBIERA LEYES QUE DETERMINARAN LA MANERA DE COMPORTARSE EL HOMBRE EN SOCIEDAD NI LA MANERA DE ACTUAR POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

LOS PRINCIPALES POSTULADOS FILOSOFICOS DEL DERECHO POSITIVO SE ENCUENTRAN BASADAS EN LA POSITIVIDAD, LA CUAL ES UNA MANIFESTACION DE VOLUNTAD DEL PODER SOCIAL QUE INCLUSO PUEDE SER IMPUESTA POR LA FUERZA SI ES QUE ES NECESARIO PARA EVITAR QUE EL DESORDEN IMPERE PUESTO QUE SI LAS PERSONAS AL VER QUE A PESAR DE QUE UNA NORMA NO ES OBEDECIDA A LA PERSONA QUE INCUMPLE CON ELLA NO SE LE SANCIONA DE ALGUNA MANERA, NADIE QUERRA CUMPLIRLA; PERO ESTE PODER SOCIAL NO ES AUTONOMO NI INDEPENDIENTE, NI TAMPOCO ES UNA MANIFESTACION ARBITRARIA DE UN GRUPO REDUCIDO DE PERSONAS QUE LOGRAN IMPONER SU VOLUNTAD POR ENCIMA DE LA VOLUNTAD DE TODA LA SOCIEDAD, SINO QUE ESTE PODER SOCIAL SE ENCUENTRA LIMITADO Y CONTROLADO POR PRINCIPIOS QUE LE OTORGAN A ESTE PODER EL CARACTER DE AUTORIDAD POLITICA.

EN EL DERECHO POSITIVO PARTICIPAN EL ORDEN SOCIAL, EL NORMATIVO, EL ETICO, PARA QUE JUNTOS CONFORMEN UN ORDEN UNIVERSAL.

LOS POSITIVISTAS ESTABLECEN QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NO ESTAN ESTABLECIDOS EN LA LEY, PERO LAS LEGISLACIONES SECUNDARIAS REMITEN A ELLOS PARA QUE EL JUEZ PUEDA RESOLVER UN CONFLICTO COMO ES EL CASO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN EL CUAL NUESTRO CODIGO CIVIL EN SU ARTICULO 17 ASI LO ESTABLECE PERO ESTOS PRINCIPIOS AL NO ESTAR ESTABLECIDOS EN NINGUNA LEY ENTONCES DE QUE MANERA EL JUEZ PUEDE RESOLVER UN CONFLICTO, SI SE MANTIENE ESTA SITUACION DE AMBIGUEDAD SE CORRE EL RIESGO DE QUE INCLUSO SE PUEDAN DICTAR SENTENCIAS ARBITRARIAS, YA QUE EL JUEZ TIENE QUE ESTUDIAR LA NORMA PARA DETERMINAR CUALES SON Y ESTE ANALISIS TIENE QUE ESTAR APOYADO EN LA RAZON Y DEL ANALISIS SE DEBE DE LLEGAR A UNA SOLUCION QUE NO SOLAMENTE SEA ACORDE CON EL CASO SINO TAMBIEN CON TODO EL SISTEMA JURIDICO DE QUE SE TRATE POR LO QUE ADEMAS DE LA POSIBILIDAD DE ARBITRARIEDAD TAMBIEN EXISTE LA DEL RETARDO EN LA DICTAMINACION DE LA SENTENCIA POR EL TRABAJO QUE IMPLICA EL HACER UN ESTUDIO TAN PROFUNDO Y ADECUADO.

POR LO DICHO CON ANTERIORIDAD, LOS POSITIVISTAS CONSIDERAN QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NO SON EXPRESOS SINO TACITOS Y QUE EN CONSECUENCIA NO EXISTE NINGUN PODER QUE TENGA LA FACULTAD DE DETERMINAR DE MANERA TAJANTE CUALES SON ESTOS MULTICITADOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, Y QUE ADEMAS NO GENERAN NORMAS JURIDICAS, SINO QUE SON CRITERIOS QUE SE OBTIENEN EN BASE A LA EXPERIENCIA JURIDICA QUE UNICAMENTE SIRVEN PARA ORIENTAR,

PERO NI EN LA JURISPRUDENCIA MEXICANA SE ESTABLECE CUALES SON ESTOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA PROPIA CORTE HA DETERMINADO QUE PARA ESTABLECER CUALES SON NO SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA LAS OPINIONES DE LOS DOCTRI- NISTAS YA QUE ESTOS REALIZAN SU ESTUDIO, EN LA LA MAYORIA DE LOS CASOS, EN LEGISLACIONES EX- TRANJERAS QUE POCO O NADA SE RELACIONAN CON LA MEXICANA, PERO TAMPOCO ESTABLECE LA CORTE UNA SOLUCION EN EL SENTIDO DE DETERMINARA CUA- LES SON ESTOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y TODO LO ANTERIOR YA SE ANALIZO CON ANTELA- CION EN EL CAPITULO RESPECTIVO.

6.3. CRITERIO DE ANALOGIA DEL DERECHO.

LA ANALOGIA DEL DERECHO PERMITE QUE LAS LAGU- NAS LEGALES PUEDAN SER SUBSANADAS YA QUE SE APLICAN A LOS CASOS QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE REGULADOS EN LA LEY LOS MISMOS PRINCIPIOS JU- RIDICOS QUE SE HUBIESEN SEGUIDOS EN LOS CASOS QUE SI SE REGULARON EXPRESAMENTE, PERO SI SE APLICARAN LOS MISMOS PRINCIPIOS ENTONCES SE EN- TRARIA EN UNA ESPECIE DE CONFLICTO EN LO REFE- RENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS POSITIVISTAS TODA VEZ QUE PARA ESTOS ULTIMOS LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NO GENERAN NORMAS JU- RIDICAS, ENTONCES NO SE PODRIAN APLICAR EXAC- TAMENTE LOS MISMOS, MAS SIN EMBARGO EN EL CASO DE APLICAR LOS PRINCIPIOS JURIDICOS EN LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS POR LA LEY, SE PROCEDE POR ANALOGIA IURIS POR MEDIO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

LA ANALOGIA IURIS ES UN PROCEDIMIENTO DE IN- TEGRACION QUE CONSISTE EN OBTENER YA SEA DE

TODO UN SISTEMA JURIDICO DETERMINADO O DE SOLO UNA PARTE DEL MISMO, UNA NUEVA REGLA PARA LLENAR LA LAGUNA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO EN CUESTION, PERO SI ES SOLO DE UNA PARTE, ESTARIAMOS FRENTE AL DILEMA DE QUE SI EN REALIDAD ESTA NUEVA REGLA PUEDE SER CONSIDERADA COMO UN PRINCIPIO GENERAL YA QUE NO FUE OBTENIDA AL ANALIZAR TODO EL SISTEMA JURIDICO DE ESE PAIS, SINO SOLO UNA PARTE DEL MISMO; MAS SIN EMBARGO ESTE ES EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

POR LO QUE CUANDO UN JUZGADOR SE ENCUENTRE ANTE UNA LAGUNA LEGAL, DEBERA DE EMPLEAR LA LOGICA INTERNA DEL SISTEMA, UN CRITERIO QUE INTEGRE DE MANERA COHERENTE LOS LINAMIENTOS BAJO LOS CUALES EL SISTEMA JURIDICO ESTA FORMADO, DE MANERA QUE SE PUEDA OBTENER UNA REGLA UTIL Y APLICABLE PARA LOS CASOS NO PREVISTOS PERO PODRIA SUCEDER QUE CADA JUEZ ESTABLECIERA PRINCIPIOS QUE PARA EL SON GENERALES Y PARA OTRO NO, DE TAL MANERA QUE EN LUGAR DE SER GENERALES SERIAN PRINCIPIOS PARTICULARES Y SUBJETIVOS.

ALGUNOS DOCTRINISTAS (COMO ES EL CASO DE UNGER) LLEGAN AL EXTREMO DE AFIRMAR QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ENCUENTRAN SU SIGNIFICACION EN EL CRITERIO DE LA ANALOGIA DEL DERECHO Y QUE CON ESTE CRITERIO ES SUFICIENTE PARA PODER RESOLVER EL PROBLEMA DE LAS LAGUNAS LEGALES POR LO QUE NO DEBE DE SER TOMADO EN CUENTA EL CRITERIO JUSNATURALISTA PUESTO QUE ESTE ES SIMPLEMENTE UN CAPRICHIO DE LA PERSONA QUE PENSO QUE SI ERA NECESARIO, NO SE PUEDE ACEPTAR ESTA OPINION, PUESTO QUE SI SE PRETENDE DETERMINAR CUALES SON LOS PRINCIPIOS GENE-

RALES DEL DERECHO, LA PERSONA DEBE DE AUXILIARSE DE TODOS AQUELLOS CRITERIOS QUE LE SEAN UTILES, PUESTO QUE SOLAMENTE DE ESTA MANERA SE PODRAN OBTENER CRITERIOS QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO LOS MAS CERCANOS A LOS QUE DEBEN DE SER LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

LA ANALOGIA DEL DERECHO NO DEBE DE SER CONFUNDIDA CON LA ANALOGIA DE LA LEY, YA QUE ESTA ULTIMA PARA PODER RESOLVER EL CASO NO PREVISTO EN LA LEY ANALIZA UNA NORMA CONCRETA Y PARTICULAR, EN TANTO QUE LA PRIMERA PARA PODER REALIZAR EL ANALISIS ESTUDIA TODAS LAS NORMAS QUE PUEDEN RESULTAR ANALOGAS SIN LIMITARSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A UNA DE ELLAS.

LA ANALOGIA DEL DERECHO PARTE DE UN CONJUNTO DE DISPOSICIONES JURIDICAS Y PARTIENDO DE LO GENERAL A LO PARTICULAR EXTRAE LOS PRINCIPIOS QUE CONSIDERA MAS GENERALES PARA APLICARLOS A LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNA NORMA JURIDICA ADENAS ESTOS PRINCIPIOS NO DEBEN DE SER CONTRARIOS A LO ESTABLECIDO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO, PUESTO QUE RESULTARIA COMPLETAMENTE INUTIL UN PRINCIPIO QUE SEA CONTRARIO A LA NORMA JURIDICA PUESTO QUE NO SE PODRIA APLICAR YA QUE DICHOS PRINCIPIOS NO SON SUPERIORES A LA NORMA PUESTO QUE NO TIENEN LA FUERZA LEGAL QUE ESTA TIENE PARA SER APLICADA POR LO QUE RESULTARIA INUTIL EL TRABAJO QUE SE REALIZO PARA PODER OBTENERLO.

LA ANALOGIA DEL DERECHO AL PARTIR DE LO GENERAL O LO PARTICULAR, PERMITE QUE EL CRITERIO ASI OBTENIDO PUEDE SER APLICADO, SI ES QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO SON LAS ADECUADAS, QUE NO SOLO SIRVA PARA RESOLVER UN CASO NO PREVISTO EN LA LEY SINO TAMBIEN OTROS CASOS, DE TAL MANERA QUE SU APLICACION NO SERA RESTRINGIDA SINO MAS AMPLIA DE LO QUE SE PUDIERA PENSAR.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

1.-LA DEFINICION DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO VARIA DEPENDIENDO DE LA CORRIENTE DOCTRINARIA QUE SE ANALICE, ASI PUES, PARA LA OPINION JUSNATURALISTA, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON LOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA NATURALEZA HUMANA MISMA, POR LO QUE SON INHERENTES A ELLA.

2.-PARA LA OPINION POSITIVISTA, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y BASICAS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE.

3.-LA OPINION QUE SE PROPONE DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN LO REFERENTE A SU DEFINICION ES LA SIGUIENTE: CONJUNTO DE LINEAMIENTOS, CRITERIOS BASICOS Y FUNDAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN TANTO EN EL DERECHO NATURAL COMO EN EL DERECHO POSITIVO, LOS CUALES SIRVEN DE AYUDA AL JUZGADOR PARA DICTAR UNA SENTENCIA ANTE EL SILENCIO O LA OBSCURIDAD LEGAL.

4.-LAS CARACTERISTICAS QUE TIENEN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON: LA GENERALIDAD, LA INMUTABILIDAD, OBJETIVIDAD, NOTORIEDAD, INDISCUTIBILIDAD, CON UN VALOR ETICO Y MORAL.

5.-LAS FUNCIONES DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON: FUNCION INTERPRETATIVA, INTEGRADORA, DIRECTIVA Y LIMITATIVA.

6.-LA FUNCION INTERPRETATIVA SE REFIERE A QUE POR MEDIO DE ELLA SE ESTABLECE DE QUE MANERA SE DEBE DE COMPRENDER UNA DETERMINADA EXPRESION JURIDICA, YA SEA PORQUE EL SENTIDO NO ES MUY CLARO O PORQUE EXISTEN DISPOSICIONES EN CONTRADICCION.

7.-LA FUNCION INTEGRADORA ES QUE POR MEDIO DE ESTA SE PUEDEN SUBSANAR LAS LAGUNAS LEGALES YA SEA PORQUE LA LEY ES OMISA O ES OSCURA, ADENAS DE SER UNA OBLIGACION PARA LOS JUECES EL RESOLVER EL CONFLICTO A PESAR DE LAS DEFICIENCIAS LEGALES.

8.-LA FUNCION DIRECTIVA ES QUE EN BASE A ESTA SE ESTABLECE QUE LOS JUECES TIENEN LA FACULTAD DE INTERPRETAR EL DERECHO Y LLEGADO EL MOMENTO LO PUEDEN CREAR, COMO PODRIA SER EL CASO DE LAS JURISPRUDENCIAS.

9.-LA FUNCION LIMITATIVA SE REFIERE A LA DETERMINACION DEL AMBITO DE APLICACION DE LA NORMA, AMBITO QUE NO PUEDE SOBREPASARSE, POR LO QUE ESTABLECE LA JERARQUIA Y EN CONSECUENCIA EL ORDEN DE APLICACION DE LAS NORMAS.

10.-LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE PODRIAN CLASIFICAR COMO LOS QUE FORMAN PARTE DEL DERECHO POSITIVO, LOS DEL DERECHO NATURAL, LOS TRADICIONALES, LOS POLITICOS, POR LA MATERIA A LA CUAL PERTENECEN, POR LAS PERSONAS A LAS CUALES SE ENCUENTRAN DIRIGIDOS, NORMATIVOS, SOCIALES.

11.-LOS PRIMEROS ANTECEDENTES, POR LLAMARLOS DE ALGUNA MANERA, DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE ENCUENTRAN EN GRECIA, LOS

GRIEGOS YA DISTINGUEN ENTRE DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO, AUNQUE ELLOS LE DENOMINABAN LEY ESCRITA Y LEY NO ESCRITA.

12.-LOS PRINCIPIOS BAJO LOS CUALES LOS GRIEGOS REGIAN SU CONDUCTA JURIDICA ERAN QUE POR MEDIO DE SU LEY ASPIRABAN MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS SERES HUMANOS, POR LO QUE PARA CONSEGUIRLO LA LEY DEBERIA DE ESTAR BASADA EN UN CONSENSO GENERAL Y SOLO PODIA MODIFICARSE CUANDO EL PUEBLO ESTABA DE ACUERDO, LA LEY TENDIA A PROTEGER LA VIDA (QUE SERIA UNA CORRIENTE NATURALISTA) Y LA PROPIEDAD (OPINION O CORRIENTE POSITIVISTA); POR LO QUE LA LEY NO ESCRITA A SU VEZ, TENIA QUE ESTAR BASADA EN LA EQUIDAD, TOLERENCIA, TRADICIONES, COSTUMBRES, ETICA, IDEAS RELIGIOSAS.

13.-LOS CRITERIOS BAJO LOS CUALES SE REGIAN LOS ROMANOS ERAN EL VIVIR HONESTAMENTE, POR LO QUE NO PODIAN REALIZAR ACTOS PROHIBIDOS POR LA LEY O QUE LA SOCIEDAD CONSIDERABA COMO IMMORALES, NO DAÑAR A OTROS, DAR A CADA QUIEN LO SUYO, LA EQUIDAD, LOS USOS, LAS COSTUMBRES, LAS TRADICIONES, ETC.

14.-EN ROMA LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ERAN FUENTE SUPLETORIA DEL MISMO, Y ESTO ESTABA PERMITIDO DE MANERA EXPRESA POR LA PROPIA LEY.

15.-PARA LOS AUTORES NATURALISTAS, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON AXIOMAS, VALORES, QUE DEBEN DE SER CONSIDERADOS COMO VERDADES JURIDICAS CUYA APLICACION Y VALIDEZ DEBEN DE SER UNIVERSALES, QUE CUENTAN CON UNA EXIS-

TENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE DE LA LEY Y QUE INCLUSO PUEDEN SER ANTERIORES A LA MISMA, YA QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA NATURALEZA HUMANA Y EL HOMBRE EXISTE CON ANTERIORIDAD A LA LEY YA QUE ES ESTE QUIEN LA CREA.

16.-LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, SEGUN LOS JUSNATURALISTAS, EXISTEN PERO ES NECESARIO QUE EL HOMBRE LOS RAZONE, LOS PIENSE Y EN CONSECUENCIA LOS DESCUBRA.

17.-PARA GEORGIO DEL VECCHIO LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SURGEN DE LA RAZON NATURAL, Y SON SUPERIORES A LOS SISTEMAS JURIDICOS VIGENTES PERO A PESAR DE ESA SUPERIORIDAD, NO LOS PUEDEN DESTRUIR, YA QUE SE ENCUENTRAN INMERSOS EN EL CONTENIDO DE LAS NORMAS NATURALES QUE INFLUYEN A SU VEZ EN LA DE LAS NORMAS POSITIVAS, POR LO QUE SI SE DESTRUYEN ESTAS, LAS NATURALES DE UNA U OTRA FORMA TAMBIEN QUEDARIAN DESTRUIDAS.

18.-DEL VECCHIO CONSIDERA INNecesario ACUDIR A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA, YA QUE ESTOS SE ENCUENTRAN EN LA NORMA MISMA POR LO QUE SE DEBE DE ACUDIR A ELLA.

19.-LOS POSITIVISTAS TIENEN IDEAS DIFERENTES Y HASTA CONTRADICTORIAS CON LOS JUSNATURALISTAS, YA QUE NO COMPARTEN LAS OPINIONES, ENFOQUES, ESQUEMAS, VALORES SUBJETIVOS Y PERSONALES DE ESTOS ULTIMOS.

20.-LO QUE LES INTERESA A LOS POSITIVISTAS ES DESCRIBIR Y DESCUBRIR EL DERECHO POSITIVO, AL CUAL LO CONSIDERAN COMO UN MEDIO PARA CONTROLAR LA CONDUCTA DE LOS HOMBRES.

21.-LOS POSITIVISTAS CONSIDERAN QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE ENCUENTRAN EN EL CONTENIDO, PENSAMIENTO, SENTIDO, IDEAS DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS DE CADA PAIS, POR LO QUE CONFORME A ESTA IDEA, ENTONCES LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO VARIAN DEPENDIENDO DEL PAIS QUE SE TRATE, QUIZAS SE PODRIAN ENCONTRAR CIERTAS SIMILITUDES O SEMEJANZAS EN LOS PUEBLOS QUE TENGAN UN ORIGEN COMUN PERO SERIA DIFICIL ENCONTRARLAS EN LOS PUEBLOS EN LOS CUALES DESDE SUS ORIGENES LA MANERA DE DE PENSAR Y DE CONCEPTUAR EL DERECHO ES DIFERENTE, COMO ES EL CASO DE LOS PAISES LATINOAMERICANOS CON LOS ANGLOSAJONES.

22.-PERO A PESAR DE ESTAS DIFERENCIAS, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NO TIENEN PORQUE SER ENUNCIADOS DE LA MISMA MANERA PERO LO QUE SI DEBEN DE TENER SON CIERTAS CARACTERISTICAS QUE PERMITAN IDENTIFICARLOS Y UBICARLOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

23.-LOS POSITIVISTAS CONSIDERAN QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TIENEN QUE ESTAR DENTRO DE LAS NORMAS JURIDICAS, PERO NO SOLO EN LAS VIGENTES, SINO TAMBIEN EN LAS ANTERIORES.

24.-LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, CONSIDERAN LOS POSITIVISTAS, SON ELABORADOS POR EL HOMBRE YA QUE ES ESTE EL QUE CREA A LA NORMA JURIDICA.

25.-PARA LA TEORIA DE LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON EL DE LA JUSTICIA, LOS QUE DERIVAN DE CONDICIONES DE HECHO QUE NO SE PUEDEN PREVEER, LOS QUE ES-

TABLECEN REGLAS, CONDICIONES, NORMAS PARA QUE SEA POSIBLE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURIDICO.

26.-LA CORTE EN DIVERSAS JURISPRUDENCIAS HA DETERMINADO QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DEBEN DE SER UTILIZADOS PARA RESOLVER UNA CONTROVERSA CIVIL A FALTA DE LEY O DE INTERPRETACION DE LA MISMA Y QUE NO DEBEN DE SER ENTENDIDOS COMO TALES LOS DE LA TRADICION DE LOS TRIBUNALES, ES DECIR, LA JURISPRUDENCIA O BIEN LA COSTUMBRE DE DICTAR UNA RESOLUCION EN TAL O CUAL SENTIDO POR ASI HACERSE, NI TAMPOCO LAS OPINIONES DE LOS DOCTRINISTAS CON LO CUAL EL PROBLEMA DE DETERMINAR CUALES SON ESTOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE HACE MAS GRANDE Y LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE NO DISMINUYE EL PROBLEMA NI LO SOLUCIONA SINO QUE POR EL CONTRARIO LO EMPEORA YA QUE SE LIMITA EL CAMPO DE INVESTIGACION DE EL JUZGADOR.

27.- AL ESTABLECERSE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DENTRO DE UNA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA, SE SUPONE QUE ES PARA PROPORCIONAR CONFIANZA A LOS GOBERNADOS PERO QUE SEGURIDAD PUEDE TENER LA PERSONA SI NO SABE EN BASE A QUE EL JUZGADOR DEBE DE RESOLVER.

28.-TANTO LA CORTE COMO LOS LEGISLADORES DEBERIAN TENER LA PREOCUPACION POR EL ESTABLECIMIENTO DE QUE DISPOSICIONES DEBEN DE SER ENTENDIDAS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, PARA QUE EL JUZGADOR ACUDA A ELLOS PARA LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS A FALTA DE LEY O DE INTERPRETACION QUE SEA APLICABLE, PARA QUE DE ESTA MANERA LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SI PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO UNA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA

27.-EN OTRA TESIS JURISPRUDENCIAL SE ESTABLECE QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO FUERON INCLUIDOS EN LA CONSTITUCION FEDERAL PARA EVITAR QUE EL JUEZ BAJO EL PRETEXTO DE QUE NO HAY DISPOSICION APLICABLE O INTERPRETACION DE LA MISMA, DEJARA DE CONOCER Y DE RESOLVER, POR LO QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO VIENEN A FORTALECER LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS TRIBUNALES DEBERAN DE ADMINISTRAR LA JUSTICIA DE MANERA PRONTA, PERO TAMPOCO SE ESTABLECE CUALES SON LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

28.-COMO SE PODRA OBSERVAR NO BASTA QUE SE ESTABLEZCA UNA DEFINICION, LAS FUNCIONES, CARACTERISTICAS DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, YA QUE ESTOS SE DEBEN DE ENCONTRAR POR LO MENOS MENCIONADOS O MEJOR AUN, ESTABLECIDOS EN ALGUNA LEGISLACION.

29.-NI LA DOCTRINA LOS ESTABLECE DE MANERA CLARA Y PRECISA, SINO QUE SE LIMITA A DECIR QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DEBEN DE SER ENUNCIADOS BREVES Y CLAROS EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN REGLAS, CRITERIOS O LINEAMIENTOS DEL DERECHO.

30.-SE HAN UTILIZADO COMO SINONIMOS DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO VALORES TALES COMO BUENAS COSTUMBRES, MORAL, RAZON, VERDAD, IGUALDAD, LIBERTAD Y EQUIDAD.

31.-LAS BUENAS COSTUMBRES SON LA CONDUCTA VOLUNTARIA Y ESPONTANEA POR LA CUAL SE CUMPLEN LAS NORMAS ETICAS Y MORALES QUE SON ACEPTADAS DE MANERA COMUN POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

32.-LA MORAL ES UN CONJUNTO DE DEBERES INTERNOS QUE LA PROPIA PERSONA SE IMPONE Y BAJO LOS CUALES CONSIDERA QUE DEBE DE ACTUAR, MAS SIN EMBARGO SI NO LOS CUMPLE NO HAY NINGUNA SANCION EXTERNA QUE SE LE IMPONGA, LA UNICA QUE PODRIA EXISTIR ES LA QUE EL MISMO SE ESTABLEZCA POR NO CUMPLIR CON SUS DEBERES MORALES, PERO SERIA UNA SANCION DE TIPO INTERNA Y ADEMÁS EN CASO DE INOBSERVANCIA LAS DEMAS PERSONAS NO PODRAN OBLIGARLO A CUMPLIRLAS.

33.-EN LA RAZON VA IMPLICITA LA FACULTAD DEL SER HUMANO PARA PENSAR, REFLEXIONAR LO QUE SUCEDE A SU ALREDEDOR Y QUE DETERMINA LA MANERA DE ACTUAR DEL HOMBRE.

34.-LA VERDAD SE RELACIONA CON LA CAPACIDAD COGNOCITIVA DEL SER HUMANO, DE MANERA QUE EN BASE A ESTA PUEDE DISTINGUIR LO QUE ES VERDADERO DE LO FALSO, LO VERIDICO DE LA MENTIRA POR UTILIZAR SU INTELLECTO, LA VERDAD SE RELACIONA CON LA RAZON.

35.-LA IGUALDAD IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE QUE TODOS LOS SERES HUMANOS TIENEN LA MISMA CAPACIDAD PARA SER SUJETOS DE DERECHOS Y PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES.

36.-TODO SISTEMA JURIDICO LO QUE BUSCA ES QUE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA MISMA SITUACION JURIDICA, SEAN TRATADOS DE IGUAL MANERA POR LO QUE A CONTRARIO SENSU, LOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIONES JURIDICAS DIFERENTES SERAN TRATADOS DE DIVERSA MANERA, DE AHI LA LA EXPRESION "IGUAL CON LOS IGUALES Y DESIGUAL CON LOS DESIGUALES".

37.-SIN EMBARGO EXISTEN 2 CLASES DE DESIGUALDADES; UNA DE CARACTER FISICO Y OTRA DE CARACTER POLITICO; LA DESIGUALDAD FISICA O NATURAL ES ORIGINADA POR LA PROPIA NATURALEZA DEL SER HUMANO, Y QUE LO DIFERENCIA DE LOS DEMAS POR SU COLOR, SEXO, RAZA, SALUD, EDAD, ETC; EN TANTO QUE LA POLITICA DEVIENE DE UNA SITUACION PERMITIDA O TOLERADA POR EL HOMBRE Y EN BASE A LA CUAL EXISTEN PERSONAS CON MAS RECURSOS ECONOMICOS QUE OTRAS, CON MAS PRIVILEGIOS QUE OTRAS PERSONAS.

38.- LA LIBERTAD ES UNA FACULTAD INNATA AL SER HUMANO DE MANERA QUE ESTE PUEDE DECIDIR SI ACTUA O NO DE DETERMINADA MANERA, PERO DEBE DE ESTAR CONSCIENTE QUE SERA RESPONSABLE DE SUS ACTOS O DE SUS OMISIONES.

39.-LA LIBERTAD ES TAN AMPLIA QUE SE PODRA RESTRINGIR UNA ACTIVIDAD FISICA O PROHIBIR QUE EL HOMBRE MANIFIESTE SUS IDEAS PERO LO QUE NO SE PODRA LIMITAR NI COARTAR ES LA FACULTAD INTELECTIVA DEL SER HUMANO, NO SE LE PUEDE PROHIBIR QUE PIENSE.

40.-LA LIBERTAD ABARCA TODOS LOS ASPECTOS DEL SER HUMANO: POLITICA, RELIGION, ECONOMIA, SOCIAL, DE TAL MANERA QUE EXISTE LIBERTAD DE TRANSITO, DE IMPRENTA, DE MANIFESTACION DE IDEAS, RELIGIOSA, DE ASOCIACION, DE REUNION, DE TRABAJO, DE ENSEÑANZA, DE LOS MARES, POLITICA.

41.-LA EQUIDAD ES UN CRITERIO RACIONAL QUE EXIGE A LOS JUZGADORES QUE APLIQUEN LA LEY DE MANERA PRUDENTE, ANALIZANDO LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES Y ESPECIALES DE CADA CASO ESPECIFICO.

42.-SE HAN UTILIZADO COMO SINONIMOS DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO LOS FINES DEL MISMO, COMO SON LA JUSTICIA, LA CERTEZA JURIDICA, LA SEGURIDAD JURIDICA Y EL BIEN COMUN.

43.-LA JUSTICIA ES DARLE A CADA QUIEN LO SUYO Y LO SUYO IMPLICA QUE SE DEBE DE DAR DEPENDIENDO DEL EMPEÑO, LA PREPARACION, EL COMPORTAMIENTO DE LA PERSONA, DE MANERA QUE QUEDA FUERA TODO CRITERIO MERAMENTE SUBJETIVO, POR LO QUE A LA PAR DE LA JUSTICIA SE ENCUENTRA LA RECTITUD Y TAMBIEN LA EQUIDAD.

44.-SIN EMBARGO, DURANTE MUCHO TIEMPO PARA EL HOMBRE HA SIDO MUY DIFICIL EL DEFINIR QUE SE ENTIENDE POR JUSTICIA A PESAR DE QUE LA DEFINICION MAS ACEPTADA ES LA SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ESTO ES PORQUE LA JUSTICIA ES UN FIN DEL DERECHO QUE PUEDE SER ENTENDIDA DE UNA MANERA DIFERENTE DEPENDIENDO DE LA PERSPECTIVA DE CADA INDIVIDUO.

45.-A PESAR DE ESTO, EL HOMBRE DE MANERA INTUITIVA SABE O ENTIENDE QUE ES LA JUSTICIA O QUE PUEDE SER ENTENDIDO POR JUSTICIA.

46.-LOS JUECES DEBEN DE TENER CLARO QUE ES LO QUE ENTIENDEN POR JUSTICIA Y EN SUS RESOLUCIONES DEBE DE ESTAR MUY BIEN ESPECIFICADO DE UNA U OTRA FORMA ESTO, DE MANERA QUE LAS PERSONAS A LAS CUALES SE LES RESUELVA LA CONTROVERSIA ENTIENDAN QUE LO QUE EL JUEZ RESOLVIO SI ES JUSTO, PUES EN CASO CONTRARIO AL VER QUE EL JUEZ NO RESUELVE TAN JUSTAMENTE COMO ELLOS

ESPERAN, QUIZAS YA NO ACUDIRAN A EL, SINO QUE RESOLVERAN SUS CONFLICTOS POR ELLOS MISMOS, Y SE PODRIA INCLUSO LLEGAR A LOS TIEMPOS EN LOS CUALES LA LEY QUE SE APLICABA ERA LA DEL TALION.

47.-LA JUSTICIA PUEDE SER GENERAL O LEGAL, PARTICULAR, DISTRIBUTIVA, CONMUTATIVA, SOCIAL.

48.-NO ES QUE CADA UNA DE ELLAS SEA UNA JUSTICIA DIFERENTE ENTRE ELLAS EN EL SENTIDO DE QUE SE CONSIDERE COMO INCOMPATIBLES ENTRE ELLAS, SINO TODO LO CONTRARIO, SE COMPLEMENTAN YA QUE TODAS BUSCAN QUE LOS HOMBRES VIVAN EN PAZ Y ARMONIA CON SUS SEMEJANTES.

49.-LA CERTEZA JURIDICA ES EL CONOCIMIENTO QUE TIENEN LAS PERSONAS RESPECTO DE QUE ES LO QUE PUEDEN REALIZAR, A QUE TIENEN DERECHO, LAS OBLIGACIONES Y CARGAS QUE TIENEN, ASI COMO LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES QUE SE LES IMPONEN.

50.-LA SEGURIDAD JURIDICA IMPLICA LA GARANTIA QUE SE CONFIERE AL INDIVIDUO RESPECTO DE QUE SU PERSONA, BIENES, PROPIEDADES SERAN RESPETADOS Y NO SERA PRIVADO DE ELLOS POR UN PROCEDIMIENTO ILEGAL O ARBITRARIO, SINO QUE DICHA PRIVACION SE HARA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

51.-TAMBIEN IMPLICA LA GARANTIA DE QUE SI SE LLEGA A DAR LA PRIVACION ARBITRARIA O ILEGAL SERA RESARCIDO DEL DAÑO O PERJUICIO QUE HUBIESE SUFRIDO.

52.-POR LO QUE LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA LEY SE ENCUENTRAN MUY RELACIONADOS

53.-CUANDO UNA LEY EN REALIDAD SE APLICA, ENTONCES ESTAREMOS EN PRESENCIA DE UN SISTEMA JURIDICO EFICAZ.

54.-PERO ADEMÁS EN LA SEGURIDAD JURIDICA ES IMPORTANTE EL ORDEN, ENTENDIENDO POR ESTO, QUE LA ESFERA DE ACTIVIDAD DE CADA UNA DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE DELIMITADA DE MANERA QUE LAS RELACIONES SOCIALES DE LAS PERSONAS NO INTERFIEREN ENTRE ELLAS, SINO QUE SE COMPLEMENTAN, PARA QUE DE ESTA MANERA DICHA ESFERA SE ENCUENTRE PROTEGIDA Y GARANTIZADA.

55.-LA SEGURIDAD JURIDICA SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LA JUSTICIA, YA QUE SI UNA NORMA ES JUSTA, ESTA PROPORCIONARA DICHA SEGURIDAD JURIDICA.

56.-LA SEGURIDAD JURIDICA ES GENERAL, NO SE ENCUENTRA LIMITADA A UN GRUPO O CLASE SOCIAL DETERMINADA, SINO QUE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR ELLA.

57.-POR MEDIO DEL BIEN COMUN (QUE TIENE QUE SER BIEN Y SER COMUN) SE PUEDE LOGRAR EL PERFECCIONAMIENTO DE LA PERSONA, ESTA INTEGRADO POR UN CONJUNTO DE VALORES, LOS CUALES SOLO PUEDEN SER LOGRADOS CUANDO EL HOMBRE VIVE EN SOCIEDAD, Y ESTE CONJUNTO DE VALORES PUEDE SER LA UNIDAD E IDENTIDAD NACIONAL, EL SISTEMA POLITICO LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA.

58.-EL BIEN COMUN NO DEBE DE SER ENTENDIDO COMO EL CONJUNTO DE TODOS LOS BIENES INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN UNA SOCIEDAD YA QUE PARA OBTENERLO SE REQUIERE DE LA PAR-

TICIPACION DE TODAS LAS PERSONAS, O AL MENOS DE LA GRAN MAYORIA.

59.-LAS PERSONAS AL PARTICIPAR EN LA OBTENCION DEL BIEN COMUN CONTRIBUYEN AL MEJORAMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EN QUE VIVEN, LO QUE SE TRADUCE DE UNA U OTRA FORMA EN BENEFICIOS PERSONALES.

60.-EL BIEN COMUN UNIVERSAL SE ENCUENTRA FORMADO POR LOS LOGROS CULTURALES QUE EL HOMBRE HA OBTENIDO A LO LARGO DE LA HISTORIA.

61.-EL BIEN COMUN NACIONAL SE REFIERE A UN PUEBLO ESPECIFICO QUE PARTICIPA PARA EL BIEN COMUN DE TODA LA HUMANIDAD.

62.-EL BIEN COMUN PUBLICO ES AQUEL QUE SE ENFOCA A LA CREACION, MANTENIMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DE LAS CONDICIONES COMUNES, YA SEAN ESTAS MATERIALES O ESPIRITUALES, QUE SEAN LAS ADECUADAS Y FAVORABLES PARA EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DEL SER HUMANO.

63.-COMO SE DESPRENDE DE LAS CONCLUSIONES QUE ANTECEDEN, EL BIEN COMUN NO SOLO SE LIMITA A UNA SOCIEDAD O A UN PUEBLO DETERMINADO, SINO QUE TAMBIEN SE REFIERE A TODA LA HUMANIDAD.

64.-YA QUE EL BIEN COMUN DE UNA U OTRA FORMA CONSERVA A LA SOCIEDAD, ESTA SE ENCUENTRA OBLIGADA A PROTEGER LOS DERECHOS DE LA POBLACION, COMO ES LA SALUD, LA EDUCACION, ETC., PARA QUE LAS CONDICIONES EN QUE SE VIVEN CONTINUEN ASI, Y DE ESTA MANERA LA SOCIEDAD TAMBIEN PUEDA MANTENER LA SITUACION EN LA CUAL SE ENCUENTRA

65.-EL DERECHO, JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN LO REFERENTE AL BIEN COMUN, YA QUE AL INTERPRETARLO ADECUADAMENTE SE DARA LUGAR A NORMAS QUE PROTEGAN A LOS INDIVIDUOS Y A LAS CONDICIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE LOGRE EL BIEN COMUN.

66.-SE CONSIDERA QUE UN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD ES PARTICIPE DEL BIEN COMUN CUANDO TIENE A SU ALCANCE LOS MEDIOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES MATERIALES, ESPIRITUALES, RECREATIVAS; POR LO QUE ESTARA EN POSIBILIDADES DE ALCANZAR SU PERFECCIONAMIENTO COMO SER HUMANO Y PRECISAMENTE ES ESTO UNA DE LAS FINALIDADES DEL BIEN COMUN.

67.-PARA EL CRITERIO JUSNATURALISTA LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AL ESTAR INMERSOS EN LAS NORMAS Y CRITERIOS QUE RIGEN AL HOMBRE SON LA EQUIDAD, IGUALDAD, LIBERTAD, JUSTICIA, CERTEZA JURIDICA, SEGURIDAD JURIDICA, BIEN COMUN, PERO EN REALIDAD ESTOS SON VALORES O FINES DEL DERECHO.

68.-ESTOS CRITERIOS SON PARA QUE EXISTA ORDEN, PAZ, ES DECIR, QUE LA CONVIVENCIA HUMANA SEA SEA LO MAS ARMONICA POSIBLE.

69.-ADEMAS DE LOS FINES DEL DERECHO ANTERIORMENTE MENCIONADOS (JUSTICIA, BIEN COMUN, CERTEZA Y SEGURIDAD JURIDICA), SON, ENTRE OTROS: DAR Y RECONOCER LO QUE LE ES DEBIDO; NO CAUSAR INJUSTAMENTE DAÑO AL PROJIMO; CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES; SER RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS DE NUESTROS ACTOS; RESPETAR A LAS PERSONAS; NO SER JUEZ, PARTE Y TESTIGO EN EL MISMO JUICIO; OPORTUNIDAD DE DEFENSA Y DE PROBANZA;

DERECHO AL TRABAJO, A LA PROPIEDAD, EDUCACION, LIBERTAD DE OPINION, ASOCIACION, PROFESION, ETC.

70.-LOS FINES DEL DERECHO ARRIBA MENCIONADOS, CONSIDERAN LOS JUSNATURALISTAS, VARIAN DEPENDIENDO DE LA APLICACION QUE SE LES DE, ESTA VARIACION SE DEBE A QUE LAS SITUACIONES QUE TIENE QUE RESOLVER EL JUEZ SON DIFERENTES ENTRE SI, POR LO QUE EN CONSECUENCIA NO SE PODRIAN APLICAR EXACTAMENTE IGUAL EN TODOS LOS CASOS.

71.-EN CONSECUENCIA NO SE PUEDEN CONSIDERAR QUE ESTOS CRITERIOS SEAN PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, YA QUE UNA DE LAS CARACTERISTICAS QUE ESTOS TIENEN SON LA UNIVERSALIDAD, ADENAS DE LA INMUTABILIDAD, Y ESTAS CARACTERISTICAS TAL Y COMO LOS PLANTEAN LOS JUSNATURALISTAS, NO LAS TIENEN LOS CRITERIOS PLANTEADOS POR ELLOS, POR LO QUE NO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

72.-PARA LOS POSITIVISTAS LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON CRITERIOS QUE EXISTEN EN TODO DERECHO, TODA VEZ QUE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AL SISTEMA JURIDICO VIGENTE DE CUALQUIER PAIS Y EN BASE A ESTOS POSTULADOS SE CONCRETAN LAS IDEAS DESTINADAS A EVITAR EL CAOS, EL DESORDEN Y LA VIOLENCIA.

73.-LOS POSTULADOS FILOSOFICOS DEL DERECHO POSITIVO SE BASAN EN LA POSITIVIDAD, LA CUAL NO ES OTRA COSA QUE LA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DEL PODER SOCIAL QUE LLEGADO EL MOMENTO PUEDE SER IMPUESTA SI ES NECESARIO PARA EVITAR EL DESORDEN; ESTA VOLUNTAD SOCIAL NO PROVIENE SOLO DE UN GRUPO

REDUCIDO DE PERSONAS, ADEMAS DE QUE SE ENCUEN-
TRA LIMITADA POR DETERMINADOS PRINCIPIOS PARA
EVITAR QUE SEA ARBITRARIA.

74.-LOS POSITIVISTAS ESTABLECEN QUE LOS PRIN-
CIPIOS GENERALES DEL DERECHO A PESAR DE QUE
NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA LEY SI
DEBEN DE SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR
PARA DICTAR UNA RESOLUCION Y ESTA OBLIGACION SE
ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LAS LEGISLACIONES
SECUNDARIAS.

75.-A PESAR DE QUE EL JUEZ TIENE LA OBLIGACION
DE ACUDIR A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL
DERECHO ANTE LA FALTA DE LEY QUE SEA EXACTA-
MENTE APLICABLE O DE INTERPRETACION DE LA
MISMA, ESTA SITUACION ES MUY AMBIGUA, YA QUE
LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NO SE
ESTABLECEN EN NINGUNA DISPOSICION Y LA CORTE
SOLO SE LIMITA A MENCIONAR QUE ES LO QUE NO
DEBE DE SER CONSIDERADO COMO PRINCIPIO GENERAL
DEL DERECHO, POR LO QUE DE CONTINUAR CON ESTO
SE PODRIA DAR LUGAR A UNA ARBITRARIEDAD QUE
ES PRECISAMENTE LO QUE EL LEGISLADOR TRATA DE
EVITAR AL OBLIGAR AL JUEZ A RESOLVER UN ASUNTO
EN BASE A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO
CUANDO ESTOS SEAN LA ULTIMA OPCION PARA
RESOLVER.

76.-LA ANALOGIA DEL DERECHO PERMITE QUE LAS
LAGUNAS LEGALES SEAN LLENADAS AL APLICAR
A LOS CASOS QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE REGULA-
DOS EN LA LEY, AQUELLOS PRINCIPIOS JURIDICOS
QUE SI SE ESTABLECIERON EN LA NORMA QUE PREVEE
UN CASO SIMILAR AL CASO QUE SE VA A RESOLVER,
PERO SI SE ACEPTA ESTA POSICION TOTALMENTE
COMO CIERTA ENTONCES HABRIA UN CONFLICTO CON

LO ESTABLECIDO POR LOS POSITIVISTAS EN EL SENTIDO DE QUE PARA ESTOS ULTIMOS LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NO DAN ORIGEN A LA NORMA, POR LO QUE SI NO PUEDE APLICAR ESTA NORMA ENTONCES NO SE PODRIA CONSIDERAR TOTALMENTE VALIDO LO ESTABLECIDO POR EL CRITERIO DE ANALOGIA DEL DERECHO.

77.-NO SE PUEDE ACEPTAR DEL TODO QUE LA ANALOGIA DEL DERECHO SEA UTIL PARA LA OBTENCION DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, YA QUE EN OCASIONES PARA OBTENER LA REGLA QUE SE CONSIDERA COMO PRINCIPIO GENERAL, LA CUAL SE APLICARA EN EL CASO NO PREVISTO POR LA LEY, NO SE ANALIZA TODO EL SISTEMA JURIDICO DE QUE SE TRATE, SINO SOLO UNA PARTE DE EL.

78.-SI SE DEJA AL ARBITRIO DEL JUZGADOR LA OBTENCION DE LA REGLA QUE SE VA APLICAR ANTE LA FALTA DE DISPOSICION, ENTONCES PODRIA EXISTIR EL RIESGO DE QUE LA REGLA QUE SE CONSIGUIO EMPLEANDO LA LOGICA INTERNA DEL SISTEMA NO SEA UNA REGLA GENERAL SINO SOLO UN CRITERIO O PRINCIPIO PARTICULAR Y SUBJETIVO.

79.-LA ANALOGIA DEL DERECHO NO DEBE DE SER CONSIDERADA COMO LA ANALOGIA DE LA LEY, YA QUE EN ESTA ULTIMA SE ANALIZA UNA NORMA EN CONCRETO, Y LA PRIMERA ESTUDIA TODAS LAS NORMAS QUE PUEDAN RESULTAR ANALOGAS, SIN LIMITARSE A UNA SOLA.

80.-LAS REGLAS OBTENIDAS EN BASE A LA ANALOGIA DEL DERECHO NO DEBEN DE SER CONTRARIAS AL SISTEMA JURIDICO QUE SE TRATE, YA QUE SI SON CONTRARIAS, NO SE PODRIAN APLICAR Y TODO EL ESFUERZO, EL ESTUDIO Y ANALISIS QUE SE REALIZO SERIA INUTIL PUESTO QUE NO SE PODRIAN APLICAR.

81.-SI LA REGLA OBTENIDA EN BASE A LA ANALOGIA DEL DERECHO NO ES CONTRARIA AL SISTEMA JURIDICO, ENTONCES NO SOLO SE APLICARA AL CASO PARA EL CUAL FUE OBTENIDA, SINO QUE SU AMBITO DE APLICACION SE AMPLIA A TODOS LOS DEMAS CASOS SIMILARES QUE NO PUEDAN SER RESUELTOS DE OTRA MANERA.

82.-AHORA BIEN, SI SE PRETENDE OBTENER UNA REGLA QUE EN REALIDAD PUEDA SER CONSIDERADA COMO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO, SE DEBEN DE UTILIZAR DIVERSOS CRITERIOS Y NO SOLO EL DE ANALOGIA DEL DERECHO, SINO TODOS AQUELLOS QUE SEAN UTILES PARA ESTE FIN, DE MANERA QUE SE COORDINEN, AYUDEN, COMPLEMENTEN, COLABOREN ENTRE ELLOS, PARA QUE LA REGLA ASI OBTENIDA PUEDA SER CONSIDERADA COMO UN VERDADERO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO.

83.-NO SE PODRIA CONCLUIR ESTE TRABAJO SIN HACER LAS REFLEXIONES SIGUIENTES: CONSIDERO QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO A PESAR DE QUE EN NUESTRA CARTA MAGNA Y EL CODIGO CIVIL, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, REMITEN A ELLOS PARA QUE EL JUZGADOR ANTE LA FALTA DE LEY QUE SEA EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO, O DE INTERPRETACION DE LA MISMA, NO TIENEN UNA EXISTENCIA JURIDICA REAL, SINO QUE SON SIMPLEMENTE UNA FICCION JURIDICA, PUESTO QUE NO EXISTE NINGUNA LEGISLACION QUE LOS ESTABLEZCA Y A PESAR DE LA CORRIENTE POSITIVISTA DECLARA QUE ASI ES COMO DEBE DE SER, ESTA SITUACION NO ES CORRECTA, YA QUE LOS MULTICITADOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON CONSIDERADOS COMO UNA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LA PERSONA SEPA EN BASE A QUE SU CASO VA A SER RESUELTO, Y AL

DESCONOCER CUAL ES LA LEY, NORMA, DISPOSICION, CRITERIO QUE UTILIZARA EL JUEZ PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA, NO EXISTE TAL SEGURIDAD JURIDICA.

84.-ES POSIBLE QUE UNA DE LAS BASES QUE SIRVAN DE AYUDA AL JUEZ PARA RESOLVER, SEA LA EQUIDAD PERO ESTA NO ES UN PRINCIPIO SINO UN VALOR.

85.-LA EQUIDAD JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN LA RESOLUCION DE CONFLICTOS, YA QUE DE UNA U OTRA FORMA GARANTIZA LA IMPARCIALIDAD QUE TODO JUZGADOR DEBE TENER.

86.-UNA DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE TODO JUEZ ES LA INTERPRETACION, LA CUAL SE REALIZA NO SOLO AL ESTUDIAR LA NORMA PARA APLICARLA AL CASO CONCRETO, SINO QUE TAMBIEN (Y CON MAYOR RAZON E IMPORTANCIA), SE LLEVA A CABO ANTE LA OBSCURIDAD, AMBIGUEDAD DE LA NORMA POR LO QUE CUANDO EL JUEZ INTERPRETA DEBE DE TENER MUCHO CUIDADO PARA EVITAR QUE DICHA INTERPRETACION NO SEA LA ADECUADA, PORQUE QUIZAS EL NO ENTIENDA CORRECTAMENTE QUE ES LO QUE EL LEGISLADOR QUIZO PROTEGER CON ESA NORMA, Y ES AQUI DONDE LA EQUIDAD JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE.

87.-LA FUNCION DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS INCLUSO OBLIGAN AL JUEZ A RESOLVER EL CASO, PUESTO QUE ESTE NO PUEDE DEJAR DE RESOLVER UNA CONTROVERSIA A PESAR DE QUE LA LEY SEA OBSCURA, AMBIGUA O, EN EL PEOR DE LOS CASOS, QUE NO EXISTA DISPOSICION QUE SEA EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO Y ESTA ES UNA OBLIGACION QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA PROPIA LEY.

88.-SERIA MAS FACIL Y PRACTICO QUE ANTE

LA IMPOSIBILIDAD DE RESOLVER UNA CONTROVERSIA POR LA FALTA DE LEY O DISPOSICION QUE SEA EXACTAMENTE APLICABLE, Y CUANDO EL JUEZ YA INTENTO INTERPRETARLA O DETERMINAR EN BASE AL ANALISIS QUE REGLA PUEDE SER CONSIDERADA COMO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO A SU JUICIO Y APLICARLA, Y A PESAR DE ELLO NO LE FUE POSIBLE HEGERLO, SE RECURRIERA EN LUGAR DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO A LA JURISPRUDENCIA, A LA ANALOGIA O EN EL ULTIMO DE LOS CASOS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE APLICAR UNA U OTRA A LA DOCTRINA.

89.-POR MEDIO DE LA INTERPRETACION EL JUEZ YA NO ES SIMPLEMENTE UN SER QUE ACTUA MECANICAMENTE APLICANDO UN SILOGISMO JURIDICO, EN EL CUAL LA PREMISA MAYOR ES LA DISPOSICION LEGAL, LA PREMISA MENOR LA CONDUCTA DEL SUJETO O EL CONFLICTO A RESOLVER Y LA CONCLUSION LA SENTENCIA, SINO QUE PERMITE QUE EL JUZGADOR PIENSE, ESTUDIE, ANALICE, QUE UTILICE SU CAPACIDAD COGNOCITIVA, DE RACIOCINIO.

90.-EL JUEZ AL INTERPRETAR LA NORMA PUEDE INCLUSO LLEGAR A CREAR UNA NUEVA, LA CUAL ES UNICA PARA EL CASO QUE SE LE PLANTEA Y ESTO ES PARA OBTENER UN FIN DEL DERECHO ESPECIFICO: LA JUSTICIA.

91.-DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA INTERPRETACION, ENTENDIENDO ESTA COMO EL ACTO QUE REALIZA EL JUEZ DE PARAFRASEAR, DECLARAR EL SENTIDO DE LA NORMA E INCLUSO URGAR EN ELLA, SE RELACIONA NO SOLO CON LA EQUIDAD SINO TAMBIEN CON LA JUSTICIA.

92.-AHORA BIEN, PARA TODO JUEZ ES IMPORTANTE

QUE EL TENGA UNA ESCALA DE VALORES Y DE FINALIDADES JURIDICAS, EN EL CASO DE LOS PRIMEROS ESTOS DEBEN DE ESTAR PRESIDIDOS POR LA EQUIDAD Y EN LOS SEGUNDOS LA ULTIMA FINALIDAD QUE SE DEBE DE TENER Y A LA CUAL SE DEBE DE LLEGAR ES LA JUSTICIA, DE AHI LA RELACION QUE AQUEL VALOR Y ESTA FINALIDAD TIENEN CON LA INTERPRETACION.

93.-SI UN JUEZ ACTUA EQUITATIVAMENTE, ES DECIR, CONFORME A LA EQUIDAD, SE LOGRARA QUE SEA IMPARCIAL, Y EN EL ULTIMO DE LOS CASOS QUE NO SEA INJUSTO, PUESTO QUE NO SE PUEDE EMITIR UNA RESOLUCION DE MANERA ANTICIPADA SIN ANTES CONOCER LAS VERSIONES DE LOS HECHOS DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL CONFLICTO, DEBE ANALIZARLOS, ESTUDIARLOS, AL IGUAL QUE LA LEY QUE VA APLICAR SIN EL ANIMO ANTICIPADO DE FAVORECER A UNA DE LAS PARTES.

94.-EL JUEZ NO PUEDE DEJARSE LLEVAR POR LAS APARIENCIAS, NO ES CORRECTO QUE JUZGUE A LAS PERSONAS, ES DECIR, A LAS PARTES SIMPLEMENTE POR SU ASPECTO EXTERIOR, YA QUE PUEDE DARSE EL CASO DE QUE LAS PARTES EN CONFLICTO SEAN DIAMETRALMENTE OPUESTAS SOCIAL Y ECONOMICAMENTE HABLANDO Y NO POR ESO DEBE MOSTRAR FAVORITISMO POR UNA DE ELLAS YA SEA A LA MAS DESAMPARADA SOCIALMENTE O A LA MAS PODEROSA, SINO QUE DEBE DE ESTUDIAR LAS CIRCUNSTANCIAS CON ECUANIMIDAD PARA QUE LLEGADO EL MOMENTO LA RESOLUCION QUE SE DICTE SEA FAVORABLE A LA PARTE QUE TIENE LA RAZON.

95.-EL ESTUDIO ES UN FACTOR QUE DEBE DE ESTAR SIEMPRE PRESENTE EN EL ACTUAR DEL JUEZ, DEBE DESARROLLAR AL MAXIMO SU CAPACIDAD INTELECTIVA

DE RACIOCINIO Y NO DICTAR UNA SENTENCIA ARBITRARIA POR EL SIMPLE HECHO DE QUE EL JUEZ NO REALIZO ESTA ACTIVIDAD INTELECTIVA.

96.-EL JUEZ DEBE MOSTRARSE IMPARCIAL, NO DEBE DE SER UTILIZADO COMO UN MEDIO PARA TOMAR REPRESALIAS EN CONTRA DE UN GRUPO O CLASE DETERMINADA DE PERSONAS, O PEOR AUN, DESDE UN PUNTO DE VISTA MAS DISCRIMINATORIO, EN CONTRA DE UNA PERSONA, DEBIDO A QUE SU ACTUAR O SUS IDEAS SON CONTRARIAS O INCLUSO CONSIDERADAS COMO PELIGROSAS POR LA CLASE SOCIAL DOMINANTE, SI LA PERSONA O PERSONAS EN REALIDAD COMETIERON UN ILICITO ENTONCES QUE SEAN SANCIONADAS, PERO SOLO PORQUE SU COMPORTAMIENTO FUE ILEGAL Y NO POR OTRO MOTIVO.

97.-POR ELLO LOS JUECES COMO CONOCEDORES Y EXPERTOS NO SOLO DE LA LEY SINO TAMBIEN DEL DERECHO, SOLO PUEDEN ACTUAR DENTRO DE LOS LIMITES QUE ESTABLECE LA LEY, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS Y DICTAR LA RESOLUCION PERTINENTE EN LOS CASOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA.

98.-EN CONSECUENCIA EL ACTUAR DEL JUEZ NO DEBE DE SER DETERMINADO O INFLUENCIADO POR CUESTIONES POLITICAS, ECONOMICAS O SOCIALES, DEBE TENER UNA POSICION INDEPENDIENTE DE ESTAS Y ACTUAR CONFORME A LA LEY Y AL DERECHO PARA QUE LA IMPARTICION DE JUSTICIA SEA POSIBLE.

99.-SI LA ETICA, SIGUIENDO EN PARTE A LA IDEOLOGIA CRISTIANA, ES UNA FORMA O UN CAMINO PARA ALCANZAR EL PERFECCIONAMIENTO DEL SER HUMANO, ESTA DEBE DE SER CONSIDERADA POR EL JUEZ PARA DESARROLLAR SU TRABAJO DE LA MEJOR MANERA POSIBLE.

100.-EL JUEZ DEBE DE ACTUAR DE MANERA LIBRE PERO RESPONSABLE DE SUS ACTOS, LOS CUALES DEBEN TENDER AL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, QUE EN ESTE CASO ES APLICAR LA LEY, NORMA O DISPOSICION DE MANERA ADECUADA Y TANTO LOS ACTOS COMO EL DEBER DEBEN DE TENER UN FIN QUE ES LA OBTENCION DE JUSTICIA.

101.-EL JUEZ DEBE TENER CUIDADO EN APLICAR LA LEY EN CUANTO QUE TIENE QUE ENCONTRAR UN PUNTO INTERMEDIO DE MANERA QUE NO SEA INJUSTO PERO TAMPOCO SEA DEMASIADO PRODIGO EN LO QUE ESTABLECE QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE LAS PARTES EN CONFLICTO, POR ELLO ES IMPORTANTE QUE SE AUXILIE DE LA EQUIDAD.

102.-LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES ANTERIORES ES IMPORTANTE PARA UN ADECUADO DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, DE MANERA QUE LAS PERSONAS SIENTAN CONFIANZA AL ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES PARA QUE SEAN ESTOS LOS QUE RESUELVAN LOS CONFLICTOS CUANDO ELLAS NO LO PUEDAN HACER POR SI MISMAS DE UNA MANERA PACIFICA Y ACORDE CON LO QUE CADA UNA DE ELLA ESPERA DE LA OTRA PARTE; EL JUEZ DEBE DE ESTAR CONSCIENTE DE QUE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA ES MUY IMPORTANTE NO SOLO PARA EL DESENVOLVIMIENTO SINO TAMBIEN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CONVIVENCIA EN LA SOCIEDAD, YA QUE LAS PERSONAS SABRAN QUE LOS PROBLEMAS QUE TIENEN SE RESOLVERAN DE LA MANERA MAS ADECUADA.

103.-POR ULTIMO, LOS CONCEPTOS DE ETICA, IMPARCIALIDAD Y JUSTICIA SE ENCUENTRAN INTERRELACIONADOS, PUESTO QUE SI UN JUEZ SE COMPORTA DE UNA MANERA ETICA TENDRA QUE SER IMPARCIAL, Y AL APLICAR LA LEY SIN

FAVORITISMOS DETERMINADOS POR CUESTIONES EXTERNAS AL CONFLICTO (ECONOMICAS, SOCIALES, POLITICAS), SE ALCANZARA UNO DE LOS FINES DEL DERECHO: LA JUSTICIA.

104.-ES DIFICIL EL CONCLUIR DE UNA MANERA RADICALMENTE DEFINITIVA UN TRABAJO DE FILOSOFIA DEL DERECHO, SIN EMBARGO SI SE PUEDE TERMINAR ESTABLECIENDO QUE REITERO MI POSICION INICIAL DE CONSIDERAR QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON UNA FICCION JURIDICA QUE NO TIENEN UNA EXISTENCIA JURIDICAMENTE REAL.

ES YA UN AVANCE EN LA MATERIA EL QUE SE DEFINAN, SE ESTABLEZCAN SUS CARACTERISTICAS, FUNCIONES, PERO A PESAR DE TODAS ESTAS IDEAS EL JUZGADOR NO SABE CON CERTEZA Y EXACTITUD CUALES SON LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y ES SU OBLIGACION EL RESOLVER UN CONFLICTO YA SEA APLICANDO LA LEY O INTERPRETACION DE LA MISMA ANTE LA FALTA DE ESTA O A FALTA DE UNA Y DE OTRA EN BASE A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y SI NO SABE CUALES SON NO PODRA CUMPLIR TOTAL Y CORRECTAMENTE CON DICHA OBLIGACION, ADEMÁS SI SE CONSIDERA QUE EN NINGUNA LEGISLACION CIVIL NI FEDERAL NI LOCAL SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS, LA IMPORTANCIA DE DETERMINAR CUALES SON DICHS PRINCIPIOS ES MAYOR, PARA QUE DE ESTA MANERA EL JUEZ ESTE EN POSIBILIDADES DE SOLUCIONAR DE UNA MEJOR MANERA EL CONFLICTO.

LA CORRIENTE POSITIVISTA ESTABLECE QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NO DEBEN DE ESTABLECERSE EN UNA LEY O DISPOSICION LEGAL PERO DICHS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION FEDERAL COMO UNA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA TODA VEZ QUE EL ARTICULO 14 DE NUESTRA CARTA

MAGNA ES UNA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA Y ES EN ESTE ARTICULO EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SON UNA MANERA DE RESOLVER LOS CONFLICTOS CIVILES ANTE LA FALTA DE LEY QUE SEA EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO O DE INTERPRETACION DE LA MISMA, Y SI SE DEJA AL ARBITRIO DEL JUZGADOR EL ESTABLECER QUE REGLA JURIDICA CONSIDERA EL COMO UN PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO PUEDE SUCEDER QUE EL JUEZ SEA ARBITRARIO ADEMÁS DE QUE LA PERSONA NO SABRA EN BASE A QUE EL JUEZ RESOLVERA Y ESTA SITUACION NO PROPORCIONA NINGUNA SEGURIDAD JURIDICA.

POR LO QUE SE REFIERE A LA CORRIENTE JUSNATURALISTA, ESTA DETERMINA QUE ES EL HOMBRE QUIEN DEBE DE DESCUBRIRLOS POR SER INHERENTES A LA NATURALEZA HUMANA, DEBE DE RAZONAR QUE CONSIDERA O QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO PERO SE PUEDE CORRER EL RIESGO YA MENCIONADO DE QUE EL JUEZ SEA ARBITRARIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE UNA REGLA OBTENIDA ASI NO SERIA DEL TODO OBJETIVA, GENERAL, INDISCUTIBLE.

LA CORTE TAMPOCO APORTA NADA RELEVANTE EN ESTE SENTIDO, YA QUE NO PROPORCIONA ELEMENTOS SUFICIENTES QUE AYUDEN A DESPEJAR LA INCOGNITA DE CUALES SON LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, YA QUE SOLO SE LIMITA A ESTABLECER QUE ES LO QUE NO SE DEBE DE CONSIDERAR COMO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO Y QUE ES LO QUE NO SE DEBE CONSIDERAR PARA DETERMINAR CUALES SON, POR LO QUE EL CAMPO DE INVESTIGACION DEL JUZGADOR QUEDA MAS LIMITADO.

LA CORRIENTE DE ANALOGIA DEL DERECHO, POR SU PARTE ESTABLECE QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE PODRIAN OBTENER AL ANALIZAR

Y ESTUDIAR LAS NORMAS QUE PREVEAN UN CASO SIMILAR CON EL QUE SE VA A RESOLVER PERO ESTO SERIA ENTRAR EN CONFLICTO CON LA CORRIENTE POSITIVISTA YA QUE PARA ESTOS ULTIMOS LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NO ORIGINAN NORMAS POR LO QUE LA NORMA OBTENIDA EN BASE A LA CORRIENTE DE ANALOGIA DEL DERECHO NO SE PODRIA APLICAR ADEMÁS EN ALGUNAS OCASIONES AL ESTUDIAR LAS NORMAS NO SE HACE EXTENSIVO EL ESTUDIO A TODAS LAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA JURIDICO SINO SOLO A UNAS CUANTAS, POR LO QUE LA NORMA ASI OBTENIDA NO SERIA GENERAL, Y LE FALTARIA UNA DE LAS CARACTERISTICAS QUE TIENEN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO QUE ES PRECISAMENTE LA GENERALIDAD.

SE HAN UTILIZADO COMO SINONIMOS DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO A LAS BUENAS COSTUMBRES, LA RAZON, LA VERDAD, LA IGUALDAD, LA LIBERTAD, LA EQUIDAD O BIEN A LA JUSTICIA, EL BIEN COMUN CUANDO EN REALIDAD NI ESTOS NI AQUELLOS SON PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SINO QUE SON O BIEN VALORES O BIEN FINES (COMO ES LA JUSTICIA Y EL BIEN COMUN) RESPECTIVAMENTE.

POR LO QUE ANTE LA FALTA DE UN CRITERIO QUE SEA TOTALMENTE ACEPTADO COMO UTIL PARA OBTENER LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PROONGO QUE EN LUGAR DE ACUDIR A LOS MULTICITADOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PARA RESOLVER UN CONFLICTO POR LA FALTA DE LEY QUE SEA EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO O DE INTERPRETACION DE LA MISMA Y CUANDO EL JUEZ YA REALIZO TODO UN ESTUDIO PARA OBTENER UNA REGLA QUE PUDIERA SER CONSIDERADA COMO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO A SU JUICIO Y APLICARLA AL CASO CONCRETO QUE SE LE PRESENTA PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO Y NO LE FUE POSIBLE EL OBTENERLA,

SE RECURRA A LA JURISPRUDENCIA, A LA ANALOGIA DEL DERECHO Y EN EL ULTIMO DE LOS CASOS A LA DOCTRINA CUANDO UNA U OTRO NO FUERA POSIBLE APLICARLA; ESTO SERIA MAS FACIL Y PRACTICO Y LE DARIA ADEMÁS MAS CELERIDAD A LA RESOLUCION DE CONFLICTOS YA QUE EL JUEZ NO INVERTIRIA TANTO TIEMPO EN EL ANALISIS DE LAS NORMAS PARA DETERMINAR QUE ES LO QUE EL CONSIDERA COMO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO Y ESTA ES UNA SOLUCION JURIDICA REAL Y NO SOLO UNA FICCION COMO LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

ALVAREZ LEDESMA MARIO. INTRODUCCION AL DERECHO.
Ed. MACGRAW-HILL. MEXICO, 1995. pp. 428

BONIFAZ ALFONZO LETICIA. EL PROBLEMA DE LA
EFICACIA EN EL DERECHO. Ed. PORRUA.
MEXICO 1993. pp. 235

BRAVO GONZALEZ AGUSTIN Y OTRO. PRIMER CURSO DE
DERECHO ROMANO. ed. 14. Ed. PAX. MEXICO
1992. pp. 329

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO. ETICA SOCIAL. Ed. PORRUA
MEXICO 1968. pp. 545

OVILLA MANDUJANO MANUEL. TEORIA DEL DERECHO.
Ed. DUERO. MEXICO 1995. pp. 560

SANCHEZ VAZQUEZ RAFAEL. LOS PRINCIPIOS GENE-
RALES DEL DERECHO. Ed. PORRUA. MEXICO 1995.
pp. 152

VERDROS ALFREDO. LA FILOSOFIA DEL DERECHO DEL
MUNDO OCCIDENTAL. ed. 2. Ed. UNAM. MEXICO
1983. pp. 443

LEGISLACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO CIVIL PARA EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

GUANAJUATO. CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO.

OTRAS FUENTES

ANUARIO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. JURIDICA. NU-
MERO 24. Ed. LARA NUÑES. MEXICO 1995. PP.
560

BOWRAR C. M. LA GRECIA CLASICA. Ed. TIME LIFE
MEXICO 1977. PP. 192.

BRUGGER WALTER. DICCIONARIO DE FILOSOFIA. ed.
9. Ed. HERDER. BARCELONA. 1978. PP. 683

MULLER MAX Y OTRO. BREVE DICCIONARIO DE LA
FILOSOFIA. ed. 2. Ed. HERDER. BARCELONA 1981
PP. 461